

Asf. 378.4(461.2)05

# REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

SEPTIEMBRE 1940



AÑO I

NUM. III

---



**NOTA.**—La celebración del Curso de Verano en la Universidad de Oviedo, ha sido, entre otras, una de las causas principales que han restado la ajustación de trabajos de nuestra Sección de «Libros y Revistas.»

Quede así señalado, para aclaración de nuestros lectores.



# SUMARIO

**En el vórtice de los tiempos**, por Juan Francisco Yela Utrilla.

**Los Cruzados del Norte en las costas de Asturias en 1147**, por Juan Uría y Rúa.

**Comentarios al Quinto de los diálogos de Filosofía Natural y Moral de Pedro Mercado**, por Julio Masip Acevedo.

**Sobre el comportamiento paramagnético de los elementos de las Tierras Raras**, por Antonio Espurz.

**Régimen Jurídico de Minas**, por Torcuato Fernández-Miranda Hevia.

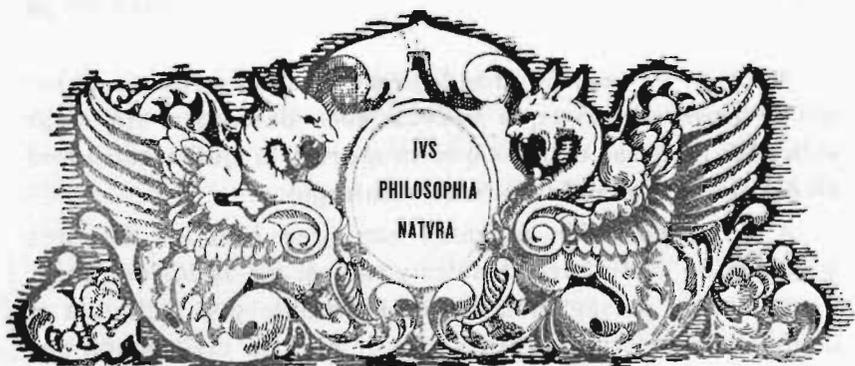
**La ley especial de los Municipios adoptados**, por Sabino A. Gendín.

**San Eugenio, tercer Arzobispo de este nombre en la Silla Toledana**, por F. Escobar.

**La donación del Monasterio de Cornellana al de Cluny**, por Juan Uría y Rúa.

**Libros y revistas**, por S. A. G.

**Crónica de la Universidad.**



## EN EL VORTICE DE LOS TIEMPOS

POR

JUAN FRANCISCO YELA UTRILLA

NADA TE TURBE

STA. TERESA

Un seísmo de oscilación siempre creciente está sacudiendo los diferentes estratos de la vida humana, desde los más someros que no rebasan el nivel de lo puramente animalístico, hasta los más profundos, donde se esconde el espíritu y el alma toda: vorágine, ciclón, torbellino, vórtice, son los símiles físicos más apropiados para imaginar lo metafísico actual.

A ello se ha querido indudablemente aludir, cuando se habla de los martillazos que nuevos Noés descargan sin cesar sobre las maderas con las que *preparan* la quilla salvadora en el presentido cual inminente naufragio.

A tal *preparación* noémica han precedido los funestos augurios de crisis, decadencias y ruinas, los fatídicos *Mane, Tecel, Fares*, presagiantes como inevitable y a fecha fija el *acabóse* de nuestra cultura y aun de nuestra civilización por levedad de una y otra, que las ha convertido en tamo impalpable arrastrado por el remolino de los tiempos para ser esparcido por todos los ámbitos del mundo: la única *seguridad* es la de la *inseguridad* de todos y de todo; la única certeza es la de la ruina, la única esperanza es la de lo inevitable o irremediable.

Vaticinios tales que ya suponían un alma mecanizada, campo abonado para su proliferación, eran propicios a sumir nuestra edad en un fatalismo o resignación ineluctable, en la desesperación de lo fatalmente necesario, en un *qué más da, lo mismo da, o todo es uno y lo mismo*, frases de sabor panteístico.

Tan sólo como débil respuesta reaccionante aparecen esos Noés que se *preparan* y junto a ellos, la serie de Sibilas que nos hablan de *un orden nuevo, de tiempos nuevos, de plenitud de tiempos*, ecos puramente fraseológicos de la célebre égloga virgiliana, inspirada al contacto con los días preñantes de la plena unidad del mundo romano y del nacimiento del Salvador.

Sin la inspiración de Virgilio y carentes de toda originalidad no pasan la mayoría de estos agoreros de vulgares proyectistas o arbitristas, epígonos o fauna abundante de toda época que se cree decadente, de todo tiempo que se presiente en ocaso, después de haber cobijado máximos esplendores.

Salta por otra parte a la vista que nuestra atmósfera, el ambiente actual, está, sino saturado, por lo menos con cierta

carga de expectación, de mesianismo: se presiente el advenimiento de algo, la parusia de *un no sé qué*, orientado a cambiar radicalmente el rumbo de todo, ya que todo se halla precisamente en el límite, en el centro del remolino o vórtice de los tiempos.

La inestabilidad, el desequilibrio, pese al mecanicismo que se quiere imponer a la vida, es el signo de este presente de convulsión paroxística. El temple, el humor de la hora actual, se orienta a exprimir, a agotar la vida reduciéndola al momento, y de aquí ese tirar del futuro, de arrancarlo a todo trance de sus umbrales para consumirlo y derrocharlo. El presente de por sí no cuenta para nada: lo miramos únicamente como llave que abra de par en par lo porvenir, cual varita mágica que hubiera de desplegar de un golpe los pliegues y repliegues de lo venidero. En cuanto al pasado, se intenta borrar como pesadilla que pudiera turbar la visión de lo que está por llegar. Niños, nos hemos imaginado el futuro cual juguete puesto en nuestras manos, anhelantes por averiguar su interior, su contenido, sin pensar que tal intento equivale a tomar el sendero de la nada, del aniquilamiento.

Y este ritmo futurista no sólo se vive por los esperanzados Noés y por las Sibilas del orden nuevo, sino que ha llegado a prender incluso en los mismos fatalistas, que ven llegar resignadamente la ruina de los tiempos al sentirse colocados en su vórtice, donde ya no cabe un más allá.

Resignados y esperanzados, arbitristas y fatalistas, todos exigen a las Parcas que impriman la máxima velocidad a los usos en los que se van *perfilando* sus destinos, como originándose o derivándose del manantial del futuro donde yacen soterrados. No se conforman con ese *perfilar*, siquiera la rapidez del mismo haga desaparecer hasta la silueta del rotante uso: preferirían que un nuevo *Sésamo* cabalístico hiciese patentes los secretos todos de la existencia futura, del existir mismo en cuanto tal.

Huímos del *carpe diem* horaciano, de la morosidad en el placer del momento, y no porque creamos en el futuro, no porque estemos dispuestos a *entregarnos* confiadamente en sus brazos, sino porque el ansia, una agudizante angustia se adentra hasta los más íntimos repliegues de nuestro ser, no encontrándose con nada en qué detenerse, en qué reposar, donde saciarse o calmarse. Esta angustia es anhelo en pos de un dique o estancamiento que contenga las alas del futuro, el cual suplanta incansablemente el presente para caer irremediablemente en la oquedad, en la sima del pasado. Dijérase que el tiempo ha perdido en extensión, para ganar en intensidad; mejor: que el tiempo se ha reducido completamente a intensidad, desapareciendo del todo su capacidad de tenderse o desplegarse, adquiriendo ritmos lentos o acompasados.



Si todas las manifestaciones o formas vitales del hombre, tanto individual, cuanto colectivamente considerado, se hallan impregnadas por lo trágico de esta vorágine, si el arte ha sido una de las primeramente sujetas a este ritmo desequilibrante y convulsivo—valga la paradoja—, la filosofía no podía estar mucho tiempo alejada del torbellino, sentirse ajena al vórtice de los tiempos actuales. Si todos sus problemas llevan el sello de lo perenne y duradero, la vorágine, el vórtice de los tiempos está señalando un límite, acentuando una situación limital, algo también por tanto duradero y perenne.

La lechuza, el ave de Minerva, dice Hegel, rompe a volar con el crepúsculo, cuando el día está acabado, cuando los seres se acercan a su perfección o plenitud, cuando se pisa el límite de las cosas. Si estamos llegando con el vórtice de los tiempos, con el remolino de la vida actual a una verdadera *época*, a una suspensión o paréntesis, campo será éste donde la Filosofía, siguiendo el aforismo hegeliano, encontrará am-

plia mies que segar; será este nuestro actual vísperas de una auténtica *época*, época también por excelencia o de florecimiento respecto de la Filosofía, época de caza abundante para el ave de Palas.

Y no podemos decir que la realidad deje de estar en plena consonancia con tal deducción; el hervor filosófico ha ido aumentando en lo que llevamos de siglo: no parece sino que la sequía o miseria filosófica de la segunda mitad de la pasada centuria, ha venido a compensarse con lluvias torrenciales, con plétora de Filosofía.

Uno de los temas favoritos del pensar filosófico presente está, como no podía por menos, en conexión con esa vorágine o temporalidad arremolinante de la vida actual. Desde los tiempos de S. Agustín, quizá muy parecidos a los nuestros, no se ha hecho objeto esa esfinge del tiempo de tan extensas cuando sutiles elucubraciones. El enigma del tiempo que por primera vez, que sepamos, absorbe plenamente la atención filosófica en el libro XI de las *Confesiones* del Obispo de Hipona, el cual lo aborda con una maestría insuperable, ha vuelto a la superficie de la corriente filosófica, para levantar en ella ondas de magnitud inigualada. Desde Husserl a Heidegger, desde Volkelt a Bergson y Reichenbach, desde Einstein, Duhem y Langevin a Witt y Eddington, es el tiempo tema preferido de la investigación actual científica y filosófica.

Y con el tiempo se ha unido o, mejor, reprimado el *problema del ser* bajo el matiz de la existencia o existencial, y de ahí esa filosofía última, novísima, que se ha bautizado con el nombre de *Filosofía existencial* o *de la existencia*, la cual va a ser no pocas veces punto de referencia en este nuestro ensayo (1).

---

(1) No tratamos de exponer, Dios nos libre de intentarlo siquiera, los rasgos principales de la llamada *Filosofía de la Existencia*, ni mucho menos de *refutar* sus principales motivos: tan solo aludiremos a ella como signo

El remanso de un río, las tranquilas aguas de un lago, la superficie del mar en calma, zonas desértico-esteparias, como la que se extiende al sur de Huesca entre Lérida y Zaragoza, la soledad de las Babias en la provincia de León, la serenidad del crepúsculo vespertino, de las pálidas tintas de tarde otoñal, aun tan solo reflejadas en cuadros como el *Angelus* de Mille, todas estas cosas son las más alejadas de la vorágine actual, del vórtice de los tiempos a que la vida moderna nos ha llevado.

En la serenidad de la vida campestre, eglógica, nos encontramos, como nota típica de la misma, totalmente apartados

---

indudable de nuestro tiempo y aun la enfrentaremos con alguno de nuestros pensamientos. Quien desee enterarse de esta filosofía novísima puede recurrir a las dos obras que la han originado, a saber: *M. Heidegger, Sein und Zeit*; págs. 1-468 del vol. 8.º del *Jahrbuch für Philosophie und phänomenologische Forschung*, publicado por E. Husserl (Halle, Niemeyer, 1927; hay también varias ediciones aparte, ya cuatro en 1935, de esta obra); *K. Jaspers, Philosophie*, 3 vols (Berlín, Springer, 1932): el primero de estos volúmenes comprende una *Introducción a la Filosofía* de interés capital y una *Orientación filosófica en el universo*; el segundo volumen se ocupa con la *Elucidación de la existencia* y el tercero lleva por título *Metafísica*. Como estudio sobre Heidegger citaremos el de G. Misch, *Lebensphilosophie und Phänomenologie* (Leipzig, Teubner, 1951), publicado anteriormente en la revista *Philosophischer Anzeiger*, años III-IV (Bonn, Cohen, 1928-30); y sobre Jaspers, el de G. Marcel, *Situation fondamentale et situations limites chez Karl Jaspers*; págs. 517-548 del segundo año de los anales *Recherches Philosophiques*, publicados por A. Koyré y otros (París, Boivin, 1932-33). Como es sabido Heidegger, después de haber sido uno de los principales prosélitos y discípulos del fundador de la *Fenomenología*, E. Husserl, sigue en sus obras senderos propios, distintos de los del maestro. Este hizo patente su desacuerdo en una conferencia, verdadero acontecimiento filosófico, que dió en la Universidad de Berlín en junio de 1931. Véase sobre esto último el artículo *Die Welt wird eingeklammert* por H. Mühsam en el diario *Vossische Zeitung*, número 272; Berlín, 12 de junio de 1931. Forma parte dicho artículo de la *Unterhaltungsblatt*, número 134, aparecida en el número del dicho día 12 de junio.

o por lo menos distantes de la inquietud, del *cuidado*. ¿A quién no le vienen a la memoria los versos del poeta venusino?:

¿Quis non malarum, quas amor *curas* habet,  
haec inter obliuiscitur?

Con más insistencia aún centra Fr. Luis de León en la ausencia del cuidado uno de los caracteres de la vida campestre o retirada, al cantar:

No *cura* si la fama  
canta con voz su nombre pregonera.  
ni *cura* si encarama  
la lengua lisonjera  
lo que condena la verdad sincera.

¿Qué presta a mi contento,  
si soy del vano dedo señalado,  
si en busca de este viento  
ando desalentado  
con *ansias* vivas, con mortal *cuidado*?

¡Oh monte, oh fuente, oh río,  
oh secreto seguro, deleitoso!  
Roto casi el navío,  
a vuestro almo reposo  
huyo de aqueste mar tempestuoso.

.....

Vivir quiero conmigo,  
gozar quiero del bien que debo al cielo  
a solas, sin testigo,  
libre de amor, de celo,  
de odio, de esperanzas, de recelo.

(De la oda *¡Qué descansada vida!*)

El uno mientras *cura*  
dejar rico descanso a su heredero,  
vive en pobreza dura,  
y perdona al dinero,  
y contra sí se muestra crudo y fiero.

El otro que, sediento,  
*anhela* el señorío, sirve ciego:  
 por subir su asiento  
 abajase a vil ruego  
*y de la libertad va haciendo entrego.*

(De la oda *A Felipe Ruiz*)

«Ajeno del *cuidado*  
 que al mercader sediento trae *ansioso*,  
 de sólo Dios pagado,  
 se goza el religioso  
*libre del mundo* falso y engañoso.

(De la oda *A la vida religiosa*)

Quedan relevados inconfundiblemente a través de todo lo anterior dos clases de tiempo: uno, intensivo, paroxístico, falto por decirlo así de extensión, todo ángulos, aristas o vértices, frente a otro que se confunde de alguna manera con la extensión, que se destemporaliza por decirlo así hallando su límite en el reposo, en la calma, en la tranquilidad, y en medio de un tiempo tal es cuando el *cuidado* huye del alma, la angustia, el ansia se apartan de nuestro ser.

Más con el tiempo extenso, de ritmo lento o pausado suele juntarse también juntarse un reposo de calma, no solo externa, sino también interna, una calma de somnolencia, de inacción o muerte. En la eglógica serenidad campestre mientras asimismo el poeta angustia este aspecto, al pintar de mano maestra:

Libet iacere modo sub antiqua ilice,  
 modo in tenaci gramine:  
 labuntur altis interim ripis aquae,  
 queruntur in siluis aues,  
 fontesque lymphis obstrepunt manantibus,  
*somnos quod inuitet leues.*

Y esta placidez aneja al tiempo acompasado, lento, calmoso, es algo de nivel infrahumano en cierto aspecto: el ani-

mal, cuando no se ve excitado o llamado por el exterior, ante un tiempo de ritmo no agitado, acaba también por dormirse, precisamente por estar falto de *vida interior* o de *tiempo interno*.



Evidente que lo humano flechando lo trascendente o divino, hemos de adjudicarlo al místico y al filósofo, y tanto el filósofo cuanto el místico huyen del ritmo acelerado del tiempo, buscan la *soledad*, la *quietud*, la *ausencia de todo cuidado*, que solo en situación tal habla al alma Dios y la vida interior produce sus más óptimos frutos. Y con el filósofo y místico hemos de juntar al héroe y al aventurero. La *preparación* del héroe es algo sin lo cual no podemos comprenderlo, y esta preparación, verdadera iniciación, presenta como su primer paso el retiro a la soledad, el reposo, la fuga mundi, la huida de lo voraginoso del tiempo, el alejamiento de los acontecimientos exteriores. Sin entrar en lo divino revelado—Cristo en el desierto—, recordemos a nuestro propósito la anécdota de Hercules atribuida al sofista Pródico, la cual se nos ha transmitido sucesivamente por Jenofonte y Cicerón.

El huir del tumulto exterior, de los *cuidados*, equivale a buscar el mundo de lo interior, el *ipse solus*, la soledad o solipsismo. Y esta búsqueda origina un *tiempo interior* de una intensidad y cualidad bien distintas de las que caracterizan el tiempo exterior, el del mundo de los *cuidados* y *afanes*.

Nuestro ser, nuestra existencia, si se quiere, ante un tiempo exterior rápido, vertiginoso, se va disipando poco a poco; surgen los fenómenos del *ansia*, de la *angustia*, de la expectación, todos los cuales significan un vaciarse continuo e *in crescendo* de soportes interiores, de substancia íntima, al propio tiempo que un grito de angustia en busca de un algo interior sustentante. Tal estado puede conducir al límite fatalis-

ta, panteístico del *lo mismo da*, de la resignación por pérdida total del resorte interno, o bien a una expectación que lo proyecte todo en lo futuro y que se consuma en su propia ansia o angustia.

Si todo ello es típicamente de nivel humano, superior a lo puramente animalístico, si hasta puede ser punto de partida del filosofar, si, en una palabra, es característico de nuestros tiempos, resulta cuestión bien distinta entrafñar tal fenómeno y la filosofía, basando de algún modo sobre él la misma metafísica o filosofía primera.

A partir de Kierkegaard se ha elevado a problema básico en el pensamiento filosófico el de la angustia; el filósofo danés ha influido evidentemente sobre los creadores de la *Filosofía de la Existencia*, Heidegger y Jaspers: expresamente lo confiesa este último.

Heidegger halla en la angustia una patentización notabilísima de la existencia; ésta a su vez incluye como uno de sus elementos esenciales el temple, humor, temperamento o estado de ánimo, el cual se entrafña fundamentalmente en la angustia.

A su vez el ser de la existencia aparece interpretando como *cura, sorge* (cuidado) y seguidamente averado como tal. Cita Heidegger, cual confirmación de su tesis, la fábula sobre el cuidado, que aparece en la colección atribuida a Higino el mitógrafo. En la disputa sobre quien ha de dar nombre al nuevo ser, en cuya génesis han intervenido el cuidado, la tierra y Jupiter, decide la cuestión Saturno, poniendo al ser neonato mientras viva bajo la tutela del cuidado o *cura*.

Dice así la fábula:

*Cura enim, quia prima finxit, teneat quamdiu uixerit.*

En cuanto al nombre, ha de llamarse *homo*, como hecho *ex humo*:

*homo uocetur, quia uidetur factus ex humo.*

Si de Heidegger pasamos a Jaspers, topamos inmediatamente en consideraciones sutiles y profundas principalmente en torno de la existencia, de lo *presente*, del *ser aquí* (*Dasein*). De importancia capital es para Jaspers el tema del filosofar en cuanto tal; estudiando tal problema aparece acuñado el título de *Filosofía de la Existencia* que es esencialmente Metafísica.

La enfrentación con los pavorosos problemas *qué es el ser, quién soy yo*, etc., ha de hacerse inevitablemente partiendo de una situación o posición, desde la cual se *busca* un apoyo o sostén, algo fijo que aleje de nosotros la angustia que nos oprime ante lo pasajero e inestable de todo. Precisamente del fracaso en este buscar o inquirir, surge el filosofar, como búsqueda por la que nos colocamos en una existencia posible, desde la cual apuntamos a lo transcendente. Por tanto del fracaso al no hallar algo fijo en la búsqueda del ser, se pasa al filosofar, que permanece siempre, perennemente, búsqueda a su vez: movimiento cuyo punto central es la existencia. Filosofía es la *búsqueda del ser*; su origen o principio es la *existencia posible*, y su método, la *transcendencia*.



¡Magnífica aventura en el vivir humano la del filosofar! Tan solo superada por la aventura mística o religiosa. De plácemes mil se ha hecho acreedora la *Filosofía de la Existencia* al acentuar especialmente esa magnífica aventura, tratando de bucear en sus abismos y de ganar sus cimas; de paso al proponerse como uno de los temas centrales *el ser presente, el ser aquí y la existencia*, ha contribuido a revalidar definitivamente lo metafísico, frente a las negaciones positivísticas y neokantianas. Si a primera vista se presenta la *Filosofía del existir* con acentos psicologistas, en realidad ha descubierto un rico y auténtico filón metafísico, no sospechado y por consiguiente no explotado por la filosofía griega.

La *Filosofía de la Existencia* no puede desde luego desconectarse de la época actual: sus elucubraciones sobre el tiempo, sus análisis de la angustia, del cuidado, de los límites en lo humano, se basan indudablemente en algo, sino patológico, a lo menos que sabe a patología y que es propio del vivir contemporáneo.

Es un problema obvio, cómo la Filosofía no ha hecho hasta ahora objeto de tan sutiles investigaciones la *existencia*, el *existir* y aun el tiempo; la metafísica, siguiendo los cuadros tradicionales de ese ciempiés recopilado por los discípulos de Aristóteles, cuyo nombre obedece a una casualidad, ha sido más que nada una *filosofía de esencias*. El *existir y la existencia* ascienden a puesto encumbrado, principalmente a partir de la filosofía escolástica renacentista, pero es únicamente enfrentados uno y otra con la *esencia* y como girando en su derredor, cual sucede en la cuestión batallona relativa a la *distinción entre esencia y existencia*.

La agudización de este problema, como la de tantos otros ajenos a la metafísica aristotélica, fué motivada en parte por la orientación hacia lo *singular y concreto*, cuyas raíces han de buscarse en lo más íntimo de la teología cristiana, al tener que enfrentarse con misterios como el de la Encarnación, en el cual aparece la naturaleza humana asumida por el Verbo.

La idea de Dios, de lo trascendente, no se acusa en la filosofía griega con los rasgos personales e individuales, que la metafísica o teología natural cristiana, por influjo de la revelación atribuye a la divinidad: un Dios personal, creador y libre, es totalmente ajeno al pensar filosófico del mundo helénico.

Al encuadrarse las doctrinas reveladas en la metafísica aristotélica pierden algo de lo concreto o individual para abstractizarse o platonizarse: se habla más de esencias que de existencias; se discute más sobre lo universal, que sobre lo singular. Quizá la misma *distinción real* entre esencia y exis-

tencia de los seres creados defendida por no pocos escolásticos acuse de los universalísticos o abstractos, resabios platónico-aristotélicos. El negarse tal distinción basando la diferencia entre el ente creado y el increado en otra clase de composiciones, es un paso hacia lo singular, hacia lo concreto: uno y otro triunfan en la filosofía a partir del Renacimiento, con el sólo paréntesis u ocaso del racionalismo.

Con la *Filosofía de la Existencia* el campo filosófico gana en horizontes, así como el pensar se sutiliza y ahonda más y más: tales horizontes, sutileza y profundidad tales, sólo encuentran algo parecido en lo mejor de la Escolástica. En la metafísica que cultiva la Filosofía de la Existencia el existir humano, el hombre, es el centro: lo humano en el mundo o frente a la totalidad del universo; lo humano en la ciencia, en el *querer del saber*; lo humano en la historia; lo humano en los mitos, en la religión, en la mística. Todos estos temas son casi totalmente ajenos a la recopilación aristotélica de la metafísica: se ven preluados únicamente por la filosofía cristiana, en la cual la libertad del hombre frente a la libertad y omniscencia de Dios llega a ocupar uno de los centros de la especulación, sobre todo a partir del Renacimiento.

Cierto que la misma negación de la metafísica, bandera del positivismo, ha influido quizá no poco en esta dirección concreta, individualizante, por decirlo así, de la metafísica existencialista: por reacción se ha debelado al positivismo en su mismo campo y con sus propias armas. Si el positivismo no pía sino por hechos—*facta, facta*, como el personaje de Dickens—, basándose en lo concreto, en lo empírico, intentaba hacer incompatible todo ello con la metafísica, ésta ha encontrado uno de sus más fuertes apoyos para subir a la transcendencia, justamente en la investigación de eso mismo concreto, individuo, empírico, tan cacareado por las corrientes positivísticas.

La vorágine de los tiempos nos ha conducido como de la mano a una filosofía que, al reflejar dicha vorágine, converge hacia temas como el *tiempo*, la *existencia*, la *angustia* y el *cuidado*, etc. Heidegger, según vimos, en su penetración por la selva oscura del ser y del existir, parte como de puntos de vista relevantes, de la *angustia* y del *cuidado*. Sin negar la altura humana y metafísica de ambos problemas, nos atrevemos a relacionarnos más con una filosofía actual, con una metafísica apuntando a la forma vital humana de nuestro presente, que con una filosofía perenne, de todos los tiempos, si es que cabe una tal filosofía. Aun más: tales temas están relacionados con el hombre del día que yace bajo el inminente peligro de ser mecanizado, con el hombre que a punto de perder totalmente su vida interior ha sido arrebatado por el torbellino de los tiempos actuales. Por eso el valor de tales estudios, el alcance de tales temas, no rebasa quizá lo actual y aun dentro de esto mismo, es posible que tengan más bien carácter heurístico: quizá no pasen de caminos o senderos que la vorágine de nuestra edad ofrece al pensar filosófico para adentrarse en profundidades metafísicas.

Se explica, supuesto lo anterior, que filosofías tales encuentren amplia comprensión y hasta aplauso en la mayoría de los pueblos de Europa, que perdieron su sí mismo en la dispersión renacentista, lanzándose camino del desorden religioso, político y económico, hasta hacer de esto último base de todo. También es aceptable que haya pueblos aún en Europa, que por no haber sido arrastrados totalmente por la corriente ciclónica, no se sientan sujetos al paroxismo del vértigo, no se vean en el vórtice de los tiempos, y hasta pudiera darse el caso de espíritus selectos, de profunda vida interior, filosófica, mística o religiosa, que se hallasen, sí, dentro del ciclón, más en la zona reducida e interior del mismo, peligrosísima, pero en calma; que no hayan perdido por tanto la gravedad de la vida interior, no obstante la tempestad que brama con todas sus fuerzas en su contorno.

La historia consigna como algo completamente averado que la dispersión renacentista afectó muy de refilón al pueblo español: en el despertar del Renacimiento nuestra patria verifica su entrada triunfal en la historia del mundo como una colectividad de místicos, de teólogos y de aventureros, y esta colectividad permanece firme, con la gravedad necesaria para no ser arrastrada por el torbellino de lo pasajero y de lo mudable, por el ciclón de lo económico que el Renacimiento levantara. Y ese misticismo y ese espíritu aventurero no han desaparecido aun en las almas hispanas, que ni entienden, ni pueden entender de una existencia humana centrada en el cuidado y angustia.



En 1668 daba a luz *Francisco Santos* su obra titulada *El No Importa de España*; llámase a sí mismo *Francisco Santos Criado del Rey Nuestro Señor*; se trata por consiguiente de un libro escrito por un soldado o guerrero. Ya en el *A quien leyere* del librito dice Santos: «pero siempre me prometo buena acogida de vuestros discursos, lectores amigos, pues conocéis que mis deseos se enderezan sólo a dar vado a vuestros ahogos, para que no peligren en la confusión de tanto cuidado, como causa lo estrecho de los tiempos».

En aquellos tiempos, llamados de plena decadencia del Imperio Hispano, frente a la vorágine que arrebatara la vida española, ante el ciclón que amenaza destruirla, funciona el resorte de lo auténticamente español, no a manera de angustia o cuidado, sino bajo el lema tan castizo de *No Importa*.

Y la fuerza de tal resorte puede juzgarse por párrafos como el que vamos seguidamente a copiar del dicho libro:

«Escuchad de aquel sin segundo rey católico, de aquel defensor de la Fé, de aquel que sólo se le vió llorar, cuando vió llorar al pobre, de aquel amante de la Iglesia de Dios.»

«Gozaba de tranquila paz, cuando la fortuna con espantoso rumor decía: »Mira, Señor, que se te ha levantado un reino y aquellos a quien tenías »obligados, han sido traidores. A qué hombre no moviera esta nueva a la »venganza y la ira, que son las partes que hacen salir de sí a uno; pues con »un rostro propio y una serenidad notable, sólo decía: Gracias a Dios; celé- »brense cuarenta horas en mi capilla. Mirad, Señor, que clama el mundo »contra estos traidores. Pues remítase a la justicia. Mirad que ya se humi- »llan. Pues yo los perdono, si se humillan: cuanto hicieron y pensaron con- »tra mí, *No Importa*. El castigo, tóquele a la justicia; el perdonar, a mí. »¿Sois insensible, Señor? No. Pues mirad que se ha perdido la flota. Gra- »cias a Dios; avéase en la Capilla de las Cuarenta Horas y en los conven- »tos, que hagan rogativas. ¿Quién sois, Señor? (Aquí quiero que responda »la razón).»

«Un imitador de Moisés, que subía a la cumbre del monte a decir a Dios: »Señor este pueblo os ofende, castigo merece; pero perdonadle, que ya pa- »rece que se humilla. ¿Qué es esto, Señor? ¿Dónde está el sentimiento? En »el corazón, que es donde importa: haya interior sentimiento, que el exte- »rior, *No Importa*.»

«Pues mira, Señor, que tus pobres vasallos, los más leales que ha tenido »Monarca, gimen y suspiran con la careza de los tiempos; porque me acuer- »do, cuando sustentaba vuestra Majestad guerras en Flandes, Cataluña y »Francia, y entonces valía un pan medio real; una azumbre de buen vino, un »real; una libra de carnero, veintidós maravedís, una de vaca, dieciocho ma- »ravedís; el tocino añejo todo el año a veintiocho maravedís; el frescal en un »monte de canales, que en esa plaza se pasaban enteras o divididas, a me- »dio real. Hallábanse para los pobres bocados baratos: una libra de testuz, »catorce maravedís; una de codillos frescales, catorce maravedís; una libra »de cortezas del frescal, ocho maravedís; las menudencias del vientre de va- »ca y carnero, muy barato. Entonces comía el pobre con cuatro reales que »ganaba; ahora, con los mismos cuatro reales, no alcanza para pan, que se »lo piden desde que amanece cuatro hijos. Porque hoy vale una libra de va- »ca, doce cuartos; una de carnero, diecisiete; una de tocino, veinte; el pan, »catorce cuartos; el vino, ya no sé dónde lo venden, que agua envinada va- »le a catorce cuartos la azumbrilla; que si antes tenía la arroba once azum- »bres por la menor, ya tiene más, y el pobre menos. Aquí responde la logre- »ra malicia y dice:

«Todo cuanto has dicho, preso loco, encadenado por tal, *No Importa*. »Pero la atención de un piadoso rey decía al oír estas verdades, *sí impor- »ta*, y levantando la mano a los ojos, limpiaba lo que el corazón ofrecía por »sobra de su caudal. ¿Qué es esto, justo y grande rey? Sentir el afán del

»pobre y llorar porque llora; y esa es la entereza vuestira. ¿No ves que el po-  
 »bre tiene asiento junto al corazón y el corazón junto al alma, y que las tern-  
 »ezas de los ojos han manifestado lo mucho que le quiero y lo que siento  
 »su afán?

»Al punto mandaba aquella Católica Atención que se remediase; y así no  
 »debe pena quien ahuyenta de sí la pereza, abrazando la diligencia en dar fa-  
 »vor a la necesidad. Si después estaba la pereza en los menores, yo no lo  
 »sé: solo sé que su piedad fué grande, su celo, fervoroso, y su conmisera-  
 »ción con el pobre, la mayor que tuvo rey».

«Y volviendo a mi gran monarca, digo que fué el más constante que tu-  
 »vieron las edades; atento a que sus vasallos no conocieran en su semblan-  
 »te el susto de la nueva infeliz, porque en la frente del príncipe lee el pueblo  
 »la gravedad del peligro, como por la del piloto conjetura el pasajero si es  
 »grande la tempestad. La constancia e igualdad de rostro anima a los vasa-  
 »llos y admira a los enemigos: todo se vió en el mayor monarca del mundo,  
 »que ya murló». (1)

Y tales reyes que vivían elevando al aire la bandera del casti-  
 zo *No Importa*, tenían súbditos que morían envueltos en la  
 misma bandera. Oigamos a Francisco Santos en el final de su  
 obra:

«Abriáanse los pechos humanos y los unos bebían sangre de los otros, y  
 »en esta confusa tropelía se oyó un eco lastimoso que dijo: mi naturaleza  
 »frágil está sujeta a semejantes espectáculos, si llevada del logro la faltare  
 »el freno de la recta justicia y católica religión. Volví los ojos a la cama del  
 »enfermo pobre y le hallé muy sosegado, dada toda la vista a un Crucifijo,  
 »Pero con lo que había visto, fué tanto el temor, que un fiero temblor, espar-  
 »cido por todas las venas de mi cuerpo, me despertó y, vuelto de mi acuer-

---

(1) *El No Importa de España* compuesto por Francisco Santos, Criado del Rey Nuestro Señor. Dedicado al Excmo. Señor Don Bernardo Fernández Manrique, Conde de Castañeda, etc. En Madrid: Por Domingo García Moras. Año de 1668. Págs. 90-93 y 95. El problema sobre las causas de nuestra decadencia ha hecho sudar y emborronar papel y más papel a historiadores pseudo-filósofos, que marxistizaban sin darse cuenta. A lo mejor la clave de todo ello está en que *empezó a importarnos lo que nunca nos importó*, o sea, la riqueza o bienes económicos. A fe que a través de hombres como el magnífico Cardenal Mendoza, que murió adeudado, y del Arzobispo Antonio Agustín, que apenas si dejó para sufragar los gastos del entierro, nunca hubiera habido que plantearse el problema citado.

»do, reparé que aquella batalla era de los sentidos y potencias, del que em-  
 »bebido en su hacienda, siente el dejarla. Y así, más quiero vivir con sustos  
 »de pobreza, que no próspero de bienes, si tengo de tener estos fines, que  
 »verdaderamente quien está adorando lo que tiene, siente lo que deja, y  
 »quien no deja hacienda, solo siente en aquel trance la ofensa de Dios no  
 »más; que en semejante hora el *haber vivido bien, temeroso de Dios, im-  
 »porta*; que el dejar los bienes o puestos del mundo, *No Importa*.

El *No Importa*, lema tan auténticamente español, cifra magistralmente el alma aventurera de la raza. Dos son las notas esenciales, sin las que resulta inconcebible la aventura, a saber: *la soledad y la seguridad*. El aventurero se siente sólo y en ello estriba precisamente su fuerza; empieza por tanto desentendiéndose de todo lo que piensan y puedan pensar los demás; no se apoya en el otro o en los otros, y por tanto no se cuida nada de ellos. Su alma se entrega totalmente a la aventura, a la empresa; tiene fé plena en llevarla a cabo, porque se siente apoyado en lo que no puede faltarle nunca, en un instinto o inspiración de lo alto. El aventurero tiene *seguridad*: está *seguro* de todo y de todos, y por ello no se cuida de nada, ni de nadie.

¿La resistencia de los demás? *No Importa*. ¿La oposición del mundo entero? *No Importa*. Y con este *No Importa* afronta el aventurero la muerte misma, que lo coloca en el límite de lo incondicionado o absoluto. Está *seguro* y esto quiere decir *libre, exento de todo cuidado* (1).

clam ferro incautum superat, *securus* amorum  
 germanae; (Aen., I, 350-351).

Para el aventurero el *No Importa* equivale a la frase gráfica con que el poeta venusino describe al varón justo:

(1) Tal es la significación etimológica de la palabra latina *securus* y tal es la acepción en que la usa Virgilio, cuando dice hablando del hermano de Dido, Pigmalión:

Si fractus inlabatur orbis,  
 inpavidum ferient ruinae.

Este nuestro espíritu aventurero, junto con la vena mística, también esencial a nuestra raza, fueron los dos únicos elementos de contención en la vorágine por que atravesó la Europa del s. XVI. Sin el arrojo de nuestros soldados, de nuestros aventureros, sin la tenacidad de nuestros teólogos, sin el amor de nuestros místicos, el remolino del Renacimiento se hubiera convertido en el huracán más terrible y devastador que hubiera podido apoderarse de Europa. Los protestantes por una parte y los turcos por otra hubieran acabado mil y mil veces con nuestra civilización europea, con nuestra cultura cristiana. Supimos o por lo menos intentamos hacer caballeros, como nosotros lo éramos, caballeros cristianos, a buena parte de los pueblos de Europa, acometidos del vértigo de lo material, presos de la vorágine sensualista.

Sin la seguridad, sin la ausencia de todo cuidado no se concibe al aventurero: por eso amamos a D. Quijote; por eso reputamos por sublimes sus aventuras, porque en ellas reina un desaforado espíritu de libertad, que es lo más profundamente humano. Y es desaforadamente libre, porque está ajeno de todo cuidado, porque no le importa nada, ni nadie: *No Importa*, es el comentario con que tácitamente cierra el Andante Caballero sus más infelices aventuras.

Si en los primeros pasos de la vida ascética, en el llamado estadio o vía purgativa, la contemplación de nuestra nada, de nuestras faltas, puede crear un ambiente de angustia, una atmósfera de cuidado, cual lo relevado por Heidegger en su obra, no creemos que pueda considerarse como esencial a la mística ninguno de dichos estados. Al contrario, aun en místicos alemanes, como Tomás de Kempis, vemos exaltado lo *seguro*, la *seguridad* y por lo tanto la ausencia de cuidado. Sin que ello quiera decir que no vayan unidos con esta seguridad el *temor*, la *solicitud* y humildad, y el no *prometerse* seguridad en esta vida o confiarse demasiado en ella. (Kempis, I, 30, 7-20).

El concepto de cuidado que el Kempis aneja a lo místico es el pasar por entre todo género de cuidados, casi sin cuidado alguno — *inter multas curas quasi sine cura transire*—, no a la manera del frío o desidioso, sino en virtud de cierta prerrogativa de libertad espiritual (Kempis, III, 26, 1).

Sin gran dificultad se nos concederá la distinción entre dos especies o clases de temperamentos místicos: el del místico puramente contemplativo y el del místico activo. Tampoco nos parece aventurada la afirmación de que la mística española, el temple de nuestros místicos es el activo: una especie de mística aventurera, propia de nuestros grandes fundadores de órdenes religiosas, Domingo de Guzmán, Pedro de Nolasco, Teresa de Jesús, Ignacio de Loyola y José de Calasanz. Y este espíritu de los fundadores se reflejó en sus hijos los misioneros que acompañaban a nuestros aventureros conquistadores del Nuevo Mundo, llevando a cabo al mismo tiempo la conquista espiritual de las almas para la Fé de Cristo, sin que esta actividad, fuera óbice para una vida interior, de retiro y soledad íntima, aun en medio del tráfico mundanal. Y no digamos nada del caballero medieval de la Fé, del aventurero de Cristo, teólogo, filósofo, místico y poeta Ramón Lull.

¿Y quién mejor que la Doctora Mística, la hidalga castellana, Teresa de Jesús, iba a sintetizar este rasgo de la mística española, esta ausencia de todo cuidado, esta seguridad puesta en Dios? (1)

---

(1) La ausencia de todo cuidado, el *descuido*, (como unido a la contemplación mística, aparecen, v. g., en Malón de Chaide y en S. Juan de la Cruz. Así dice el primero: «Ya María se deja de sí, ya se olvida de sí, ya no vive »en sí, ya muere en sí, ya la suma bondad, que es centro que dijimos de que »salen todas las cosas, la mueve sin moverse; ya la hermosura eterna la tira »a su centro, la une con él, la endiosa, y la *descuida* de sí y de todo lo que »es interese suyo (La Conversión de la Magdalena, edi. de la B. A. E., pág. 399) y S. Juan de la Cruz en el *Aviso* 354 dice: «Sin trabajo sujetarás las gentes y te servirán las cosas si te *olvidares de ellas y de tí mismo.*»

Nada te turbe,  
nada te espante,  
todo se pasa,  
Dios no se muda,  
la paciencia  
todo lo alcanza;  
quien a Dios tiene  
nada le falta;  
sólo Dios basta.

• • •

España, pueblo de aventureros y místicos, no ha sentido jamás gravitar sobre su existencia el ahogo de la angustia, el gravamen de los cuidados: su lema ha sido, es y será el *No Importa*, que en fin de cuentas equivale a proclamar paladinamente la supremacía de la libertad y del espíritu. Sobre el cuidado, sobre el peso de lo material, *mens agitat molem*, y la mente no se pone en juego, o deja de ser lo que es, ni por el prosaico garbanzo o las ganancias de Mercurio, ni aun por un trozo de tierra so pretexto de espacio vital. Los españoles hemos sabido no tener bastante con medio mundo, y recluirnos plegando nuestros resortes a las asperezas de los Pirineos, desde el cabo de Creus al de Finisterre, y todo ello cobijados siempre bajo la inmortal bandera del *No Importa*.

El alma moderna, presa de la angustia, oprimida por el cuidado, no ha sabido hacer otra cosa para *asegurarse*, para *liberarse*, sino aumentar los bienes materiales con una técnica y un capitalismo desenfrenados; ha creado bancos donde poner a *seguro* y acrecentar usurariamente sus bienes; ha *asegurado* casas, cosechas y hasta la misma vida, y con ello no ha logrado otra cosa sino acrecer la propia zozobra, agravar esa enfermedad de *cuidado* y *angustia*. No contentándose con *el Pan nuestro de cada día*, pretende asegurarlo para durante toda su existencia temporal, sin sentir apenas la menor inquietud por la ultratumba.

Nos hemos convertido en magníficos animales de presa, que aseguramos materialmente, de hoz y coz, el porvenir, sin que rebasemos en ello la mediocridad, y aun cayendo a veces en la estupidez, a través de ese amontonamiento de riquezas sin tino ni camino.

El animal no *asegura* nada: vive del presente y en el presente, que no es siquiera temporalidad. El hombre moderno llega a *asegurarse* para un futuro meramente material, que lo deja empero en la esfera de cuidados y zozobras. Solo el hombre espiritual se contenta con un presente que es eterno, con el del *Pan nuestro de cada día*; lo demás... *No Importa*.

LOS CRUZADOS DEL NORTE EN LAS  
COSTAS DE ASTURIAS EN 1147

(Ilustraciones a la crónica de su expedición)

POR

JUAN URÍA Y RIU

Con motivo de la celebración del 788 aniversario de la toma de Lisboa a los musulmanes en 25 de Octubre de 1147, publicóse en Portugal una nueva edición del celebre manuscrito contenido en un códice existente en la Biblioteca del Colegio del Corpus Christi de la Universidad de Cambridge, en el que una pluma fácil, escribió en forma narrativa los sucesos de que fué testigo, formando parte de una expedición de cruzados dirigida a la conquista de Tierra Santa, que, desviando de éste fin por los ruegos de los portugueses, se detuvo a ayudarlos en la toma de la gran ciudad atlántica.

El autor del relato—sacerdote ilustrado y espíritu observador—va refiriendo cuanto sucede a los audaces aventureros, en un latín bárbaro, pero en el que se describen con suficiente vida y colorido cosas y hechos, al punto de entretener sus narraciones a cualquier género de lector.

El profesor de Lisboa José Augusto de Oliveira, repasando la fotocopia del manuscrito, y el texto publicado por Herculano, ha logrado una edición más correcta, en página doble; a un lado el texto latino, y al otro la traducción portuguesa (1).

Poco más de sesenta palabras dedica el sacerdote anglosajón llamado Osberno de Baldr. a las ocurrencias de la armada en las costas de Asturias. Sin embargo no han sido interpretadas ni comentadas las noticias que de ellas se desprenden, algunas de relativo interés a nuestro parecer, por lo que decidimos hacerlo brevemente en éstas páginas.

---

(1) La primera noticia de la existencia de éste manuscrito apareció en la obra de Cooper *On Public Records*, reducida al título del contenido en latín. A instancias de Herculano se consiguió más tarde una copia hecha por el paleografo inglés N. E. Hamiltón, conservador de la sección de manuscritos del Museo Británico, siendo publicada por vez primera en los *Portugalias Monumenta Histórica*, (*Scriptores*, vol. I, págs. 392 a 405), con las anotaciones de Hamiltón y otras del propio Herculano que no conocía el texto de éste documento cuando escribió el vol. I de su *Historia de Portugal* publicada en 1846. Hasta el año 1935 en que apareció la edición que comentamos no había vuelto a ser publicada. En España que nosotros sepamos, ha divulgado su existencia G. del Mercadal en sus *Viajes de Extranjeros por España t. I. p.* extractando brevemente el contenido relativo a la península, seguramente tomando el extracto del Catálogo de MS del ... (?)

La edición de J. A. Oliveira lleva el título siguiente:

*Complemento ao volume II de «Lisboa antiga» de Julio de Castillo—Conquista de Lisboa aos Mouros (1147) Narrada pelo Cruzado Osberno testemunha presencial—* Texto latino e sua tradução para português pelo Dr. José Augusto de Oliveira, Prefacio do Engenheiro Augusto Vieira Silva—Lisboa S. Industriais da C. M. L. 1955.—Un vol. in 4.º de 88 páginas dobles con 3 fotografados fuera del texto.

En la primavera del año 1147, cerca de ciento setenta navíos, se hallaban reunidos en el puerto de Dartmouth con más de trece mil hombres a bordo (1), prontos a surcar el Océano. Eran los cruzados del Norte que inspirados en el cálido verbo de San Bernardo de Clarval, y con la anuencia de Luis VII de Francia y de Conrado III de Alemania, se dirigían a combatir a los enemigos de la fé en el Asia remota.

Allí iban gentes del Rhin inferior, y de la Frisia, mandados por el Conde Arnold de Arschot, nieto del Duque Godofredo, los de Flandes al mando de Cristián Gistell, los de Norfolk, Suffolk, Ket, y Londres, respectivamente, al de Herveo de Glanvill, Simón de Dover y André; Saherio de Archelles mandaba otros.

Del puerto inglés arriba nombrado hiciéronse a la vela, el viernes antes del día de la Ascensión del Señor, plenos de entusiasmo y de afanes de aventura. El domingo estaban en el mar de la Bretaña que reconocieron según palabras del cronista de la expedición, por su profundidad y color bastante oscuro (2).

En los días siguientes, la calma que reinaba en el mar, apenas les permitió avanzar en la navegación, pero, el miércoles, como soplase viento favorable, avivaron la marcha hasta dar vista a las cumbres de los Pirineos. A la tarde del mismo día y ya en el mar cantábrico, sobrevino un fuerte temporal que dispersó las naves en todas las direcciones. La cerrada oscuridad de la noche, y la fuerza extraordinaria de las corrientes marítimas, llevaban la desesperación a los ánimos más esforzados; los valientes guerreros del Norte sentían flaquear su entereza como conmovidos por el temor de lo sobrenatural. Oyéronse entonces—dice Osberno—sirenas de voz

---

(1) A. de Herculano, *Historia de Portugal* 7.<sup>ª</sup> edic. t. III, pág. y nota (4).

(2) «Sub sequenti dominica costam britanniae profunditatis dimensione, scilicet LXXV cubitorum et maris nigredine comperimus».

horripilante, primero como de llanto, después como de risa y carcajadas, como clamores salidos de un campamento enemigo que nos zahíriese con insultos. ¡Cuántos —añade— confesaban entre llantos y gemidos sus pecados y negligencias y purificando en torrentes de lágrimas la resolución de su viaje no por todos rectamente emprendido sacrificaban a Dios en el altar de sus corazones arrepentidos!

Ya ante las costas de Asturias al siguiente día, y habiendo amainado el temporal—continúa—aportamos felizmente en España al puerto de San Salvador llamado *Mala Rupis* (1).

Nombrar a San Salvador en la España del siglo XII era nombrar a Asturias o a Oviedo y así el puerto de San Salvador llamado Mala-rupis es un puerto de Asturias. El prestigio del templo erigido en la ciudad por Alfonso II había alcanzado universal fama al calor de las peregrinaciones, y el nombre de su advocación sustituye con frecuencia al de Oviedo en la Edad Media.

Los editores del manuscrito que comentamos reducen el puerto de Mala-rupis a Gijón, creemos que acertadamente. En efecto: las palabras que en él siguen a las que acabamos de comentar, expresan que aquel, dista de la ciudad de Oviedo diez millas, medida que si puede ser errónea por defecto se aproxima a la verdadera; pero además el nombre de *Mala-Rupis* indica la existencia de una gran roca o peñón en las inmediaciones del puerto, circunstancia ésta, aplicable a la peña de Santa Catalina que es precisamente el núcleo urbano originario de la villa de Gijón. No hay a la distancia aproximada de diez millas de Oviedo, ningún puerto situado en las inmediaciones de un peñón, como no sea el de Gijón.

El nombre que traducido resulta de *Peñamala*, aparece consignado por única vez en el manuscrito de Cambridge, sin

---

(1) «Postera igitur die, paululum sedatata tempestate, in Hyspania apud portum Sancti Salvatoris quae dicitur Mala-Rupis applicuimus».

que se haya registrado ninguna otra en la diplomática asturiana. Su significación lleva a la idea de que los navegantes del cantábrico habrán bautizado así al puerto que luego se llamó Gijón, tal vez por su aspecto de inexpugnable o poco accesible, que Osberno habrá traducido a su manera (1).

La propia etimología de Gijón derivado de *saxum*, peña, pasando por saixo, seijo y luego Gijo Gijón, con el mismo origen que el lugar asturiano de Jijún, y los de Jijona (Alicante). Seixas (Norte de Portugal) la sierra santanderina de Sejos, el apellido Geijo (seguramente de origen toponímico), y otras muchas palabras de la misma familia, recuerda la palabra *rupis* por tener su misma significación.

Hay por consiguiente varias razones que apoyan la reducción geográfica de *Mala-rupis* a Gijón, y aunque las formas Gíjia y Gígione existen ya escritas, antes de 1147, es verosímil sea debido a que desde antiguo se empleó la g, en lugar de la x, que en el dialecto bable sustituye a la s, (xastre por sastre) como tal vez en el castellano *guijo* de *saxum* (?).

Tal vez en el siglo XII Gijón conservase la significación originaria, caso en el que Osberno pudo emplear *Rupis* tradu-

---

(1) Este aspecto se desprende de las palabras de la Crónica de Pero Niño que después de afirmar que estaba unida a tierra por una lengua de trescientos pasos de anchura a la baja mar que quedaba reducida a la mitad con marea alta añade que «tiene un Castillo asentado en unas fuertes peñas en que bate el mar: e todo lo al a la villa cerrar es peña tajada muy alta» (edic. Llaguno, pág. 34). Este pasaje creemos habrá inspirado al P. Mariana (si es que conocía ésta crónica) refiriéndose al sitio de Gijón por Enrique III «el sitio es tan fuerte por su naturaleza, que por fuerza no la podrán tomar» (Cap. IV, lib. XIX).

La palabra *Mala* pudo ser antepuesta caprichosamente por Osberno impresionado por las circunstancias de su arribada al puerto y el aspecto de la peña de Santa Catalina; lo probable es que en 1147 el pueblo asturiano llamase a la villa de Jovellanos pronunciando un nombre no muy diferente del que hoy le damos.

ciendo o por mejor decir empleando el sinónimo que no era, (o al menos no le pareció) simplemente *rupis*, sino *Mala-Rupis*.

La noticia más interesante del manuscrito, viene a continuación de la que acabamos de comentar, diciéndonos que allí (en el puerto de Mala-rupis), hay una iglesia célebre por un convento de monjes, que hacía poco había sido destruída por los moros (1). Ella descubre a nuestro modo de ver un aspecto de la asturias medioeval silenciado en absoluto hasta la fecha por nuestros historiadores.

En efecto, la Historia compostelana, casi contemporánea de los hechos que comentamos, hace alusión a las navegaciones costeras que los musulmanes hacían saliendo de Lisboa y de otros puertos más al Sur, desde donde remontando el Atlántico, saqueaban en calidad de piratas los pueblos cercanos a las costas de Portugal, Galicia, y Asturias, robando o incendiando las iglesias y castillos a su alcance. Mataban y prendían, llevando cautivos, a los que podían coger, y destruían ganados y plantíos, esparciendo tal terror entre las gentes, que las próximas a la costa, abandonaban en la fuerza del verano sus hogares, escondiéndose en las cuevas, donde al menos pudieran salvar la vida (2).

La misma referencia encontramos en la *Crónica Adepbonsi Imperatoris* al tratar de la toma de Almería, que era uno de los centros de donde partían éstas piraterías. Entre los territorios que padecieron semejantes pillajes nombra el de Portugal y el *de los asturianos* (3). Este peligro no cesó hasta la

---

(1) «Ibidem enim ecclesia a mauris ante parum temporis fuerat destructa, monachorum cenobio celeberrima».

(2) *Hist. Compost.* Lib. I, cap. 103 y Lib. II, cap. XXI.

(3) La *Cr. Adepb. Imp.* en el Lit. II dice, que como Alfonso VII demorase la toma de aquella ciudad vinieron a él legados genoveses exhortándole a que fuese a destruirla, añadiendo era sede «marinorum latronum, qui circumcumbunt diversa maria, nunc subito egressi terra barensi, et terra Ascalonis et regionis constantinopolitanorum et sicilie, et barcinonensis et nunc genuae nunc Pisae et francorum, aut Portugaliae et Galleciae, vel asturianorum praedas captivos christianos», etc.

caída de Almería y Lisboa ocurrida precisamente en el mismo año de 1147.

La narración de Osberno arroja en éste punto un fugitivo rayo de luz en la oscuridad de aquellos hechos, que si no se repitieron muchas veces, ni tuvieron en Asturias la misma importancia que en Galicia y Portugal, sin duda habrán preocupado a los dignatarios que tenían el gobierno de la tierra (Condes y Obispos).

Como el monasterio gijonés, habían destruído también algunos años antes, el de Moraime, en Galicia, (tal vez en la misma correría), según consta en una donación del propio Emperador a dicho Monasterio y su abad D. Ordoño en 1119 (1).

La reacción contra hechos de ésta naturaleza dió lugar nada menos que a la construcción de la primera flota importante que España opuso a los musulmanes, con la llegada del maestro genovés Ogerio a Galicia requerido por el gran Obispo Gelmírez.

Por lo demás, destrucciones como la del Monasterio gijonés aludido, o la del gallego de Moraime, pudieron ocurrir en tiempos anteriores. Ya la crónica de Albelda, refiere, que, en el reinado de Ordoño I los moros llegaban como enemigos en navíos, hasta el mar de Galicia (1), y aunque fueron vencidos en aquella ocasión, y tardaron en volver, los textos de las crónicas *Compostelana* y de Alfonso VII citados en las notas de la página anterior, no se habrían escrito si los hechos a que aluden no se hubieran repetido.

Conviene por consiguiente tener en cuenta éstas piraterías cuando se trata del origen de los castillos o fortalezas medievales de la costa asturiana, generalmente considerados como defensas contra las invasiones o piraterías de los normandos.

---

(1) En ella leemos: «hac ego intentione et ratione hoc faciens, scilicet ad restaurationem ipsius cenobii, quos nostris temporibus destructum est a Sarracenis», A. López Ferreiro *Historia de la Santa Iglesia de Santiago* t. III, pág. 107 de los Apéndices.

(2) Tratando del reinado de éste Rey dice el Albetdense «Mauris in navibus venientes in freto gallicano devicti sunt».

Que las de los musulmanes en las costas del Norte eran proverviales se desprende de otro pasaje de Osberno. En efecto, cuando ya lejos de Asturias, los cruzados escuchan en Oporto la exhortación que su obispo les dirige animándoles a tomar parte en la conquista de Lisboa, les dice entre otras cosas «¿Cuántas destrucciones de ciudades e iglesias conocistéis por vuestros propios ojos o por la narración de sus naturales?». Los cruzados no escuchaban pues, otra cosa que una invitación al recuerdo de lo que habían visto y oído en diferentes puntos del itinerario de Asturias a Oporto.

¿Qué iglesia y convento de monges serían éstos que en Gijón, o en sus inmediaciones, fueron víctimas de los pillajes de los musulmanes? ¿Contiene un *lapsus loci* ésta referencia del cronista sajón?

Tomando al pié de la letra las palabras del texto atrás copiadas, la iglesia y convento se hallarían en el mismo Gijón, villa que aquellos tiempos y aún siglos más tarde, se reducía al recinto amurallado del peñón de Santa Catalina. Siguiendo ésta interpretación, tendríamos la noticia única de un monasterio no registrado por *Yepes* ni *Risco*, ni por cuantos eruditos e historiadores trataron de los de Asturias hasta nuestros días. Si de manera distinta Osberno apuntó entre sus notas la referencia transmitida tal vez por algún eclesiástico gijonés, y descuidó el puntualizar la circunstancia de lugar, el monasterio en cuestión pudo ser el de San Salvador de Deva que es el más cercano a Gijón de los que con ésta advocación conocemos con alguna historia (1).

---

(1) Las noticias históricas que a él se refieren se reducen a las siguientes: inscripción por la que consta fué fundado en el año 962 por la reina Doña Valesquita, (vid. *Risco* ES. XXXVIII, 17, C. M. *Vigil, Asturias Monumental...* p. 375); escritura de su donación por la misma fundadora a la Iglesia

Nos inclinamos a esta última hipótesis, insistiendo en que dentro de la villa de Gijón se desconoce por cuantos trataron de su historia la existencia de monasterios. Por otra parte el territorio de Gijón, era conocido en los comienzos del siglo XIII, principalmente, por hallarse en él enclavado el Monasterio de San Salvador de Deva, como se desprende de un texto del Arzobispo Ximenez de Rada (1), lo que revela que el monasterio tuvo alguna importancia, y al mismo tiempo, que habrá sido redificado después de su destrucción por los piratas musulmanes, ya que D. Rodrigo escribió el texto aludido muchos años después de acaecido éste hecho, y en él está patente la mención del monasterio.

El propio cronista dice en el mismo párrafo que la ciudad de Gijón estaba entonces desierta, y aunque no sería acertado tomar semejante afirmación al pié de la letra, podemos aventurar la hipótesis de que en su despoblación pudo intervenir el relativo estado de inseguridad en que se hallaban por aquel tiempo los pueblos de la costa, amenazados como hemos visto por las piraterías de los musulmanes procedentes del litoral portugués.

El manuscrito de Oxford continua sus noticias diciéndonos que el puerto de Mala Rupis dista diez millas de la ciu-

---

de Oviedo y su Obispo Don Ponce en 29 de Agosto del año 1006 con otros varios (Risco op. cit. p. 285 y C. M. Vigil id. p. 62). D. José Caveda y Nava escribió a mediados del pasado siglo una breve descripción de la iglesia, en la que reconoce su aspecto monasterial, señalando la existencia de una puercecilla de arco colocada en uno de sus lienzos laterales» tapiada entonces y que se comunicaba con las habitaciones de los monges, de las cuales—añade—ni existen siquiera los vertigios (apud. Somoza *Gijón en la Historia General de Asturias* t. II, p. 601).

---

(1) *De Rebus Hispaniae* «Licet autem civitas sit deserta: gijon terra vulgariter apellanatur, in qua est monasterium Sancti Salvatoris» Lib. IV cap. IV.

dad de Oviedo y que en la Iglesia de San Salvador de ésta ciudad se hallan las reliquias más preciosas de toda España (1). Era de esperar que Osberno mencionase las reliquias de Oviedo en una época en la que precisamente las peregrinaciones que se emprendían para venerarlas, se hallaban en su mayor florecimiento, y más natural aún ésta mención, si tenemos en cuenta que el propio Osberno, formaba parte de un grupo de peregrinos armados, como lo eran todos los cruzados.

Pocas palabras más dedica a Asturias éste curioso manuscrito, diciendo que cerca de Mala Rupis hay una región montañosa, muy celebrada por las monterías de las fieras y por la variedad de los frutos, añadiendo a continuación que sería muy deleitosa si no la tornasen desagradable sus propios habitantes (2).

La riqueza de la fauna era proverbial en Asturias y de las aficiones cinegéticas de sus naturales tenemos abundantes pruebas desde el incidente que causó la muerte al Rey Favila hasta las referencias de los visitantes eclesiásticos de los monasterios, por las que sabemos que hasta los monges de Corias se dedicaron alguna vez infringiendo la Regla de San Benito a la caza mayor que abundaba en las montañas inmediatas a aquel cenobio. ¡Cómo no había de llamar la atención la abundancia de caza mayor en nuestras montañas a los caballeros del norte, si las aficiones venatorias eran la distracción y el deporte más común de la nobleza de entonces!

Sin duda hemos de considerar hiperbólica la alusión a la variedad de frutos en una tierra que tuvo en el pasado fama

---

(1) «Distat autem a civitate Oveti milia X in qua est ecclesia Salvatoris et totius Hyspaniae preciosissime reliquiarum.»

(2) «Ajacet autem provintia montuosa, ferarum venatibus et frugum generibus multimodum celeberrima, admodum delectabilis nisi propriis inhabitatoribus fedaretur.»

de pobre, aunque ambas cosas no se excluyen, pero lo que desde luego excita vivamente nuestra curiosidad es la averiguación del motivo que dió lugar a escribir que los propios habitantes tornaban desagradable la deleitosa tierra de Asturias.

¿Se refería con semejantes palabras al aspecto exterior de los gijoneses deducido de cualquier circunstancia, incluso la de la indumentaria? ¿son una consecuencia del trato directo con algunos habitantes de *Mala Rupis*? ¿Surgió algún incidente al aproximarse las embarcaciones al puerto o al desembarcar en él los expedicionarios a Tierra Santa?

Cualquiera de éstas cosas pudo ocurrir, incluso la última de las apuntadas en éstas interrogaciones, pues no hemos de juzgar muy escaso el número de naves que arribaron a Gijón a consecuencia de tempestad que dispersó la numerosa flota que partió de Dartmouth, ni sería fácil que su presencia inopinada dejase de causar algún sobresalto entre los gijoneses de aquella época, de manera análoga a lo ocurrido con los vecinos de Tazones al tomar por naves enemigas las que conducían a Carlos I de España cuando desembarcó por vez primera en su reino. No olvidaremos que poco antes de 1147 habían sido agredidos por los piratas musulmanes.

El motivo de las palabras que examinamos pudo ser también fruto del mero capricho del cronista, impresionado por cualquiera insignificante accidente, ya que en todos los tiempos se escribieron por los viajeros visitantes de todos los países, las mayores ligerezas y arbitrariedades.

Desconocemos el tiempo que los cruzados permanecieron en Gijón. Después de las palabras apuntadas, el manuscrito añade que continuaron la navegación llegando a Ribadeo (*Ripam Ovies*) que dice confina con la provincia de Lugo, distando veinte millas de la ciudad del mismo nombre (1).

Tales son las lacónicas referencias sobre Asturias del sacerdote anglo-sajón, que una tempestad del proceloso cantábrico arrastró hasta nuestras costas, cerca del día de la Ascensión del Señor en la primavera del año 1147.

(1) «Internavigantes ad Ripam Ovies pervenimus, quae ajacet Lucanae provinciae».

COMENTARIOS AL QUINTO DE LOS  
DIALOGOS DE FILOSOFIA  
NATURAL Y MORAL DE PEDRO MERCADO (1)  
POR  
JULIO MASIP ACEVEDO

*«Non aemuleris hominen injustum, nec imite-  
ris vias ejus». (Libro de los Proverbios).*

En el discurso, maravilloso de fondo y forma, pronunciado por el sabio catedrático de esta universidad, Teodoro González García, en la solemne apertura del curso de 1939 a 1940, se dice: «tarea fundamental de la Universidad española es la de lanzar al mundo un tercer humanismo, que no sea como el del Renacimiento un estudio de las Humanidades, ni una mezcla impura de paganismo y cristianismo, sino un cultivo de los más puros valores humanos, tanto immanentes como transcendentales, un humanismo auténticamente español y totalitario».

---

(1) Forma parte el presente trabajo de unas conferencias pronunciadas por el autor sobre dicho diálogo con ocasión del Curso organizado por la Universidad de Oviedo durante el año de 1940.

Bello ideal; pues aprestémonos con afán a conquistarlo; cada uno en la medida de sus fuerzas. ¿Instrumentos, medios? Uno sólo: el conocimiento de nuestros humanistas de los siglos de oro. Eso es cabalmente Pedro Mercado, un médico humanista de la renombrada familia de los Vallés, Carmona, Díaz de Toledo, Fragoso, Huarte, Jiménez, Valverde, Servet y tantos otros.

Ningún pormenor biográfico he podido encontrar de Pedro Mercado. Sólo sé de él lo que dice Nicolás Antonio. Pedro Mercado nació en Granada a fines del siglo XV, se hizo médico, y andando el tiempo, escribió dos obras: una en latín sobre medicina titulada: «*De februm differentiis, earumque causis, signis et medela tam universalí, quam in particulari, ex antiquorum et juniorum, tum Graecorum, tum Arabum auctoritate*»—impresa la primera vez en Granada por Antonio de Nebrija en 1583 y vuelta a imprimir en la misma ciudad por la viuda de Juan Galindo en 1592—y otra en castellano que se bautizó con el nombre de «*Diálogos de Philosophia natural y moral*», que salió a luz por vez primera también en Granada en los tórculos de Hugo de Mena y año de 1558 y que se reimprimió por el mismo en 1574. El ejemplar que posee la Universidad de Oviedo, procedente de la Biblioteca del Señor Marqués de Pidal, pertenece a la edición de 1574, encuadernado en pergamino y muy bien conservado.

Los Diálogos son siete: de la tierra y el agua; del aire y del fuego; de los cielos; de la cena; del médico y el jurista; de la melancolía; de los estados.

El mismo Pedro Mercado apunta, muy humildemente, a fuer de cristiano viejo, en la dedicatoria que escribió al Ilustrísimo y reverendísimo Señor don Pedro Guerrero, Arzobispo de Granada, «que muchos me reprehenderan en estos diálogos, o por parecerles superfluo escrevir lo que está tan

escrito, o temerario en poner mano, en lo que tantos de mi profesión y de tan sutiles ingenios no la an puesto. Pero considerando lo poco que de philosophia ay en nuestra lengua materna, y el desseo de muchos curiosos de saber de que, y como se compone esta machina del mundo, y el poco trabajo que avia de costar tomarlo de donde en otras lenguas está desparramado, y recopilarlo en un mediano estilo en forma de diálogo, que diesse algún sabor a los lectores, determiné de padecer los inconvenientes dichos, por evitar otro mayor, que es la ignorancia de las cosas naturales, que tanto contentamiento dan entendidas, y tratar de ellas de la manera que componen este mundo, comenzando de la filosofía de la tierra hasta el postrero cielo que llaman empíreo los teólogos, con otros diálogos morales de que no había menos necesidad».

El Diálogo de que me voy a ocupar es el quinto «o de la comparación de las ciencias: en el cual Joancio, médico, y un licenciado jurista, confiriendo sobre la prelación de las suyas, se encuentran con Basilio, theólogo, y Julián mathe-mático; y el médico y el jurista se rinden al theólogo y al matemático y hácenlos sus jueces».

Un médico y un jurista discuten sobre la prelación de sus respectivas ciencias. Para resolver la porfía, que ya se ha repetido muchas veces, y no dar que decir con ella, eligen jueces suyos a un teólogo, Basilio, y a un matemático, Julián. Es decir, eligen a los cultivadores de las dos únicas ciencias exactas que existen en el mundo: la Teología y las Matemáticas. Siempre me quedarán gravadas en la memoria las palabras de un discípulo de Chesterton, Marshall Bruce, (1) la «Teología es una Ciencia exacta equivocadamente considerada

---

(1) «El milagro del padre Malaquias».

como opinión sentimental; en cambio, la Geología es una opinión sentimental equivocadamente elevada a la categoría de ciencia exacta». Y cuando hablemos de Teología y de Matemáticas no debemos olvidar lo que se lee en el «Libro de la sabiduría»: Dios hizo el mundo con número, peso y medida.

Un teólogo... Son legión, legión disciplinada y potente, los juristas y filósofos del Derecho, que desde Kant hasta nuestros días, niegan la existencia del llamado Derecho Natural. El Derecho, se ha repetido en mil formas distintas, es, pura y simplemente, una declaración de voluntad del Estado. No hay otro Derecho que aquél que el Estado establezca como tal. Negamos la existencia de un Derecho distinto del Derecho positivo. Los juristas, los severos y bien portados guardianes del Palacio de Dike, desertan de sus puestos de honor y dejan abiertas de par en par las puertas de aquél, para dar entrada libre a la arbitrariedad, el crimen y la barbarie. Todavía no se ha extinguido el eco lúgubre de la canción de las tres brujas de Macbeth: «El bien es mal y el mal es bien; el bien es mal y el mal es bien; cortemos los aires y la niebla.» Pero lo peor no es esto; lo peor es lo que hacen algunos: desdeñar el Derecho Natural, arrinconarlo como trasto viejo e inútil, y luego, a renglón seguido, solicitar sus favores para la construcción de una teoría cualquiera.

Radbruch, por ejemplo, en su «Filosofía del Derecho» se muestra paladín esforzado del antinaturalismo jurídico; pero cuando reflexiona sobre el llamado Estado de derecho, no convenciéndole los razonamientos de George Jellinek, no convenciéndole la teoría de la autolimitación del Estado, se le escapan inopinadamente estas palabras: «en esta cuestión del Estado de derecho es preciso marchar por encima tanto del Derecho positivo como del Estado, y hacia un mundo no

de hechos sino de normas, que no son ya estatales y positivas sino que sólo pueden ser de Derecho Natural».

Conservando Goethe con Eckermann, en una hermosa tarde de primavera, sobre las famosas lecciones de «Historia de la civilización» de Guizot, Goethe puso de manifiesto la perennidad del Derecho romano, con este bello simil: «El Derecho romano es como un pato que se sumerge y desaparece de tiempo en tiempo, pero nunca se pierde del todo, y siempre reaparece vivo.»

Y traemos esto a colación porque también el Derecho Natural es en la obra de Radbruch un pato que se sumerge de vez en cuando y que saca la cabeza, el muy ladino, tan pronto como adivina que el autor quiere obsequiarle con miguitas de pan.

A fines del siglo XIX, Gerber hace pasar la teoría de la persona jurídica, fiera indómita que siempre se ha alimentado con carne de pandectistas, por el arco en llamas del Derecho público y lanza después, número de gran espectáculo ciertamente, su famosa teoría del Estado persona jurídica, del Estado sujeto de los derechos de dominación sobre hombres libres. Entonces a los jusnaturalistas, hombres maliciosos, sin duda alguna, y que además asistían a la función con pase de favor, una vez que ésta hubo terminado, se les ocurrió hacer esta diabólica pregunta, digna por lo menos de un Bertoldo: «¿Cómo puede el ser el Estado hijo de su hijo? ¿Cómo se explica, aclararon, que procediendo el Derecho del Estado puesto que no existe más derecho que el positivo, el Estado sea persona jurídica, sujeto de derechos, es decir, proceda de su mismo Derecho positivo?»

Y sin embargo, a pesar de todo, el Estado es sujeto de derechos, persona jurídica, producto del Derecho por tanto, pero no del Derecho positivo sino del Derecho natural: Sí, del

Derecho natural, que luego sirve de cimiento al Derecho positivo que el Estado crea o declara (1).

Menguado estaría el Derecho Internacional público, por ejemplo, si no tuviera al Derecho Natural como fulcro para hacer levantar a los Estados hacia el cumplimiento de sus deberes.

Su principio fundamental, «Pacta sunt servanda», ¿en dónde, si no es en el Derecho Natural encuentra su fuente de validez? La llamada teoría de la convicción jurídica, con sus dos variantes la de Duguit y la de Krabbe ¿qué es si no un paso de gigante hacia el reconocimiento por todos del Derecho Natural de gentes preconizado por nuestros juristas de los siglos XVI XVII?

Si este Derecho Natural de gentes no existe, es una ficción, ¿entonces, en virtud de qué puede obligarse a los Estados al cumplimiento de los tratados concluidos? Los Estados podrían repetir, cargados de razón, las amargas quejas de Fausto: «¿No es bastante que mi palabra dada haya de jugar eternamente con mis días? ¿Van a seguir todas las corrientes del mundo y ha de pararme a mí un contrato?» Si este Derecho natural de gentes es pura fantasía, entonces tendría razón Espinosa cuando exclamaba: «la fuerza es el origen del Derecho» (2).

Un teólogo... bien elegido, muy bien elegido un teólogo, y además elegido por el licenciado jurista. ¡Cómo se le iba a ocultar a éste que la jurisprudencia es también *divinarum rerum notitia*, conocimiento de las cosas divinas!

---

(1) Consecuencia indeclinable de lo que antecede: el reconocimiento de unos Estados por otros, no puede tener jamás valor atributivo de la personalidad sino meramente declarativo.

(2) En una ocasión Alejandro preguntó a un pirata que con que derecho infestaba el mar con su barco; a lo que respondió éste: «con el mismo que tú infestas y devastas el mundo».

Las leyes jurídicas positivas descansan sobre las leyes jurídicas naturales y éstas no son otra cosa que aquella parte de las leyes morales naturales que prescriben lo suyo de cada uno, y el Autor de las leyes morales es Dios, el Dios Uno y Trino, Inmenso, infinitamente Bueno, Sabio, Justo y Omnipotente de nuestra religión. Es Dios, que tiene un Reino y una Justicia que nosotros debemos buscar y amar en todos los momentos de nuestra vida, para recibir después todo lo demás por añadidura.

Por San Pablo sabemos que el dedo mismo del Creador ha impreso en las tablas del corazón humano las leyes morales más generales de cuyo exacto cumplimiento hemos de responder en el gran día lacrimoso de la Justicia.

Por tanto, puede decirse, que en Dios mismo encuentra el Derecho positivo el fundamento de su validez.

Sólo la ley moral es el motor que puede dar fuerza obligatoria a la ley del Estado. El sometimiento al orden jurídico es un deber de conciencia, deber que no hemos creado nosotros, sino que se ha creado por Dios para nosotros. Y precisa no olvidar, pues muchas veces se olvida, que la Justicia, madre del Derecho según la glosa, es una virtud moral y no ciertamente una virtud secundaria sino una virtud cardinal.

Ahora comprendo el profundo simbolismo de un cuadro de Rubens que se conserva en el resucitado Museo del Prado: la ley cristiana debedadora del paganismo, creo que se llama. Hombres y mujeres, con ojos de serenidad unos, con ojos de espanto y de admiración los más, miran una luz viva que les viene de lo alto, que les viene del cielo. Me pareció que Rubens se había recreado en traducir con el pincel las palabras del salmo davidico: «el precepto del Señor es luminoso y alumbra los ojos.» ¡Miraban hacia arriba, sí, miraban hacia arriba porque el Derecho, la ley, nos viene del Cielo, de la

tierra sólo vienen las violaciones y los ultrajes bárbaros de ese mismo Derecho, de esa misma ley!

El carácter divino del Derecho encuentra en Hesiodo la más sublime de las expresiones poéticas.

«Meditad también vosotros sobre la justicia ¡oh reyes! Los dioses andan mezclados con los hombres y siempre os vigilan.

Ellos observan a cuantos oprimen al hombre con torcidas sentencias y no sienten inquietud ni temor por las divinidades. Treinta mil Inmortales de Zeus vigilan a los mortales sobre la ancha faz de la tierra, viendo sus sentencias injustas y sus torpes maquinaciones. Son invisibles, como vestidos de niebla, y lo recorren todo.

Pensad también que existe una virgen, la (Justicia), (Dike) hija de Zeus, a la que honran y veneran los dioses, habitantes del Olimpo. Si alguien la ofende con ambiguos insultos, ella que está sentada a los piés del Cronida, su padre, le denuncia enseguida, porque nunca transige con el corazón de los hombres injustos».

El derecho es un don divino, cantaban los griegos y a pesar de que escépticos y sofistas trataron de reducir todo el derecho a un origen o declaración puramente humano, los grandes pensadores, enseña Cathrein, se sostuvieron firmes en la convicción de que existe un orden establecido por Dios, y ante el que, por lo tanto, han de inclinarse todos los hombres. (1)

Los juristas son los guardadores y administradores de este don divino y tienen en cierto modo una indiscutible dignidad sacerdotal.

Bellísimas son las palabras de Ulpiano:

«Se nos puede llamar a nosotros los juristas, con razón,

---

(1) A este respecto es singularmente bella la expresión del «Espejo de Sajonia»: «Gott ist selbst Recht» (Dios es el Derecho mismo).

sacerdotes de la justicia, pues la profesamos, enseñamos el conocimiento de lo bueno y equitativo, y distinguimos el derecho de la injusticia, lo permitido de lo prohibido. Queremos hacer a los hombres buenos, no tan sólo por temor al castigo, sino también por la esperanza de la recompensa y aspiramos según yo creo, a la verdadera no a la falaz filosofía».

Y no es menos significativo que entre los israelitas fuesen precisamente los sacerdotes los custodios y protectores del Derecho.

Todavía vive, gracias al Señor un famosísimo letrado de París (siento no recordar su nombre; Geo London le dedicaba hace unos meses un artículo en «Gringoire») a quien toda Francia llama «el abogado de las viudas y de los huérfanos». Es ya un anciano, oye misa y comulga diariamente, vive en su hotelito completamente sólo, él mismo se encarga de preparar sus frugales comidas, ha gastado toda su fortuna personal en aliviar las miserias del prójimo y consagra diariamente todo su enorme caudal de conocimientos jurídicos a la defensa gratuita de todas las viudas, huérfanos y menesterosos que acuden a su casa. Y se cuenta que algunos le engañan, él lo sabe, se sonríe y calla.

Iba a graduarse en leyes, un joven ecuatoriano muy inteligente y con una vasta preparación. Presidía el Tribunal García Moreno. Terminadas las pruebas académicas, García Moreno habló del siguiente modo: «Bien, joven, bien habéis respondido a cuántas preguntas se os han hecho sobre Derecho civil, penal, procesal, administrativo, etc. pero decidme: ¿conocéis, por ventura, un Código que ha regido, rige y regirá en todos los tiempos y lugares, un Código sancionado por el más alto Legislador existente, en una palabra, conocéis los mandamientos de la ley de Dios? Jamás he estudiado esos manda-

mientos, respondió el aspirante. Ve, entonces, concluyó el Presidente y estudia ese Código, y cuando lo hayas aprendido y sobre todo lo ames con todo tu ser, con toda tu alma y con todo tu corazón, vuelve que te daremos gustosos el título de licenciado que tanto anhelas.»

Es muy frecuente en Inglaterra, que los contribuyentes adviertan al recaudador que según las leyes fiscales les corresponde pagar más cantidad que la que les pide. En esto no debemos ver nada de ridículo sino la virtud de la justicia legal practicada en grado heroico.

Y yo no vería tampoco nada de ridículo, sino mucho sublime, en el ejercicio de la acción aquiliana por el peatón que a causa de la velocidad excesiva de un coche se hubiese visto precisado a hacerse limpiar el traje manchado de barro.

Aquel culto fervoroso que en todos los minutos de su vida rindió a la Justicia Don Antonio Maura, pontífice máximo del Foro español, le llevó a encargarse, con verdadero amor, del asunto, un mucho complicado, que le encomendó su amigo D. Benito Pérez Galdós. El insigne novelista, se había unido a cierto amigo suyo para publicar a medias las obras de aquél yendo juntos también en las ganancias.

El negocio, escribe un biógrafo de Maura, no podía ser más bonito, ni más usurario para aquel desconsiderado amigo, que mientras las novelas del gran Galdós tenían, claro está, mucho éxito, pero no el colosal que tuvieron después, fué soportable aquella servidumbre, pero cuando llegó el momento de las grandes tiradas y de las ganancias enormes, aquella servidumbre era ya abominable, insostenible. En esta situación fué Galdós a consultar con Maura. La entrevista fué breve. Maura se había mostrado optimista.

Y, en efecto, al poco tiempo había logrado el gran jurisconsulto, separar al genio del avaro, amputar de aquel cuerpo vigoroso, el cáncer que lo corroía.

La teoría jurídica que planteó Maura juzgando aquel asunto, fué nueva y muy comentada y sirvió para hacer jurisprudencia. Podría condensarse en una pregunta. ¿Es válido el contrato de esclavitud? No. Pues bien, comprometerse a permanecer toda la vida bajo la tutela literaria y económica de otro hombre es como la esclavitud, *absurda*.

Este razonamiento tan lógico, tan espiritual, concluye el biógrafo, tan de Derecho Natural, añadimos nosotros, fué atendido. Y Galdós pudo librarse del pulpo.

Y a aquellos, muy pocos por fortuna, que no buscan en el estudio del Derecho otra cosa que un medio de ganar dinero para poder gozar de los placeres de la buena mesa, les brindaríamos el ejemplo que nos ofrece uno de los más sabios juristas contemporáneos que ha producido nuestra Patria, Don Marceliano Isábal. Cada sábado se reunía en Madrid la Comisión de Códigos, entre otras cosas para la elaboración del Apéndice foral aragonés actualmente en vigor, y que tiene bien marcada la huella del genio jurídico del ilustre zaragozano a que nos referimos. Este acudía puntualmente a todas las sesiones. Esto le valía el quedarse sin desayunar o comer ese día, so pena de perder el tren de ida o el de vuelta. Don Marceliano Isábal, vivía mortificado y ayunaba semanalmente por amor al Derecho.

De su bufete, ha dicho Sancho y Gil, el maravilloso orador de Aragón, que era como un ara ante la que oficiaba un sacerdote.

Plutarco destaca en la vida de Cicerón el hecho de que «siendo su hacienda no muy cuantiosa, aunque suficiente y proporcionada a sus gastos, no recibiese ni salarios ni dones por las defensas; lo que aún se hizo más notable cuando se encargó de la acusación de Verres. Había sido éste pretor de Sicilia, dónde cometió mil excesos y, habiéndole perseguido los sicilianos, Cicerón logró su condena. Estos le quedaron tan agradecidos que cuando fué edil trajeron en su obsequio muchas cosas de la isla y se las presentaron; pero de ninguna se aprovechó, concluye Plutarco, y sólo se valió del afecto de aquellos isleños para que tuviera el pueblo los frutos a un precio más cómodo.»

Donoso Cortés en uno de sus más maravillosos discursos, el pronunciado en las Cortes el 30 de enero de 1850 sobre la situación general de Europa, establecía un curioso paralelismo entre las concepciones políticas y la forma del pensamiento religioso. Voy a reproducir algunos párrafos de este discurso, tal como aparecen en el «Diario de sesiones».

«Señores, yo no sé si hay aquí algún señor diputado, que no crea que hay relación entre las cosas religiosas y las políticas; pero si hay alguno, voy



a demostrar su relación necesaria, de una manera tal que la vea por sus propios ojos, y que la toque con sus propias manos.

Señores, la civilización tienes dos fases: una que yo llamaré afirmativa, porque en ella la civilización descansa en afirmaciones, que yo llamaré también de progreso, porque esas afirmaciones en que descansan son verdades; y finalmente, que yo llamaré católica, porque el catolicismo es el que abarca en toda su plenitud todas esas verdades y todas esas afirmaciones. Al contrario, hay otra faz de la civilización, que yo llamaré negativa, porque reposa exclusivamente en negaciones; que yo llamaré decadencia, porque esas negaciones son errores; y que yo llamaré revolucionaria, porque esos errores se convierten al fin en revoluciones que trastornan los Estados.

Pues bien, señores: ¿cuáles son las tres afirmaciones de esta civilización, que yo llamo afirmativas, de progreso y católicas? Las tres afirmaciones son las siguientes: Primera afirmación: existe un Dios, y ese Dios está en todas partes. Segunda afirmación: ese Dios personal, que está en todas partes, reina en el cielo y en la tierra. Tercera afirmación: este Dios, que reina en el cielo y el la tierra gobierna absolutamente las cosas divinas y humanas.

Pues bien, señores: en donde hay estas tres afirmaciones en el orden religioso, hay también estas otras tres afirmaciones en el orden político, hay un Rey que está en todas partes por medio de sus agentes, ese Rey, que está en todas partes, reina sobre sus súbditos; y ese Rey, que reina sobre sus súbditos, gobierna a sus súbditos. De modo que la afirmación política no es más que la consecuencia de la afirmación religiosa. Las instituciones políticas en que se simbolizan estas tres afirmaciones son dos: las Monarquías absolutas y las Monarquías constitucionales, como las entienden los moderados de todos los países. Y digo los moderados de todos los países, porque ningún partido moderado ha negado nunca al Rey ni la existencia, ni el reinado, ni la gobernación.

Por consiguiente, la Monarquía constitucional entra con los mismos títulos que la Monarquía absoluta a simbolizar esas tres afirmaciones políticas, que son el eco, digámoslo así, de las tres afirmaciones religiosas.

Señores, con estas tres afirmaciones concluye el período de la civilización, que yo he llamado afirmativo, que yo he llamado católico.

Ahora entramos, señores, en el segundo período, que yo he llamado revolucionario. En este segundo período hay tres negaciones, correspondientes a las tres afirmaciones primeras. Primera negación, ó como yo llamaré, negación de primer grado, en el orden religioso: Dios existe, Dios reina, pero Dios está tan alto, que no puede gobernar las cosas humanas. Esta es la primera negación, la negación, la negación de primer grado, en este período negativo de la civilización, y a esta negación de la Providencia divina,

¿qué corresponde en el orden político? En el orden político sale el partido progresista respondiendo al deísta, que niega la Providencia, y dice: el Rey existe, el Rey reina, pero el Rey no gobierna. Así, señores, la Monarquía constitucional progresista pertenece a la civilización negativa de primer grado.

Segundo negación: el deísta niega la Providencia; los partidos de la Monarquía constitucional, según los progresistas la entienden, niegan la gobernación; pues ahora viene en el orden religioso el panteísta y dice: Dios existe, pero Dios no tiene existencia personal; Dios no es persona, y como no es persona, ni gobierna ni reina; Dios es todo lo que vemos, es todo lo que vive, es todo lo que se mueve; Dios es la Humanidad. Esto dice el panteísta; de manera que el panteísta niega la existencia personal, aunque no la existencia absoluta; niega el reinado y la Providencia.

En seguida, señores, viene el republicano y dice: el poder existe; pero el poder no es persona, y como no es persona ni reina ni gobierna; el poder es todo lo que vive, todo lo que existe, todo lo que se mueve; luego es la muchedumbre, luego no hay más medio de gobierno que el sufragio universal, ni más gobierno que la República.

Así, señores, al panteísmo en el orden religioso corresponde el republicanismo en el orden político, después viene otra negación, que es la última: en punto a negaciones no hay más allá. Detrás del deísta, detrás del panteísta viene el ateo y dice: Dios ni reina ni gobierna, ni es persona, ni es muchedumbre, no existe. Y sale Proudhon, señores, y dice: no hay gobierno. Así, señores, una negación llama a otra negación, como un abismo llama a otro abismo. Más allá de esa negación, que es el abismo no hay nada, no hay nada sino tinieblas, y tinieblas palpables.»

La Teología moral influye, notablemente en la formación y transformación de los conceptos jurídicos. Una prueba elocuente y abrumadora sobre el particular, la aporta en una monografía el docto profesor de Historia del Derecho de la Universidad del Sacro Cuore, Melchiorre Roberti. En esa monografía se ve, con toda claridad, como la moral cristiana, expresada en las obras de los Santos Padres, ejerció influjo decisivo en la evolución histórica de los nudos pactos.

Y ahora que de Teología y Derecho tratamos, repasemos, una vez más, la hermosa lección que nos legó Ihering en su obra inmortal: «El Espíritu del Derecho Romano»:

«Sólo la voluntad puede dar al Derecho lo que constituye su esencia la realidad. Por eminentes que sean las cualidades

intelectuales de un pueblo: si la fuerza moral, la energía y la perseverancia le faltan en ese pueblo jamás podrá prosperar el Derecho».

¿No parecen estas palabras de Ihering un eco de aquellas otras de Santiago el Menor, que constituyen la esencia de la doctrina que enseña nuestra Santa Madre, la Iglesia Católica: «por las obras es justificado el hombre y no por la fe solamente»?

No basta con que existan leyes y Códigos perfectos, es necesario, además que estas leyes se cumplan rigurosamente, es preciso que el verbo legislativo tome carne en la actuación diaria de todos y cada uno de nosotros. Que si sólo por el amor y el dolor santificaremos nuestra alma, sólo por el amor y el dolor salvaremos nuestro derecho.

Un matemático... Las Matemáticas y el Derecho, son ciencias que ni siquiera tienen entre sí un lejano parentesco. Sin embargo, aunque no están ligadas por vínculos familiares, sí lo están por virtud de un contrato unilateral, o sea, por virtud de un contrato del que sólo se derivan obligaciones para una de las partes: en este caso para las Matemáticas. Las Matemáticas sirven al Derecho; pero no ocurre lo contrario. El Derecho es un señor hosco y seco, que apenas si hace favores.

Sin las Matemáticas v. gr. no se podría llevar a buen fin una partición hereditaria; no se podrían capitalizar los intereses de una cuenta corriente; no se conseguiría dividir en tres grados las penas de privación de libertad; ni se ejecutaría nunca un reglamento administrativo que prescribiera el aumento en determinado tanto por ciento del sueldo de los funcionarios públicos.

Las Matemáticas son una fuente inagotable de metáforas jurídicas y prestan además una valiosísima ayuda en la enseñanza del Derecho.

Aristóteles establecía un verdadero paralelismo entre la justicia distributiva y la proporción geométrica y entre la justicia conmutativa y la proporción aritmética. El gran Leibnitz, comparaba el Derecho Romano con la Geometría. Savigny decía que la ciencia del derecho era un cálculo con conceptos. La llamada producción del derecho por grados, la *Stufenbau* de la escuela vienesa, es una progresión aritmética o geométrica. El gran Vico representa la evolución de las leyes positivas por medio de un círculo del cual parten cuatro líneas: una ascendente constante, otra con regresiones, otra ondulante, y otra quebrada. Goethe se servía para lo mismo de una espiral ascendente cuya curva se ensancha al elevarse y De Greef de una línea helica que va barrenando el Derecho por delante. La *universitas juris* semeja el mayor de una serie de círculos concéntricos. El contrato a favor de terceros gráficamente no es otra cosa que un ángulo recto. La letra de cambio, ¿no parece un triángulo disfrazado de acto de comercio para asistir a una sesión de espiritismo jurídico? Sí, de espiritismo, pues no otra cosa que espiritismo jurídico parece todo lo que se ha escrito sobre el carácter abstracto o concreto del negocio cambiario. Algún autor, Bartolomé Guillén e Igual, representa por una línea vertical la letra girada a la propia orden del librador. La definición del dolo malo de Labeón tiene la misma evidencia que la proposición matemática dos y dos son cuatro. Finalmente el *Corpus juris*, la razón escrita como se ha llamado, que es si no una colección riquísima de axiomas teoremas y corolarios jurídicos.

No ofrece duda, que el estudio de la Lógica, pero sobre el de las Matemáticas, prepararía adecuadamente el alma del jurista para acometer las más arduas empresas en el vasto campo de la legislación positiva, le permitiría centrar bien to-

das las cuestiones, y exponerlas con precisión, claridad y concisión.

Conocida de todos es la tesis de Hollenberg: mal matemático mal jurista, buen matemático buen jurista. Y una prueba elocuente la tenemos en nuestro ilustre paisano, el sabio tratadista de Derecho inmobiliario, Jerónimo González, tan buen matemático como buen jurista.

Mas también podría mantenerse con éxito la tesis inversa: buen jurista, buen matemático. Federico Carlos Schweikart, docto profesor de ciencia jurídica en la Universidad de Gießen primero, en las de Jarkov, Marburgo y Königsberg después, en el año de 1819, e independientemente de Gauss, Lobatschewsky y Bolyai, llegó a la afirmación de que además de geometría de Euclides, se podía imaginar otra, a la que llamó *astral*, y en la que la suma de los ángulos del triángulo es menor que dos rectas.

Esta gran revolución que Schweikart produjo en la ciencia geométrica posiblemente fué hija de su formación jurídica más que de su preparación matemática. En efecto, sólo a un jurisconsulto, sólo a un hombre habituado a pensar todos los días cosa distinta sobre la naturaleza las obligaciones correales o del *jus ad rem*, pudo ocurrírsele la idea audaz de remover la respetable mole de la geometría euclidiana.

Pero en ocasiones matemáticos y juristas andan a la greña. Repetidas veces se había manifestado en los medios jurídicos alemanes el deseo, muy laudable por cierto, de que el nuevo Código civil que se estaba preparando comenzase su vida con la del siglo. El Código civil, se decía, va a ser el Código del siglo XX, va a ser el Código más progresivo y completo de Europa, en su articulado va a quedar prendido el espíritu jurídico de nuestra época. En su vista, se dispuso que el Código, junto con las leyes relativas al Registro de inmuebles,

a los actos de jurisdicción voluntaria y a otras materias, que sería prolijo enumerar, entraría en vigor el 1.º de enero de 1900. Y cuando mayor era el gozo en casa de los juristas, cuando estos celebraban con alborozo el nacimiento del nuevo código entraron los matemáticos, muy orondos y satisfechos con sus tablas de logaritmos y les echaron el siguiente jarro de agua fría: queridos amigos, el 1.º de enero de 1900, hemos averiguado que es el primer día del último año del siglo XIX. Realmente se necesita dureza de corazón para comportarse así.

El 17 de diciembre de 1795, escribía Jovellanos una carta al Doctor Prado, del Gremio y Claustro de la Universidad de Oviedo, sobre el método de estudiar el Derecho y de ella son los siguientes párrafos:

«A este estudio, se refiere al de la Lógica, debería suceder el de la Geometría que es la verdadera lógica del hombre pues ocupándole en la demostración de verdades ciertas e indubitables y acostumbrándole a desechar toda idea que no sea exacta, clara y distinta es la que verdaderamente le enseña a discurrir con orden y precisión y a discernir y desechar los errores que encuentra en el camino.»

Y es Tácito el que nos dice estas jugosas palabras por boca de uno de los personajes de su «Diálogo de los oradores»: «Los antiguos oradores, además de comprender la ciencia del Derecho civil, al mismo tiempo estaban bien instruidos en la gramática, música y *geometría*. Porque en las causas que frecuentemente ocurren o en muchas o en casi todas, es menester el conocimiento del derecho y en las más son necesarias estas otras ciencias».

La psicología de los matemáticos difiere probablemente mucho de la de los hombres de leyes. Pero, a pesar de todo, coinciden en un punto: tanto unos como otros son inaccesi-

bles a los sentimientos frívolos. Los primeros, tal vez por esa oposición que Pascal encontraba entre el espíritu geométrico y el mundano. Los segundos, posiblemente por la misma confusión y abundancia de leyes, que les tiene, observa graciosamente Pedro Mercado, «en perpetua servidumbre de estudios: envejecidos en ellos, por veinte y treinta años. «Lascia le donne e studia la matematica», aconsejaba una bella veneciana a Juan Jacobo. Pero con el mismo fundamento podía haberle aconsejado: «lascia le donne e studia il diritto.»

Ningún jurista se ha permitido con los Códigos, las libertades irónicas que se tomaban con los mismos, un Dickens o un Anatole France, pongo por caso. Si ha habido alguno que en su juventud haya cometido tan feos pecados, estamos seguros que su conciencia le habrá atormentado durante el resto de sus días.

Y no se diga, para desprestigiar a las matemáticas y enaltecer al Derecho, que aquellas en modo alguno pueden irrumpir en el campo de la vida afectiva, y que, en cambio, éste puede engendrar el sentimiento sublime de lo justo; pues un matemático moderno, Weierstrass, que, ¡oh amable casualidad!, también es hombre de leyes, (estudió la carrera de Derecho en la Universidad de Bonn), piensa que un matemático no es completo si no tiene también algo de poeta. Lamartine habló de una «liga universal contra los estudios matemáticos» porque no supo ver, escribe Vera, (1) que la matemática está tejida de armonía y de ritmo y en este sentido constituye la forma más perfecta del pensamiento poético.

Pero nos vamos ya saliendo por los cerros de Ubeda. Las relaciones entre las Matemáticas y el Derecho probablemente se limitan a eso que acabamos de exponer.

---

(1) «Evolución del concepto de número.»

La ley moral, y el Derecho es porción importantísima de esta, («máximo ético», afirma Schmoller, «mínimo ético», aseguran Jellinek y Alimena) no puede reducirse a fórmulas matemáticas.

En efecto: ¿puede fijarse de un modo matemático el daño inferido a nuestro honor? No, ciertamente, porque lo cualitativo no puede reclinar sobre lo cuantitativo, y la matemática cualitativa, no pasa, por ahora, de ser una fantasía futurista de Marinetti.

En la ley de las Doce Tablas se imponía al que injuriaba a otro una multa de 25 ases. Entre paréntesis: fácilmente se comprenderá, que por tan poco dinero, nadie se priva del placer de insultar a una persona antipática. Sobre este particular, es de todos conocida la graciosa historia, que Aulo Gelio recogió en sus «Noches Aticas», de un tal Lucio Veracio, hombre desalmado y extraordinariamente malévolo. «Su mayor placer consistía en aplicar la palma de la mano a la mejilla de un hombre libre. Seguíale un esclavo con una bolsa de ases en la mano y en cuanto el amo daba una bofetada a un hombre libre, el esclavo según lo dispuesto por la ley entregaba los veinticinco ases».

A causa de un suelto difamatorio, aparecido el 21 de septiembre de 1910 en el «Liberal» de Madrid, se planteó, por primera vez en España, la cuestión del llamado daño moral. El Sr. la Cierva, abogado de D. Ramón Musso, padre de la Señorita agraviada, pidió al Tribunal Supremo que se condenase al Director del «Liberal» a pagar la suma de 150.000 pesetas en concepto de indemnización.

La Cour de Cassation de Francia, condenó al periódico «Le Matin» a pagar 200.000 francos a un ex-ministro, brutalmente difamado en dicho periódico.

¡25 ases, 200.000 francos, 150.000 pesetas! ¡Me parece que existe alguna diferencia.

Y ahora que al daño moral nos referimos, no quiero dejarme en el tintero dos sentencias recogidas por Fischer en su libro sobre «los daños civiles y su reparación». Si alguno quisiera hacer una antología de sentencias judiciales raras y curiosas, no podría en justicia desdeñarlas.

La una es del Tribunal de Casación de Bruselas. En ella se asigna al padre de una muchacha muerta en un accidente ferroviario la cantidad de 3000 francos en concepto de indemnización por el perjuicio material, más 10.000 francos al propio padre y 1000 a cada uno de los hermanos en concepto de daño moral.

La otra es de un Juez inglés, y, en ella, una persona es condenada al pago de 500 libras de indemnización por derribar el sombrero a otra.

Este caso me recuerda otro muy gracioso narrado por Beaumarchais en sus «Memorias» y del cual fué él mismo protagonista. Acababa de perder Beaumarchais un pleito. Cariacontecido bajaba las escaleras del Palacio de Justicia en el momento preciso que acertaba a subirlas un canciller. Beaumarchais tenía que dejarle paso; pero se negó a ello e insistió en que ambos habían de apartarse por mitad. El canciller, herido en su dignidad, ordenó a dos de sus lacayos que echasen a un lado a Beaumarchais; los lacayos, diligentes como lacayos, cumplieron la orden; después de lo cual, Beaumarchais se volvió inmediatamente al Tribunal y entabló contra el canciller un pleito, que ganó.

La preocupación excesiva por la Geometría puede llevar a un legislador a dictar preceptos verdaderamente absurdos, cuando no injustos. La realidad ha confirmado esto muchas veces.

El caso típico es el de aquel Gran Duque de Weimar de quien Goethe cuenta que dió una ordenanza, sobre honorarios a pagar por la restauración de cuadros, en la cual se disponía lo siguiente: «La restauración debe pagarse por pies. Si un cuadro restaurado tiene doce pies cuadrados hay que pagar doce táleros; si tiene seis, seis táleros; si tiene cuatro, cuatro táleros y así sucesivamente».

En un libro que todos hemos leído en nuestra infancia, «las tardes de la Granja», se tilda de loco, y seguramente con fundamento, al personaje de uno de los cuentos que había intentado reducir a problemas de Geometría las lecciones más esenciales de virtud y los principios más simples del arte de gobernar.

Esto parece desatinado, ¿verdad?; pues es un desatino muy generalizado.

Con ocasión de un acto solemne en la Sorbona, ha dicho Berthelot, sabio entre sabios, lo siguiente: «La Ciencia», —Berthelot habla de ciencia en el sentido de ciencia positiva experimental y matemática— eleva más lejos sus legítimas pretensiones, hoy día reclama para sí a la vez, la dirección material, la dirección intelectual y la dirección moral de las sociedades». (1).

---

(1) Cit. por P. Arnáiz en el discurso de ingreso de que se hablará más adelante.

Deliciosa es la copa de ironía con que Emilio Faguet obsequia las anteriores palabras del profesor francés: «La Ciencia no tiene pretensiones exageradas e indiscretas. No tiene más que pretensiones legítimas. No reclama más que tres direcciones de las sociedades: la dirección material, la dirección intelectual y la dirección moral; y lo que quede para los demás. A ella, con perfecto derecho, eso sí, y también modesto, pertenecen la dirección material, la dirección intelectual y la dirección moral; a los sacerdotes, a los hombres de estado, a los filósofos, a los moralistas y a los hombres de letras, todas las otras direcciones que puedan encontrarse en el fondo del cofre vacío. Ante todo, justicia en hacer divisiones bien proporcionadas... Esto es lo que se llama una repartición bien hecha, y desde luego, es clara precisa y completa. Es una repartición científica semejante a la de la fábula de La Fontaine entre el león, la vaca, la cabra y la oveja. Esta sirve de tipo a todas las reparticiones en donde uno sólo tiene la palabra y habla con sinceridad de sus virtudes y de sus derechos. Y después de haber hablado así, punto en boca todo el mundo.

Quiero reproducir aquí unos cuantos párrafos escritos por la pluma bien cortada de un sabio académico español, el P. Arnáiz, de la orden agustiniana, y reveladores del grave error que es encomendar a la ciencia positiva, experimental o matemática, la organización social y moral de la sociedad. Forman parte estos párrafos, de su discurso de ingreso en la Academia de Ciencias morales y políticas titulado: «El Espíritu matemático en la Filosofía moderna» (1923).

«A dos pueden reducirse, escribe, todas las concepciones de la vida humana: la concepción naturalista, que considera al hombre como «cosa», o si se quiere, como «cosa animada», es decir como bestia (fiera o rebaño según los casos); el hombre, según esta concepción, ha salido por evolución de los seres inferiores, las leyes de su vida deberán por tanto ser las mismas, y la fundamental, la ley biológica y mecánica de la lucha por la existencia; el ho-

rizonte de su vida limitado a su existencia aquí en la tierra, herméticamente cerrado a los resplandores del ideal; su fin reducido a buscar, repartirse y disputarse la pitanza.

La otra concepción es el «ideal cristiano» de la vida, en perpetua lucha con el anterior; el hombre es una persona libre y responsable de su conducta, con fines superiores a los materiales y económicos; esta concepción parte del principio fundamental de que los hombres deben mirarse los unos a los otros, no como «cosas» o instrumentos útiles, ni como «fieras» que luchan por la presa, o como «rebaño» subyugado por el látigo, sino como «hermanos» que se aman y unen para realizar el fin supremo de la santidad; el ideal moral de la justicia y del derecho.

La concepción naturalista es esencialmente amoral: el hombre no es más que el resultado de la concurrencia atómico mecánica en un grado el más complicado de la evolución, gobernado por las leyes inflexibles del determinismo universal, en donde no tiene cabida el libre albedrío, condición necesaria de la vida moral y de toda noción moral: ley, deber, obligación, responsabilidad, justicia, derecho, etc., son palabras que por pudor y por no chocar con los hábitos mentales de la sociedad se conservan; pero vacíos totalmente de significación. El hecho impera y manda como soberano en la existencia y en la vida; no hay derecho sobre el hecho y su principio, que es la fuerza, el número, la masa, la cantidad, lo matemático. La ley fundamental que preside a la vida es la del más fuerte, la ley biológica de la concurrencia vital, de la lucha por la existencia. La lucha y la guerra que eliminan los débiles y menos aptos, y dan el triunfo a los fuertes, no son por tanto accidentes y menos accidentes anormales y morbosos de la vida, sino elemento esencial de ella y condición de todo progreso.

Es típico el utilitarismo naturalista y evolucionista inglés: Hobbes, Bentham, Malthus, Hume, Darwin, Stuart Mill, Spencer...; en todos el mismo tema fundamental; no hay un ideal moral absoluto, sino solo circunstancial, lo moral es lo útil, lo que triunfa; la lucha por la vida, la guerra que elimina los débiles en beneficio de los fuertes son esenciales y condición del progreso humano. En virtud de este principio biológico de la selección—la sociología es simple capítulo de la biología—Spencer condena la caridad y la filantropía como males peores que el egoísmo: Es un mal compadecerse de los dolores ajenos tendiendo mano piadosa a los débiles, a los inútiles, a los desheredados; esto es detener el trabajo de eliminación natural de los débiles en beneficio de las fuertes, según la ley de la selección y de la concurrencia vital.

En Francia podrían citarse como hombres representativos de este naturalismo a lo largo de un siglo Renán, Taine, Comte, Guyau, la escuela sociológico de Durkheim, Le Dantec y cien más.

Alemania no se quedó atrás en este camino. Tipo el más representativo

de oposición a la moral y a la civilización cristianas es la moral del superhombre de Nietzsche. Nietzsche pone la fuerza bruta sobre el derecho, la piedad y la compasión para los débiles es una imbecilidad. «Para librar a las futuras generaciones del deprimente espectáculo de la fealdad y de la miseria, debemos tener el valor no sólo de no retener a los que caen, sino de empujarlos para que caigan más deprisa. El sabio debe no sólo saber soportar la vista de los sufrimientos, sino que debe hacer sufrir, sin turbarse por la idea de las torturas en que la víctima se debate... ¿quién podrá lograr algo grande si no siente la fuerza y la voluntad de infligir grandes sufrimientos?»

Durante los últimos tiempos, la ideología del naturalismo biológico ha sufrido un desplazamiento en sus aplicaciones sociales, aliándose con la idea de democracia.

En la naturaleza el individuo no es nada; la especie, la clase, la colectividad es todo. La cualidad, la inteligencia, el derecho, aplastados por la cantidad, el número, la masa, la fuerza. La selección no tiende ya a crear «superhombres», sino al triunfo de las clases más aptas y más fuertes, y a la eliminación de las clases débiles. La unión es fuerza, y la ley de la lucha por la existencia apoyada en la concurrencia dinámica de las fuerzas, armará unos pueblos contra otros, unas clases contra otras. Ciertamente que la asociación está hecha para la paz, pero bajo el ideal naturalista de la selección ella se convierte en poderosa máquina de guerra. Los individuos se entienden, se agrupan, se unen, pero es para combatir. De este modo a la lucha de individuos ha sucedido la lucha de pueblos y de clases, que supera inmensamente en ferocidad a la primera.

El marxismo, el colectivismo, el sindicalismo no son bajo nombres diversos, sino aplicaciones de la ley de la concurrencia vital y de la lucha por la existencia a los individuos asociados, rigurosamente clasificados en categorías.

Y en esta nueva forma de lucha no hay más ley que la dominación violenta de las mayorías, de la cantidad, de la masa, del número. Y en este combate trágico de fuerzas coligadas no se ven más que colectividades anónimas, sin otros derechos, que los que ellas saben y pueden tomarse, sin otra ley que la fuerza, sin otro ideal que la lucha; el reinado del terror, de la violencia y del crimen: he aquí las consecuencias prácticas de ciertas ideologías sembradas durante un siglo por una ciencia inmoral y atea, utilizada por sociólogos, economistas, políticos y literatos. Ciertamente, a la vista de todo esto, y después de desterrados de la alta tribuna de la Ciencia los principios eternos de la moral y del derecho, las palabras «libertad, justicia, derecho» en boca de los que más han contribuido a borrarlas de las conciencias, suenan a imbecilidad o sarcasmo.

Conclusión de lo que precede: la concepción naturalista del hombre, enseñando la negación de todo ideal, es la verdadera causa del desequilibrio que padecen las modernas sociedades entre el progreso material y económico y el retroceso moral, es la verdadera causa del triunfo del instinto sobre el ideal, de la materia sobre el espíritu.

Es, pues, necesario volver a la concepción cristiana del hombre, que pone en primer plano el ideal, y el ideal por excelencia como son los valores morales, la dignidad, el respeto y los derechos de la persona, el amor y la fraternidad, como bases de la sociedad.

El ideal cristiano de la vida es caridad y amor. Principio fundamental suyo es la dignidad de la persona humana, libre y responsable, consciente de su vida gobernada por la suprema ley del deber. Todos los hombres participan de la misma naturaleza y tienen un mismo fin; son, por consiguiente «hermanos». La armónica adaptación de las actividades libres a un fin superior racional, y de los individuos en la sociedad al bien común: he aquí la base del bienestar de los pueblos: el orden, la ley, la justicia, el amor, son los ideales de la vida que la hacen feliz y fecunda; en oposición al desorden, la anarquía, el odio, la tiranía, ya sea ésta la personal del dictador, o la cien veces peor, la colectiva e irresponsable de las masas. Y esta «moral de orden» fundada en el amor y la justicia, es la cristiana del Evangelio.

Existe un orden universal de la naturaleza, que esta no es caos ininteligible; y la ciencia con sus leyes es la expresión de este orden. Y si esto es así, es necesario que el hombre no sea en el Universo monstruosa excepción; la ley moral es la expresión de este orden que debe seguir la humanidad. Pero las leyes físicas y las leyes morales forman dos categorías esencialmente diversas, como son distintas la naturaleza bruta, y la racional y libre del hombre: las primeras contienen una necesidad de *hecho* (física), se cumplen siempre y necesariamente; las segundas implican necesidad de *de-recho* (moral) son un deber, una obligación, un ideal concebido por la inteligencia y ofrecido a la voluntad para su realización.

La ley moral, en contraposición al determinismo de la ley física, no sólo no se opone a la libertad, sino que ésta es su condición necesaria: sin libertad no hay ley moral, ni deber, ni responsabilidad.

La ley moral es universal como la naturaleza humana que es su fundamento; pero ha de entenderse la razón humana fundamento inmediato simplemente revelador o indicador de la ley; sin otro fundamento más alto no podría tener el carácter imperativo y obligatorio esencial a la ley moral, puesto que nadie se obliga a sí mismo y menos a los demás.

De aquí la insuficiencia del imperativo moral kantiano. El fundamento último de la ley moral está en el Autor de naturaleza humana, Supremo Legislador de las voluntades libres y único capaz de obligarlas. Este fundamento

último es la ley «eterna», de la que es simple reflejo y *participación* en la conciencia de todo hombre, la ley natural; que no es si no la ordenación de los seres a sus fines, la Providencia conservando y gobernando al mundo como supremo Principio del orden universal.

A guisa de epílogo de las precedentes líneas, no parecerá fuera de propósito traer a cuenta la novela de P. Bourget (*Le Discip'e*), en la que se desenvuelve la tesis de la responsabilidad doctrinal». El héroe de la novela, es el «discípulo» predilecto de un «filósofo» que ha considerado el alma humana, como una máquina, a la que se pueden aplicar los procedimientos de la mecánica y de la biología. El enseña que el porvenir se contiene en el presente como las propiedades del triángulo en su definición; de modo que si conociéramos la posición relativa de todos los fenómenos, podríamos predecir con una certidumbre igual a la de los astrónomos, el momento en que tal criminal habrá de asesinar a su padre. Este filósofo representa la ciencia del naturalismo moderno; y trata de demostrar, que no hay nada, absolutamente nada fuera de la ciencia positiva, nada fuera de los fenómenos y sus leyes. Pero he aquí que, en medio de sus especulaciones solitarias, se encuentra un día sorprendido por un suceso terrible y absolutamente imprevisto. Uno de los oyentes más asiduos de sus explicaciones filosóficas, el discípulo más caro y fiel, unido con toda su alma a las doctrinas del maestro, el que mejor las había comprendido y asimilado hasta identificarse con ellas, acaba de ser detenido y encarcelado, reo de vario nefandos crímenes en uno sólo. ¿Qué había pasado? Que el árbol había dado sus frutos.

Este discípulo no es simple personaje de novela, es realidad; y más que realidad es un símbolo. Los maestros del naturalismo han venido laborando durante más de un siglo por barrer de las conciencias y de las sociedades los altos ideales del espíritu y de la civilización cristiana; y los pueblos, los directores primero y las masas después, se convirtieron en sus fervosos discípulos. El árbol ha dado sus frutos: luchas violentas, guerras criminales y asoladoras, he aquí el fruto; egoísmo individual de clases y de pueblos, insaciable, feroz, salvaje, he aquí el motor único, la única ley de la vida. La ley de la evolución y del progreso spenceriano se cumplen, pero en sentido inverso, de involución o disolución, de regreso al salvajismo. Aquí terminan las profundas consideraciones del P. Arnaiz, y que gozo más intenso produce el pensar que esta concepción cristiana, de que tan bellamente nos habla, forma por decirlo así el meollo de la doctrina jurídica española de todos los tiempos.

Saltemos de alegría, batamos palmas, porque hoy los espíritus más selectos del mundo, arrancada la venda de los prejuicios y de las pequeñas pa-

siones, vuelven los ojos hacia esta concepción, hacia esta doctrina; es la vuelta de habló el campeón de la hispanidad, nuestro Ramiro de Maeztu.

¿Cómo, exclamará alguno extrañado, la triste realidad de Europa en los momentos presentes no es la prueba más inconcusa de que esa concepción cristiana, de que el Derecho Natural se encuentra gravemente enfermo? Observador superficial sería el que tal dijera. Si, observador superficial. ¡No importa, no importa, que veinte, treinta, cuarenta, cincuenta, sesenta, políticos diplomáticos y financieros europeos intenten poner en trance de muerte al Derecho Natural, éste vive sano y robusto, más sano y robusto que nunca, en donde siempre encuentra y encontrará calor de hogar, en la conciencia de los hombres honrados!

«¿Sabéis lo que más me colma de admiración en este mundo?, preguntaba Napoleón después de la desastrosa campaña de Rusia. Y él mismo respondía: es la impotencia del poder material. Sólo hay en el mundo dos cosas: la espada y el espíritu. Pero a la larga, es siempre el espíritu el que logra la victoria sobre la espada.»

En el diálogo de Mercado, no sólo el licenciado jurista, sino también el médico, piden al teólogo que consienta fallar sobre la prelación de las dos ciencias.

Teólogo y Médico... Teología y Medicina.

Jesucristo, el divino médico del alma, es también el divino médico del cuerpo. La caridad del Señor, no se vierte sólo sobre las almas sino también sobre los cuerpos. Si abrimos los Evangelios, veremos en casi todas sus páginas la narración de curaciones milagrosas.

Amor, divino Amor, que lo comprende todo, que lo abarca todo, que se extiende sin fronteras. El Hijo del hombre asume centuplicados todos nuestros dolores para salvarnos. Es Víctima y es Médico, es el Único e Indiscutible Señor y Soberano del Dolor, *Vir dolorum et sciens infirmitatis*, profetizó Isaías.

Es el Modelo de Suma Perfección para el médico, y cuenta que éste no anda remiso en el intento, siempre muy limitado por humano, de imitarlo.

Pocos médicos se encuentran faltos de caridad. ¿Por ven-

tura, no cuidan todos los meses a centenares de enfermos sin siquiera exigirles a cambio un poco de agradecimiento?

El médico, humano imitador de Cristo, nos alivia o nos cura de nuestros dolores y en muchas ocasiones, hasta llega a tomar una parte de ellos. ¡Cuántas veces el médico, en cumplimiento de su deber sacrosanto, es víctima por contagio de la misma enfermedad que el paciente!

«Honra al médico porque lo necesitas. El mismo Altísimo es quien lo ha criado», dice el Eclesiástico.

Con estas palabras respondió el Licenciado Vidriera cuando le preguntaron su opinión acerca de los médicos. «Pero de los malos, añadió, se podría decir todo al revés, porque no hay gente más dañosa a la república que ellos. El juez nos puede torcer o dilatar la justicia; el letrado sustentar por su interés nuestra injusta demanda; el mercader chuparnos la hacienda y finalmente todas las personas con quienes de necesidad tratamos nos pueden hacer daño; pero quitarnos la vida, sin quedar sujetos al temor del castigo, ninguno. Sólo los médicos nos pueden matar, sin temor y a pie quedo, y sin desenvainar otra espada que la de un récipe; y no hay que descubrirse sus delitos porque al momento los meten debajo de la tierra.»

En donaires contra los médicos, abunda también Quevedo a lo largo de toda su obra, si bien los juristas tampoco se escapan de ellos. Podrían citarse como ejemplo, los graciosísimos de sus dos «Sueños»: «el Infierno» y el «Juicio final.»

El doctor Dartigues se alegraba de haber sufrido en su carne dolorosas intervenciones quirúrgicas, porque ello le preparaba mejor para recibir la grave enseñanza del dolor. Una carta que dirigió a su maestro Potain, contenía estas palabras, que más bien parecen escritas por un monje místico que por un cirujano, y que deberían esculpirse en mármoles en todas las Facultades de Medicina del mundo: «Nosotros los médicos no nos inclinaremos jamás con bastante conmiseración sobre el sufrimiento humano y es que no son verdaderamente grandes en nuestra profesión más que aquellos que la practican

no sólo a golpes de verdadera inteligencia sino también a los latidos del corazón que compadece.»

Admirable es el ejemplo que nos ofrece otro médico francés, Boucicaut: después de haber asistido impotente a la agonía de su hijita, conteniendo cristianamente su dolor, prodigaba todos sus cuidados a otra joven enferma del mismo mal y la arrancaba de los brazos de la muerte.

El médico sueco, Axel Munthe, lee un día en el «Times» que una espantosa epidemia de cólera se ha declarado en Nápoles, ¡más de mil casos diarios!, y sin vacilar dos segundos, se traslada nada menos que desde Laponia a dicha ciudad y pasa muchas noches en claro atendiendo exclusivamente a los coléricos de los miserables «fondaci» de los barrios bajos.

Los Santos médicos, Cosme y Damián, fueron llamados los *anargiros* por sus contemporáneos, o sea, los desprendidos, los desinteresados: ejercían de balde su profesión y del prestigio que esto les merecía, se servían para atraer a sus semejantes al conocimiento de Jesucristo.

Y todos conocemos un médico, ovetense por más señas, al cual parecen especialmente dedicadas las palabras de Cicerón, el más elocuente de los abogados que han sido: «*pectus est quod medicos facit*». Es el corazón el que hace al verdadero médico.

¿Todo esto no respira un profundo espíritu cristiano? La profesión médica, ¿no se viste con cendales de divinidad?

¡Teólogo y médico... sacerdote y médico!.. No puedo sustraerme a la tentación de reproducir unos pensamientos bellísimos del reverendo P. Sanson, del Oratorio, que aparecen en uno de sus libros más famosos: «*La souffrance et nous*»

«Siempre causa admiración, escribe, el medio austero, la atmósfera de sacrificio y dolor en que, por su vocación y sus funciones, pasa el sacerdote la mayor parte de su vida.

Estos mismos rasgos caracterizan también el medio, la atmósfera igualmente muy especial, en que se desenvuelve el representante de otro sacerdocio, el médico.

Muy de mañana, cuando el sacerdote se encamina a la iglesia, el médico se dirige al hospital, templo del dolor en el cual va a oficiar; al hospital, lugar sagrado, en donde, al igual que en nuestras iglesias, se refugia una humanidad llorosa, cansada, desgarrada y triste, en busca de consuelo para su miseria y de aliento para su esperanza.

Antes de comenzar la visita de los enfermos, como el sacerdote antes de acercarse al altar, el médico se reviste de blanco; como el sacerdote, purifica sus manos; como el sacerdote que va a abordar el magno misterio, se recoge un momento.

El oficio comienza. El incienso envuelve al sacerdote en el altar. Un olor especial envuelve también al médico en el quirófano; pero es un olor desagradable, repugnante, mezcla de todas las emanaciones de la enfermedad, de la miseria, y que no disimulan del todo las sustancias químicas que tratan de atenuar sus efectos.

El médico se ha encerrado en la sala de consulta como el sacerdote en el confesonario. ¿Qué va a desfilarse delante de él?»

El venerable Ferrini, el genial profesor de Derecho Romano de la Universidad de Pavía, Contardo Ferrini, que tal vez será beatificado muy pronto por la Iglesia católica, escribía esta hermosísima carta a un amigo suyo, estudiante de medicina:

«Mucho me alegra que la medicina se muestre a tus ojos como campo ameno y fecundo, y creo sinceramente que un médico puede hoy hacer mucho bien.

En efecto, él es llamado por todos los moribundos, hasta por aquellos que no quisieran ver los negros hábitos del

sacerdote. Tal vez se trate de la sombría desesperación de quien fué en vida enemigo de Cristo e ignora la divina caridad y ternura; de la falta de fe debida a una deplorable ignorancia, a una ligereza imperdonable, a unas pocas sentencias perversas pero caras a quien no quiere romper con las pasiones; tal vez, de la estúpida insensibilidad, de esa ciega indiferencia, que es tan fácil, cuando el hábito del mal ha corrompido el corazón y embotado el sentimiento. Una palabra del médico puede alentar, iluminar, remover. Además, ¡cuántos dolores podrá aliviar, cuantas lágrimas podrá enjugar el médico, si trabaja por amor y no por afán de lucro!

Me dices también que los estudios te agradan y lo creo; en las maravillas del organismo animal y de las leyes fisiológicas ciertamente que un alma como la tuya encontrará continuos motivos para levantarse hacia Dios, alabarlo, darle gracias y bendecirlo desde lo más íntimo del corazón.» (1)

Pero si alguno juzga, que tratar de la ejemplaridad de la figura de Cristo para el médico, es quedarse en la superficie, y siente con fuerzas bastantes para emprender una navegación submarina a través de un piélago de sutiles razonamientos metafísicos, entonces, le invitaríamos a que leyese la obra de Rudolf Allers titulada «Cristo y el Médico». Este autor—reproduzco la nota bibliográfica publicada en la Revista «Razón y Fe» (enero 1935, núm. 456)—encuentra en la profesión médica tres hondas «aporías» o íntimos contrastes, que sólo la doctrina cristiana aclara y concilia. La primera es el hallarse el médico en el centro de la lucha contra el dolor y la muerte; la segunda es su dificultad de concertar la rígida construcción científica que procede por leyes, y la individualidad de cada caso humano que las rebasa; la tercera es la tensión en-

---

(1) Vid. Contardo Ferrini: *Pensieri e Preghiere*, Milano, 1931.

tre la efectiva «con-pasión» personal a que apela el paciente y el juicio impersonal y distanciado, exigido precisamente para la eficacia curativa.

Tales contrastes quedan resueltos en la doctrina cristiana: 1.º) con la explicación del origen del mal y de sus consecuencias, y en virtud del dogma de la Redención, que es la restauración de la vida y la muerte de la muerte 2.º) con el concepto del «Cuerpo místico» que es la Iglesia, y la solidaridad que ello impone, pero advirtiendo juntamente que el objeto de salvación y lo valorable en definitiva es el individuo; 3.º) con el dechado de las relaciones de Dios con el hombre, expresadas filosóficamente en la teoría de la «analogía entis».

«Medicus nihil aliud est quam consolatio animi» (Satyricon, XXXXII). Después de lo expuesto, ¿no se adivina cada vez más profundo este pensamiento, de Petronio?

Sobre el comportamiento  
paramagnético  
de los elementos de las Tierras Raras

POR

ANTONIO ESPURZ

En el año 1936 he tenido ocasión de poner de manifiesto en estudios realizados sobre disoluciones diluídas de cloruros de Pr y Nd, la distorsión orbital, producida bajo la influencia del campo eléctrico formado por las moléculas de agua fijadas al ión, cuyo fenómeno contribuye a la variación de las constantes  $\Delta$  y  $K$ .

Los resultados experimentales obtenidos, dan la posibilidad de poder representar de un modo general la susceptibilidad magnética  $\chi$ , por una serie en  $T^{-1}$

$$\chi = \frac{C_1}{T} + \frac{C_2}{T^2} + \frac{C_3}{T^3} + \dots$$

Debo de agradecer a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, las facilidades que me fueron concedidas para realizar estudios de esta naturaleza en el Instituto Nacional de Física y Química.

## INTRODUCCION

Es bien sabido, que el paramagnetismo es una propiedad de los átomos pertenecientes a los elementos de las llamadas familias de transición, a quienes se atribuye un grupo incompleto de electrones. Hund y Van Vleck, valiéndose de la nueva Mecánica cuantista, han llegado a fijar los valores de los «momentos magnéticos espectroscópicos» de cada átomo; la teoría construída por estos autores se basa en el supuesto de encontrarse los átomos en completa libertad, de modo que sus sistemas electrónicos no estén perturbados, circunstancia que rara vez se dá en la naturaleza, pues los enlaces moleculares son frecuentísimos, no solamente cuando se trata de cuerpos en estado sólido, sino también en los gases y líquidos. En esta teoría se atribuye un doble origen al momento magnético, modificando la hipótesis de Bose—Stoner (solo *Spin*); este doble origen consiste en la circulación de los electrones alrededor del núcleo y en la rotación o *Spin* de cada uno. Claro es, que si se supone que la circulación es tan sensible a las acciones de los átomos vecinos, que pueda llegar hasta eliminar su participación en el momento magnético del átomo, solo resta el *Spin*—caso de los primeros elementos de la familia del hierro.—La teoría se encuentra confirmada por los resultados experimentales, en aquellos átomos cuyos electrones momentógenos se encuentran protegidos de las perturbaciones exteriores. El grupo de las tierras raras constituye este caso excepcional, pues los elementos productores del momento magnético pertenecen al grupo 4f, protegidos por los del grupo 0, (5s y 5p) que forman una capa completa de ocho electrones.

Para las restantes familias de transición, el grupo de dichos electrones se encuentra en la misma superficie del átomo, o tan próxima a ella que las trayectorias de circulación son perturbadas por los enlaces químicos.

Por esta razón, en la familia del hierro, la discordancia entre los momentos teóricos y los obtenidos experimentalmente es tan grande, que obliga a formular ciertas hipótesis suplementarias, y cosa parecida ocurre en las demás familias de transición (Pd, Pt y U).

## I

### RESEÑA HISTORICA

Wiedemann (1865), fué quien primeramente estudió la variación con la temperatura de la susceptibilidad de ciertas disoluciones de sales paramagnéticas, encontrando una ley lineal aproximada:

$$\chi^t = \chi_0 (1 + \alpha t) \quad [1]$$

con un valor medio  $\alpha = 0,00325$ .

Más tarde, Plessner (1890), confirmó dicha ley, encontrando un valor algo mayor para  $\alpha$ , y observó que la susceptibilidad de las sales sólidas paramagnéticas también decrece al aumentar la temperatura. Posteriormente, P. Curie, deduce de sus investigaciones sobre el oxígeno y las disoluciones de iones paramagnéticos, una relación empírica que liga la susceptibilidad paramagnética con la temperatura de un modo sencillo:

$$\chi T = C \quad [2]$$

Langevin en 1905 dió a conocer la teoría paramagnética de los gases, fundándose en que es posible poder calcular estadísticamente la probabilidad del número de moléculas que se

orientan según una dirección determinada, dirección que coincide con las líneas de fuerza de un campo magnético. La susceptibilidad  $\chi_M$  referida a la molécula gramo según ésta teoría, tiene por valor

$$\chi_M = \frac{\sigma_0^2}{RT} \overline{\cos^2 \alpha} \quad [3]$$

en cuya ecuación.  $\sigma_0$  es el momento magnético saturado, R la constante de los gases perfectos y  $\alpha$  es el ángulo que forma el eje del momento molecular con la dirección del campo, cuyo valor, de acuerdo con la teoría, puede variar de un modo continuo, adquiriendo un promedio  $\overline{\cos^2 \alpha} = \frac{1}{3}$

Sustituyendo valores en [3] tenemos:

$$\chi_M T = \frac{\sigma_0^2}{3R} = \text{const} \quad [4]$$

Cuya fórmula recuerda la conocida ley de P. Curie, obtenida empíricamente por este investigador, años antes. La constante de la ecuación [4] es llamada corrientemente *constante de Curie*, para la cual la teoría de Langevin dá el valor indicado en la expresión anterior. De donde se deduce el momento magnético.

$$\sigma_0 = \sqrt{3 R C_M} \quad [5]$$

Al pretender extender esta teoría a los sólidos, se tropieza con la dificultad de ser las acciones mútuas moleculares enormemente mayores que en los gases, y por consiguiente la ecuación introducida por Langevin para calcular la susceptibilidad es preciso modificarla. En la expresión [3] de la susceptibilidad molecular, el valor RT es proporcional a la energía cinética de las moléculas gaseosas, energía que se opone a la acción orientadora del campo magnético; cuando se trata de sólidos, las moléculas se encuentran más próxi-

mas, y el efecto de sus acciones mútuas, equivale a incrementar la energía cinética del sistema. Así, tendríamos corregida la ecuación [3], sin más que agregar un cierto término  $\Omega$  al factor  $R T$ , o sea

$$\chi_M = \frac{\sigma_0^2}{3(RT + \Omega)} \quad [6]$$

Haciendo  $\Omega = R\Delta$ , siendo  $\Delta$  una constante positiva independiente de la temperatura, la ecuación anterior se convierte en

$$\chi_M = \frac{\sigma_0^2}{3R(T + \Delta)} \quad [7]$$

Expresión obtenida por Onnes y Perrier que satisface a numerosas sustancias sólidas a bajas temperaturas. Idéntico resultado había sido obtenido años antes por Weiss admitiendo la existencia de un «campo molecular» en los sólidos, hipótesis que ha permitido extender esta teoría a los cuerpos ferromagnéticos con resultados plenamente de acuerdo con la experiencia. Se obtiene así una ley, generalización de la anterior, conocida con el nombre de ley de Curie - Weiss.

$$\chi_M (T + \Delta) = C_M \quad [8]$$

En un estudio reciente de Cabrera y Duperier sobre una serie de cloruros de las triadas Ru, Rh, Pd y Os, Ir, Pt, han demostrado estos autores, que el comportamiento termomagnético de estas sales se separa del previsto por la ley anterior, para seguir la propuesta por ellos:

$$(\chi_M + K) (T + \Delta) = C_M$$

en que el valor de  $K$ , se interpreta como una constante día o paramagnética, superpuesta al paramagnetismo, conforme a la ley de Weiss.

En 1911, Weiss puso de manifiesto que los momentos magnéticos moleculares son múltiplos de una unidad fundamental llamada «magnetón». Del estudio de la saturación magnética del hierro y del níquel a bajas temperaturas, realizado por K. Onnes y sus colaboradores, obtuvieron los valores:

$$\begin{aligned} \text{Fe} \dots\dots\dots 12,360 &= 11 + 1,1236 \\ \text{Ni} \dots\dots\dots 3,370 &= 3 + 1,1233 \end{aligned}$$

que conducen a un valor medio para el momento unidad de 1123,5 gauss  $\times$  cm por mol.

Posteriormente Cabrera, utilizando 160 resultados para los cuales se cumple la ley de Curie - Weiss, encuentra el siguiente valor del «magnetón» de Weiss,

$$\mu_w = 1125,03 \text{ gauss} \times \text{cm por mol}$$

Tomando como más aproximado este resultado, la expresión del momento magnético [5] vendrá dada en unidades Weiss por

$$\frac{n}{w} = \frac{\sqrt{3RC_M}}{1125} = 14,05 \sqrt{C_M}$$

Aplicando los razonamientos de la electrodinámica clásica, a un sistema formado por un electrón girando alrededor del núcleo, se obtiene un momento magnético

$$\mu = \frac{e}{2mc} M$$

siendo M el momento de la cantidad de movimiento del electrón,  $\frac{e}{m}$  la conocida relación de carga a masa del electrón y c la velocidad de la luz.

En esta fórmula quedan indeterminados los valores absolutos de  $\mu$  y  $M$ ; pero se hace desaparecer esta indeterminación imponiendo la condición cuantista

$$M = n \frac{h}{2\pi}$$

cuyo valor sustituido en la fórmula anterior conduce a un momento magnético  $\mu = n \frac{e}{m} \frac{h}{4\pi c}$ , que parece ser múltiplo exacto del momento unidad que se conoce con el nombre de magnetón de Bohr, cuyo valor calculado es de 5564 gauss  $\times$  cm por mol

La relación entre la unidad teórica de Bohr y la experimental de Weiss, vale

$$\frac{\mu_B}{\mu_w} = \frac{5564}{1125} = 4,946$$

## II

### DEDUCCIONES

La teoría del espectro desarrollada por Hund y la interpretación del para y diamagnetismo a base de la mecánica cuantista por Van Vleck, han modificado la teoría clásica del paramagnetismo.

En la teoría de Langevin, la probabilidad de distribución de ejes magnéticos moleculares es proporcional a  $e^{a \cos \alpha}$ . Para valores de  $a = \frac{\mu H}{kT}$  pequeños,  $e^{a \cos \alpha}$  es aproximadamente igual a  $1 + a \cos \alpha$  y la relación del momento efectivo  $\bar{\mu}$  al molecular  $\mu$  puede expresarse por

$$\frac{\bar{\mu}}{\mu} = \frac{a \int_0^\pi \cos^2 \alpha \operatorname{sen} \alpha d\alpha}{\int_0^\pi \operatorname{sen} \alpha d\alpha} = a \cos^2 \alpha$$

Según la mecánica estadística clásica, el ángulo  $\alpha$  que forma el eje magnético con la dirección del campo, puede adquirir de un modo continuo valores de 0 a  $\pi$ , resultando un valor medio  $\cos^2 \alpha = 1/3$  que, sustituido en la ecuación anterior conduce a:  $\frac{\bar{\mu}}{\mu} = \frac{a}{3}$

Siguiendo el razonamiento cuantista, la libertad del átomo queda restringida en la presencia de un campo, pudiendo tomar solo determinadas orientaciones. Supongamos átomos caracterizados por los números cuantistas L, S, M, para los cuales se cumplen los acoplamientos de acuerdo con la hipótesis de Russell-Saunders, de modo que en el interior de un multiplete el momento angular total J, resultante de los momentos S y L, recorra la serie de valores limitados por.

$$|L-S| \leq J \leq L+S$$

La energía de precesión del átomo bajo la acción de un campo magnético, vendrá representada por la expresión:

$$W_m = Mg \frac{eh}{4\pi m_0 c} H$$

teniendo en cuenta que el número cuántico espectroscópico magnético M, puede tomar solo los 5 valores

$$M = J, J-1, \dots, 0, \dots, -J+1, -J$$

De acuerdo con la ley de distribución de Boltzmann, aquellos estados con un campo de energía bajo serán compensados con los que posean energías más altas, resultando una energía media.

$$\bar{W} = \frac{\sum_{M=-J}^{M=+J} W_m e^{-\frac{W_m}{KT}}}{\sum_{M=-J}^{M=+J} e^{-\frac{W_m}{KT}}} \quad [9]$$

Por ser la energía  $W_m$  muy pequeña frente al factor cinético  $K T$ , al hacer el desarrollo en serie de las exponenciales de [9] despreciaremos todos los términos superiores al cuadrático. Por consiguiente solo necesitamos para calcular esta expresión las sumas parciales:

$$\sum_{-J}^{+J} 1 = 2J + 1 \quad \sum_{-J}^{+J} M = 0 \quad \sum_{-J}^{+J} M^2 = \frac{J(J+1)(2J+1)}{3}$$

que sustituidas en los desarrollos dan:

$$\bar{W} = \left( \frac{eh}{4\pi m_0 c} \right)^2 H^2 g^2 \frac{J(J+1)}{3KT}$$

De acuerdo con la ecuación Zeemann se puede escribir para la energía media el valor  $\bar{W} = \mu_J H$ .

$$\mu_J = \frac{H}{3KT} J(J+1) g^2 \left( \frac{eh}{4\pi m_0 c} \right)^2$$

Comparada esta expresión con su homóloga deducida en la teoría de Langevin:

$$\frac{\mu^2}{\mu} = \frac{\mu^2}{3KT} H$$

tenemos

$$\mu^2 = J(J+1) g^2 \left( \frac{eh}{4\pi m_0 c} \right)^2$$

fórmula que dá para el momento magnético molecular el valor:

$$\mu = g \sqrt{J(J+1)} \frac{eh}{4\pi m_0 c}$$

o también

$$\mu_B = g \sqrt{J(J+1)} \quad \text{unidades Bohr}$$

$$\mu_W = 4,946 g \sqrt{J(J+1)} \quad \text{» Weiss}$$

En las cuales  $g$  es el factor de descomposición de Landé

$$g = 1 + \frac{J(J+1) + S(S+1) - L(L+1)}{2J(J+1)}$$

Van Vleck ha generalizado la fórmula de Langevin-Debye basándose en la nueva mecánica cuantista, y razonando en la hipótesis de encerrar únicamente en la matriz del momento, elementos cuyas frecuencias sean pequeñas o grandes, comparadas con  $\frac{KT}{h}$

Hay que tener en cuenta que este tratamiento del paramagnetismo se refiere únicamente a átomos que cumplan los acoplamientos del tipo Russell-Saunders: los Spin  $s$  de todos los electrones se combinan dando una resultante  $S$ , e, independientemente, los momentos orbitales  $l$ , para dar como resultante  $L$ . El momento magnético de un átomo tiene así dos componentes, la de Spin y la Orbital, pudiendo tomar inclinaciones una respecto de la otra según diferentes ángulos. Se dá este caso en el «estado normal», cuando el término de reparación  $\Delta \nu$ , para el multiplete de Spin correspondiente a los valores de  $J=L-S \dots L+S$  (permaneciendo constante  $L$  y variando  $S$ ) es pequeño comparado con  $KT$ ; a causa de esta flexibilidad en el acoplamiento de  $L$  y  $S$ , el momento magnético resultante no podemos considerarlo como permanente para todos los estados normales, por cuya razón, el término correctivo  $N_a^{\overline{\overline{\alpha}}}$  introducido por Van Vleck debe de ser conservado en la fórmula:

$$\chi = \frac{N \overline{\overline{\mu^2}}}{3KT} + N_a^{\overline{\overline{\alpha}}} \quad [10]$$

$$\overline{\overline{\mu^2}} = \frac{\sum_{jm} \mu^2(j,j) e^{-\frac{W_{nj}}{KT}}}{\sum_{jm} e^{-\frac{W_{nj}}{KT}}} \quad \text{siendo}$$

la media cuadrática del momento  $\mu$ , para el promedio de tiempo  $\mu^2$  (jj). Este valor, resulta de promediar sobre todos los niveles componentes del estado normal, de acuerdo con el factor de Boltzmann e  $-\frac{W_{nj}}{KT}$

El término  $N_{\mu}$  se compone de dos partes, una de ellas se debe a los elementos de alta frecuencia del momento paramagnético y siendo la otra un puro efecto diamagnético; es decir:

$$N_{\alpha} = \frac{2}{3} N \sum_{n'=n} \frac{|m^0(n;n')|^2}{h \nu(n';n)} - \frac{N e^2}{6 m c^2} \sum r^2 \quad [11]$$

Sustituyendo este valor en la fórmula [10], la ecuación completa de Van Vleck queda expresada por

$$\chi_M = \frac{N_{\mu}^2}{3KT} + \frac{2}{3} N \sum_{n'=n} \frac{|m^0(n;n')|^2}{h \nu(n';n)} - \frac{N e^2}{6 m c^2} \sum r^2$$

Sean ahora los tres casos siguientes;

a) Intervalos de multiplete de Spin pequeños comparados con  $KT$ .

En ausencia de un campo magnético, el momento angular resultante dado por  $L+S$ , es constante en magnitud y dirección. El vector magnético se expresa por  $L+2S$  (puesto que el momento de Spin magnético es doble del momento Spin mecánico) que, como sabemos, no permanece constante en dirección, debido a la continua precesión de  $L$  y  $S$  sobre  $J$ . De acuerdo con Van Vleck, únicamente los elementos periódicos producen otros momentos magnéticos  $m = -\beta(L+2S)$  por átomo, con aquellos otros asociados con las precesiones de  $S$  y  $L$  sobre  $J$ . Así, cuando los intervalos  $\Delta \alpha$  del multiplete de Spin son pequeños comparados con  $KT$  (lo cual equivale a decir que las precesiones de  $S$  y  $L$  sobre  $J$ , son lentas) estos elementos periódicos son todos ellos del tipo de baja frecuencia, quedando por tanto excluidos los de alta frecuencia, que van

contenidos en el primer término del segundo miembro de [11]. Si además fuese pequeña la parte diamagnética, daría por resultado que el segundo miembro de dicha ecuación fuese despreciable y la susceptibilidad vendría dada por la [10], excluyendo naturalmente su segundo término  $N\bar{\alpha}$ .

Así, en ausencia de elementos de alta frecuencia se tendrá  $\mu = -\beta (L + 2S)$ , es decir,

$$\bar{\mu}^2 = (4S^2 + L^2 + 4\overline{LS}) \beta^2 \quad [12]$$

En esta expresión se anulará el último término cuando los campos sean intensos, puesto que la acción mutua de S y L será pequeña y habrán de ser cuantizados separadamente en relación con el campo. Por otra parte, puede demostrarse el anulamiento estadístico del producto L. S aunque se trate de campos débiles; así pues sustituyendo  $S^2$  y  $L^2$  por los productos  $S(S+1)$  y  $L(L+1)$ , tendremos:

$$\bar{\mu}^2 = [4S(S+1) + L(L+1)] \beta^2 \quad [13_a]$$

y la ecuación de susceptibilidad, en tales circunstancias, se convierte en

$$\chi_M = \frac{N\beta^2}{3KT} [4S(S+1) + L(L+1)] \quad [13_b]$$

siendo  $\beta$  el magnetón de Bohr.

b) Intervalos de multiplete grandes comparados con K T.

En estas condiciones, el estado normal es dado por una componente que tenga la menor de las energías posibles; por tanto se puede suprimir el promedio en la [12]. Los elementos matriciales del vector magnético serán todos del tipo de alta frecuencia, salvo cuando  $\Delta J = 0$ . Para este caso, Van Vleck demuestra la fórmula:

$$\mu^2 = \beta^2 \left[ \frac{L \cdot J}{|J|} + 2 \frac{S \cdot J}{J} \right]$$

la cual se reduce a

$$\mu^2 = g^2 \beta^2 J(J+1)$$

donde  $g$  es el factor de Landé.

La ecuación completa para la susceptibilidad resulta ser

$$\chi_m = \frac{Ng^2B^2J(J+1)}{3KT} + N\alpha \quad [14]$$

El valor  $N\alpha$ , una vez despreciada la parte diamagnética, la da Van Vleck apoyándose en el término de segundo orden de Zeemann. En efecto, esta parte viene de la componente de  $m$  perpendicular a  $J$ , que en este caso solo contribuye a la susceptibilidad en la parte independiente de la temperatura, con preferencia a la parte de Curie como en el caso anterior.

La expresión de Van Vleck es:

$$N\alpha = \frac{N\beta^2}{6(2J+1)} \left[ \frac{F(J+1)}{2h\nu(J+1;J)} - \frac{F(J)}{h\nu(J;J-1)} \right] \quad [15]$$

en donde, para abreviar, se ha escrito

$$F(J) = \frac{1}{J} [(S+L+1)^2 - J^2] [J - (S-L)^2]$$

En los casos frecuentes de tipo normal, y valores máximo o mínimo de  $J$ , y en donde, además, el multiplete sea invertido o regular, se anulan respectivamente el primero o el segundo término de [15].

c) Intervalos de multiplete comparables con  $KT$ .

El caso intermedio en que los intervalos de multiplete  $\Delta\nu$  son comparables con  $KT$ , significa que también el valor de  $J$  es comparable con  $KT$ . Se postula que el número total de átomos se distribuye en subgrupos de átomos  $N_j$  caracterizados cada uno por el respectivo valor de  $J_j$ ; es decir  $N = N_{j_1} + N_{j_2} + N_{j_3} + \dots$

La contribución a la susceptibilidad de cada uno de estos subgrupos la da [14] sin más que sustituir  $N$  por el respecti-

vo subgrupo  $N_j$ , El número de átomos de cada uno de estos tipos lo dará la expresión  $(2J+1)e^{-\frac{W_j}{NT}}$  puesto que para un valor dado de  $J$  el número de estados con momentos magnéticos diferentes es  $2J+1$ .

Van Vleck obtiene la expresión:

$$\chi_M = \frac{N \sum_{L-S}^{L+S} \left[ g^2 \beta^2 J(J+1) / 3KT + a_J \right] (2J+1) e^{-\frac{W_j}{KT}}}{\sum (2J+1) e^{-\frac{W_j}{KT}}}$$

donde los subíndices en  $g$  y  $a$  significan que se trata de funciones explícitas de  $J$ . Esta ecuación se reduce para los multipletes muy estrechos a la [13].

### EFFECTOS DE INTERACCION

La energía potencial de un electrón en un átomo, sometido al campo de los átomos que le rodean, puede ser expresado por una serie de potencias de las coordenadas referidas al centro del átomo. Esta serie quedará reducida a:

$$V = Ax^2 + By^2 + Cz^2$$

al desaparecer los términos de primer orden, por dar los átomos que le rodean un campo eléctrico medio nulo; también son despreciables los términos superiores al cuadrático por ser las distancias muy pequeñas.

Podemos considerar los siguientes casos: 1.º)  $A=B=C$ ; el campo es simétrico respecto del centro del átomo, comportándose los iones magnéticamente como libres; 2.º) si  $A=B$  el eje  $Z$  funciona como eje de simetría y por consiguiente las constantes del momento magnético son debidas únicamente a la componente  $L_z$ . Si el campo magnético es suficientemente intenso de modo que los estados  $L_z$  resulten debidamente separados, la susceptibilidad quedará expresada por

$\chi = \frac{L^2}{3kT}$  para los más bajos estados correspondientes a  $L_z = L$  con  $M_1 = +L$ . 3.º) Cuando los coeficientes A, B, C, son diferentes, el momento angular magnético se conserva, desapareciendo completamente la degeneración o reentrada en las órbitas.

La contribución del momento orbital al paramagnetismo, depende como hemos visto del tipo de frecuencia; así, cuando la separación de los niveles es grande comparada con  $KT$ , ( $\Delta \nu$  mayor que  $10^3$  longitudes de onda por cm, a la temperatura ordinaria) será aquélla despreciable. En cambio si la separación de los niveles es comparable con  $KT$ , la contribución puede ser grande, y si es mucho menor que  $KT$ , esta contribución resulta máxima. El Spin, solo es afectado indirectamente por los campos eléctricos producidos por la interacción entre el momento *Orbital*  $L$  y el de *Spin*  $S$ ; si esta acción es pequeña (caso de los intervalos estrechos de multiplete) el Spin contribuye máximamente a la susceptibilidad, tendiendo a extinguirse el momento orbital.

Representemos por  $h \nu_{sep}$  la energía de separación de los niveles producida por un campo asimétrico, y por  $h \nu(jj)$  la separación del multiplete ordinario. En el supuesto de iones libres se ha obtenido [13 a].

$$\mu_B = \sqrt{4S(S+1) + L(L+1)} \quad \text{para } h\nu(j;j) \ll KT$$

En las condiciones supuestas, un ión perturbado por un campo asimétrico, suprime prácticamente la degeneración  $L$ , siendo despreciable su contribución a la susceptibilidad para

$$h\nu_{sep} \gg \gg KT$$

De este modo contribuye normalmente a la susceptibilidad solo el Spin  $S$ , dando un momento magnético.

$$\mu_B = \sqrt{4S(S+1)} \quad \text{para } |h\nu(j;j')|^2 \ll KTh\nu_{ep}$$

En los cuerpos sólidos, se supone que los campos eléctricos

cos producidos por los átomos vecinos son comparables a los campos cristalinos, sin ser necesario llegar al concepto del cristal. De manera parecida, en las disoluciones existen esta clase de campos, al producirse asimetrías según las diferentes asociaciones polares del disolvente con el catión.

Las estructuras electrónicas de los complejos han sido interpretadas por Sidgwick, el cual supone que durante la formación de un compuesto de coordinación, el átomo central tiende a adquirir la configuración electrónica externa del gas noble anterior más próximo, siendo los átomos agregados, bien en forma de grupos o moléculas por covalencia, al átomo central nuclear. Esta interpretación de Sidgwick es aceptada hoy día; habiendo construido a base de ella reglas empíricas varios investigadores, cuya aplicación dá resultados concordantes con los obtenidos experimentalmente. Entre estos autores se encuentran: Fowler (1), Welo y Baudisch (2), Bose (3), Cabrera (4), Ray, etc.

Un detallado estudio del efecto de los campos cristalinos sobre las susceptibilidades, basándose en los trabajos de Bethe (5) y Van Vleck, ha sido hecho por Penney y Schlapp para el Pr y el Nd en la familia de las tierras raras; y sobre el Ni, Cr y Co, en el grupo del hierro. La teoría está de acuerdo con los resultados experimentales, cuando se supone en el campo una simetría rómbica, representada por el potencial:

$$V = D(x^4 + y^4 + z^4) + Ax^2 + By^2 - (A+B)z^2$$

siendo dominante el término D que representa la simetría cúbica.

El caso del Pr y Nd se presenta sencillo, por ser suficiente una simetría cúbica del campo, quedando por consiguiente reducido el Hamiltoniano a:

$$V = D \Sigma (x^4 + y^4 + z^4) + H \mu_z$$

en cuya expresión  $\mu_z$  es la componente del momento magnético a lo largo del campo magnético H.

En el caso del Pr se obtiene un gran acuerdo con la experiencia, quedando explicadas las desviaciones de la ley de Curie--Weiss en un gran intervalo de bajas temperaturas, dando a D un valor que corresponde a un amplio desdoblamiento producido por un campo cristalino de  $389 \text{ cm}^{-1}$

Para temperaturas más altas ( $100-300^\circ\text{K}$ )  $\frac{1}{\chi}$  es proporcional a  $T+\Delta$ , con un valor calculado de  $\Delta=25^\circ$  muy próximo al experimental ( $32^\circ$  el obtenido por Gorter y Hass para el  $\text{Pr}_2(\text{SO}_4)_3 \cdot 8\text{H}_2\text{O}$  y  $29^\circ$  el obtenido por nosotros para el  $\text{Pr Cl}_3$ ).

- (1) Fowler.—Trans. Faraday, Soc 19, 459 (1923-24)
- (2) Welo and Baudisch. —Nature., 116, 606 (1925).
- (3) Bose.—Zeits; Phys., 35, 213 (1925) y 43, 864 (1927),
- (4) Cabrera.—Jour de Phys, 6, 276 (1925).
- (5) H. Bethe—Ann der Physik, 3. 138 (1929).

## RÉGIMEN JURÍDICO DE MINAS <sup>(1)</sup>

POR

TORCUATO FERNÁNDEZ-MIRANDA HEVIA

(1) Hemos dividido nuestro trabajo en varias partes o títulos. En el *primero* de ellos estudiamos desde un punto de vista doctrinal los distintos regímenes mineros, intentando llegar a una conclusión respecto de ellos. En el *segundo* hacemos el mismo estudio, pero ya desde el punto de vista de la legislación positiva, tratando de recoger aquellas legislaciones tipo de cada uno de los diferentes sistemas, o aquellas otras que respecto de alguno de ellos introduce alguna modalidad digna de ser registrada. En el *tercero* estudiamos el problema de la nacionalización de las minas, partiendo principalmente del estudio de esta cuestión tal como se ha planteado en Inglaterra, que es donde con más vigor se planteó, pero recogiendo sus argumentos en lo que tienen de generales y prescindiendo de lo anecdótico, salvo en aquellos casos en que una referencia concreta al problema en Inglaterra pudiera servir de aclaración; de este modo el problema de la nacionalización apareciendo como una lucha entre los partidarios del régimen de accesión y el regalista, nos sirve para afinar más y más la cuestión que estudiamos en el título primero. En el *cuarto* estudiaremos el régimen jurídico minero en nuestro Derecho positivo, siendo materia del *quinto* título lo relativo a autoridad y jurisdicción. Tal es el contenido de este trabajo, del cual ofrecemos en este número los tres primeros apartados.

Este trabajo corresponde a la labor de la Cátedra de Derecho Administrativo en el curso oficial de 1935-36 de esta Universidad de Oviedo; por ello se acomoda en su parte positiva a la legislación entonces vigente, modificada hoy fundamentalmente, por la ley de 23 de septiembre de 1939, en lo referente a la clasificación de las sustancias al objeto de su concesión y explotación. Esta discrepancia, entre la fecha del trabajo y la de su publicación, intenta ser salvada por el apéndice que va al final, en el que recogemos las modificaciones que en tal sentido ha introducido la citada ley.

• • •

«La Comisión especial, copiamos traduciendo al autor francés Henri Crenon, formada por la Asamblea Constituyente para preparar la materia, con vista a una reforma de la legislación minera, había clasificado los regímenes posibles de minas bajo las tres preguntas siguientes:

¿La mina es del propietario de la superficie?

¿Es del inventor?

¿Es del Estado?

Esta clasificación ha sido generalmente reproducida por todos los autores que han escrito sobre minas.» (1)

En efecto, tres son los sistemas tipo en la regulación de la propiedad minera: el de Adhesión, el de Ocupación y el Regalista; pues si bien hay autores que distinguen hasta cinco sistemas distintos (2), en realidad los dos nuevos no son más que una variante de los anteriores.

Ahora bien, ¿en qué consiste cada uno de estos sistemas? A contestar esta pregunta, a fijar el contenido de cada uno de estos sistemas, va destinada la primera parte de este trabajo.

El sistema de la Adhesión es el que contesta afirmativamente la primera pregunta de la Asamblea Constituyente

---

(1) H. Crenon. La *Question de la Nationalisation des Mines en Inglaterra* París 1921 pág. 13.

(2) Por ej. José Carbonell en su «Curso de Economía minera».

francesa. Contando entre sus principales defensores a Dunoyer, busca su fundamento este sistema en el principio romano; «*cujus est solum ejus est a coelo usque ad cetrum*». Por ello, las minas no tienen en este sistema un carácter peculiar, una naturaleza propia, sino que son consideradas, en relación con la superficie, como accesorias. Rechaza en absoluto toda distinción entre suelo y subsuelo por considerarla artificiosa y falsa, ya que esa es la naturaleza, según los partidarios de este sistema, de la línea ideal que, en otros sistemas, sirve para separarlos.

La mina, en este sistema, «entra de lleno en el derecho de accesión» (1) y en consecuencia, el derecho de propiedad sobre ella corresponde al propietario del suelo.

Los fundamentos jurídicos de este sistema son de muy escasa consistencia, es este un sistema anticuado que no responde al concepto moderno de propiedad, la que ya no es dable concebir al modo absoluto y exclusivista del Derecho romano. (2) La propiedad no es posible concebirla hoy en un sentido absoluto. La base de este derecho no puede ser eminentemente individualista; los regímenes políticos dan hoy a la propiedad un carácter de función social; se admite, universalizado, el espíritu de la declaración de la Constitución alemana de 1919: «La propiedad obliga. Su uso debe ser, al mismo tiempo, un servicio prestado al interés general» (3); por ello y tomada cuenta el interés general de la propiedad minera

---

(1) Sánchez Román. Estudios de Derecho Civil, tomo III pág. 374.

(2) Se comprende su vigencia en los primeros tiempos de Roma, dada la poca importancia minera de los terrenos en que se hallaba asentada. La misma Roma lo fué paulatinamente rechazando a medida que la minería fué adquiriendo valor por la adquisición de nuevos territorios a su Imperio. Sabemos que Tiberio pretendió el monopolio de explotación de todas las minas, cualquiera que fuese su naturaleza. Y aunque la idea parece eclipsarse después, los emperadores persisten en afirmar su derecho exclusivo a las de oro y plata; y decide la cuestión en tal sentido, Graciano.

(3) Constitución alemana de 1919 art. 153.

no puede admitirse un sistema que, como éste, da a la riqueza minera un carácter de propiedad eminentemente civil, sustrayéndola a toda intervención administrativa o colocándola bajo el dominio exclusivo de la voluntad del propietario.

Por otra parte, el principio que le sirve de base y fundamento, totalmente anticuado, nos llevaría hoy a la conclusión de que el propietario de un fundo lo sería del antípoda; y en otro sentido, sería preciso, en relación con la aviación, el consentimiento de los dueños de la superficie o la expropiación de esta, para poder atravesar el espacio libremente.

Por todo ello, es más racional y verdadero, y lo verdadero es lo real, establecer la distinción entre suelo y subsuelo, con la distinción de sus respectivas propiedades. La propiedad del subsuelo y «sobresuelo» en relación con la superficie no puede ser otra que la indispensable para que ésta sea factible, ya que como dice Lampertico, las explotaciones mineras se manifiestan con verdadera independencia del suelo, cuyo propietario en la mayoría de los casos no sospecha la existencia de las riquezas mineras. (1)

Además, «la regla de toda accesión es que lo accesorio siga a lo principal, y dada la importancia de los yacimientos minerales y su considerable valor económico, respecto de la superficie, no cabe duda que en la generalidad de los casos se invertiría esta regla de subordinar las minas al suelo» (2). Aún más, en una concepción rigurosa, no cabe que la accesión se de en este sistema, ya que en él se identifican suelo y subsuelo y, como dice Mirabeau; «la palabra accesión no expresa sino el hecho material de que una de dos cosas distintas se adhiere a otra» (3).

---

(1) Lampertico, en su monografía. *La Propiedad*, pág. 67.

(2) Royo Villanova *Derecho Administrativo*, pág. 485.

(3) Mirabeau, en su intervención en el debate de la Asamblea constituyente en que se discutió la ley francesa de 1791.

Heron de Villefose, señala como un argumento más en contra de este sistema el hecho de la incompatibilidad en la práctica de la agricultura y la minería, aduciendo al efecto innumerables testimonios recogidos de la experiencia. En Inglaterra, en que rige este sistema, la generalidad de las minas son explotadas por medio de arrendamiento, hecho del cual deducen, Girén y Arcos la conclusión de que «no es frecuente en una misma persona aptitudes para la agricultura y la minería». (1)

Prescindiendo de esta índole de argumentos más o menos convincentes, es indudable que el sistema de la accesión es contrario a la perfecta explotación de las minas; en efecto los yacimientos mineros, para ser explotados de una manera ordenada y completa, precisan de un «campo de explotación suficiente» para establecer el laboreo en cierta escala, y tal extensión es siempre, por lo general, mucho mayor que cada una de las propiedades aisladas. Esta división de la propiedad superficial, tendente a un fraccionamiento cada vez mayor, es mortal para la explotación fructífera de la minería, hasta el punto de que el estado caótico a que llegó en Inglaterra constituye una de las más fuertes razones o argumentos con que cuentan los partidarios de la nacionalización. El profesor George Knex, director de la Escuela de Minas de Gales y miembro de la Sociedad geológica de la Gran Bretaña, que expuso ante la Comisión de Minas los inconvenientes del régimen minero inglés, presentó en apoyo de su tesis dos planos de explotaciones contiguas del país de Gales que, como dice Henri Crenen, dicen mucho más que todas las explicaciones. (2)

En uno de los planos se ve, en una superficie de 220 km. 37 parcelas pertenecientes a 23 propietarios, y en el otro, pa-

---

(1) Girén y Arcos. *El Derecho de Minería*, tomos 86 y 87. *Revista de Legislación y Jurisprudencia*.

(2) *Obra citada* pág. 85. Al final de su obra reproduce estos planos.

ra la misma superficie, 20 explotadores con 35 parcelas, pero lo que es más notable aún es el enredo, verdadero caos, de las explotaciones. Empleando para explicarnos las mismas letras con que se designan las parcelas en los planos, en el primero de ellos tenemos: a) una serie de parcelas A, B, C, D, E, y F, vecinos entre sí, no tienen salida directa; b) una parcela, M, posee dos minúsculos islotes en medio de otra, L, de modo que, o los deja sin explotar perdiéndose así ese mineral, o, para explotarlos, ha de adquirir el derecho de paso al propietario de la superficie de la parcela L, abriendo sendos pozos en aquellos islotes; o pasar las galerías a través del subsuelo de L, para lo cual habrá de indemnizar.

La distribución es más dañosa aún, para los fines de la minería, en el plano segundo. En él se presentan una serie de fallas; una de ellas existente en el punto medio de M, va a obligar o a abrir dos sistemas de pozos o a llevar con grandes gastos galerías a través de la falla. La situación de D y G es mucho peor, la falla se encuentra cerca de los límites de la parcela, los trabajos puede que no sean remuneradores y por ello en la mayoría de los casos análogos a éste, los explotadores preferirán abandonar la parte estrangulada entre la falla y el límite del deslinde.

Es indudable que tales inconvenientes, gravísimos como puede apreciarse, se evitarían en el régimen que con la separación de suelo y subsuelo hiciera la división de las minas independientemente de la propiedad superficial...

Hay autores, v. gr. Berthélemy, que consideran que tales dificultades no son insuperables, que se pueden remediar con la asociación voluntaria y legal de los propietarios interesados; pero ésto no demuestra más que el régimen de accesión llevado a la práctica en su pureza es contrario al interés minero, máxime si tal asociación es obligatoria a fin de salvar la posible negación por parte de determinados superficiarios.

Hay por último autores que aducen como argumento a fa-

vor de este sistema el hecho de que es el más acorde con el derecho civil de todos los países (1) que el admitir o sentar otro régimen implica el ponerse enfrente de los principios informadores de todo el sistema civil de los países cultos. Para nosotros este argumento carece de fuerza y vigor, ya que la mina por su naturaleza y características cae fuera de la «propiedad común» para constituir una «propiedad especial», y como tal requiere una regulación también especial. (2)

El sistema de la ocupación es el que contesta afirmativamente a la segunda de las preguntas formuladas por la Comisión de la Asamblea constituyente francés. Es el que concede la propiedad de la mina al descubridor como primer ocupante de una cosa nullius.

Este sistema tuvo en Turgot su entusiasta defensor. Al discutirse esta cuestión de la propiedad minera en la Asamblea constituyente francesa, Turgot expuso con gran extensión la teoría basada en este principio. Como buen fisiócrata representa una oposición al antiguo régimen de factura mercantilista, que ponía en manos del Estado la propiedad minera, cuyas concesiones convertía en gigantescos monopolios. (3)

Este sistema establece como principio fundamental la distinción entre suelo y subsuelo, considerando que sobre éste

(1) Sánchez Román, v. gr., en su obra citada, dice que este sistema de la accesión es el más acertado «porque se apoya en un profundo respeto al derecho de propiedad».

(2) Además en aquellas mismas legislaciones que admiten de lleno el principio Cujus est celum, etc. se dan excepciones muy elocuentes, por ejemplo en Inglaterra al construir los ferrocarriles subterráneos a nadie se le ha ocurrido pedir indemnización por expropiación. Véase «Manual de Instituciones de Hacienda Pública española» de Piernas y Miranda.

(3) Se llegó a conceder a una sola compañía la explotación de todas las minas de Francia. Frente a esto, Turgot salió en defensa de «la industria y el trabajo hasta entonces esclavizados» y que él consideraba «como únicos títulos que debieran servir para la adquisición de las riquezas subterráneas».

recaen derechos por completo independientes a los que recaen sobre aquél (1). Y creo que las sustancias subterráneas pertenecen a quien trabaja para extraerlas, al primer ocupante, al inventor o descubridor; porque a) la relación de propiedad se individualiza por el trabajo y la extensión de la personalidad sobre el objeto, en la relación de propiedad, no puede llegar sino hasta donde llegue el esfuerzo para apropiarlo; b) porque el origen de la propiedad y su punto de arranque hay que referirlo a la «intención del que se propone los medios que encierra la naturaleza con el fin de la satisfacción de las necesidades»; y c) por el derecho que a todos asiste de explotar los bienes no incompatibles con el aprovechamiento del primer dueño, quien está obligado a respetarlo (2).

Según Turgot el régimen legal de minas debería limitarse a reconocer y proclamar la libertad individual más amplia posible, como base de la iniciativa privada en la explotación de aquella; reconociendo como título de la propiedad minera la ocupación y estatuyendo como toda limitación a esa actividad la indispensable para garantizar los derechos de los demás. Turgot imbuido de fisiocratismo lleva hasta el máximo de exageración los derechos del ocupante, no concediendo al Estado ni el derecho de investigación y policía de las explotaciones; partiendo de la concepción fisiocrática de que el mundo es un todo armónico que responde perfectamente a su fin, cuyo motor, el interés personal, nutrido por la libertad, produce siempre el bienestar social, afirma que el régimen de minas debe conseguir la más amplia y absoluta libertad, ya que

---

(1) Por ello el propietario de la superficie no tiene derecho alguno para oponerse a la explotación de las minas existentes bajo su territorio.

(2) Royo, D. Administrativo págs. 486-488; Santamaría, Curso de D. Administrativo pág. 567; Azcárate, Historia del derecho de propiedad Tom. III pág. 35. Giner y Calderón, Resumen de Filosofía del Derecho pág. 309. Posada, Tratado de D. Administrativo pág. 180.

asegurando el desenvolvimiento sin límites del interés personal se habrá asegurado el social, consecuencia natural y forzada de aquél. (1)

Fácil es comprender la falsedad de un sistema que reduce a tan simplista concepción la complejidad barroca del mundo. La realidad ha demostrado siempre en todo momento, que abandonada la explotación de los yacimientos mineros a manos de los particulares, con tan extrema libertad, pronto la licencia imperó haciendo que la ignorancia y la avaricia de los propietarios, sustituyendo al interés privado, condujeran a las más funestas consecuencias, cegando e inutilizando focos de riquezas mineras, haciendo que se perdieran partes importantísimas de filón por explotación inadecuada, u obligando, al menos, a hacer cuantiosos gastos para corregir los daños producidos por los improcedentes métodos de explotación usados. (2)

---

(1) Como fisiócrata, afirmaba la existencia de un orden natural, especie de orden teológico, valedero para todo el tiempo y lugar, la existencia de un orden que hacía marchar al mundo en continuo progreso siempre que no cegara su motor representado por el interés personal, el cual sólo requería un régimen de amplia libertad.

(2) Son pruebas incontrovertibles de ello, las famosas minas de Anglesey en Inglaterra, imposibilitadas de desagüe, ventilación y extracción de minerales; las de Altemberg, en Sajonia, arruinadas en un espantoso hundimiento; los accidentes análogos en Freiberg, Geger y otros puntos de Alemania; la situación de las minas de carbón de piedra de Bélgica, en las que se lucha todavía con inmensos depósitos de agua acumulados en las labores abiertas en la parte superior de las capas por la ignorancia de propietarios y explotadores, que abrieron excavaciones en tales sentidos; acumulaciones que forman verdaderos lagos subterráneos, que por no ser conocidos en su profundidad pueden suponer un enorme peligro para las explotaciones inferiores. Por último aquí en Asturias, tenemos el caso de los accidentes producidos por las explotaciones de carbón, llamado vulgarmente de «los paisanos» y ejecutadas fraudulentamente, sin autorización de ninguna clase y sin más plan que utilizar algunos quintales de hulla de los afloramientos. Todo esto demuestra la necesidad de la intervención del Estado; estableciendo por lo menos un régimen de policía minera tendente a asegurar la buena explotación y la seguridad de los trabajadores, y en otro aspecto la seguridad del derecho del dueño de la superficie evitando el desplomo de este por las excavaciones mineras.

Ya en un aspecto menos extremado, más real, nos encontramos en nuestra patria entre los juristas partidarios de este sistema de la ocupación, con Royo y Posada. «La solución quizá más justa—dice Posada—es la que atribuye la mina al descubridor, o que por lo menos reconoce en el acto del descubrimiento el origen de la apropiación». (1) Y Royo Villanova la considera como la doctrina más acertada, justificada por la aplicación de cosas nullius a las minas, y dice: «Para ocupar una cosa nullius se necesita la intención («animus») y la aprehensión material («corpus») y aún cuando en el Estado o en el dueño de la superficie se suponga el propósito de apropiarse de esas minas no pueden considerarse como dueños mientras real y efectivamente no las ocupen, y en esto se funda el derecho del descubridor, no ciertamente en que el trabajo sea el origen de la propiedad, pues esto nos llevaría a la solución socialista de que la mina no es de quien la descubre sino de quien la labora». (2)

Mendizábal Villalba, partidario también de este sistema, aporta los siguientes argumentos: «El Estado, dice, que no actúa ni como ocupante ni como poseedor de lo que nadie conocía, ni utilizaba, no tiene título alguno jurídico para adquirir ese veneno de riqueza. Tratándose de una mina situada en terrenos que pertenezcan al dominio privado de una persona, si ésta ejercía sobre aquélla derechos de dueño, deben serle respetados; si, ignorando su existencia no ejercía derecho alguno, es del primero que la descubra. Si el descubrimiento de la mina se hizo dentro del terreno de dominio público, corresponde sin disputa al inventor». (3)

Hay autores que consideran que la atribución del carácter de cosa nullius a la mina, no es suficiente para que la ocupa-

---

(1) Posada. Tratado de D. Administrativo pág. 180.

(2) Royo. Derecho Administrativo pág. 487.

(3) Mendizábal. Tratado de Derecho Natural pág. 455.

ción sea origen y fundamento de su apropiación. El hecho de que la mina no sea de nadie—dice Berthélemy—no implica que baste descubrirla para hacerse dueño de ella; el descubrimiento no equivale a una ocupación. La ocupación supone aprehensión material, en consecuencia puede ocuparse un bloque mineral extrayéndole pero no puede ocuparse una mina arrancando un pedazo de carbón. (1) Sin embargo, aunque contrarios al régimen de la ocupación, no hacemos nuestro este argumento del jurista francés, por estimar que prueba demasiado, pues una vez admitido sería preciso concluir que el terreno cercado, pero no roturado, sería, no del dueño, sino del primero que lo cultivara.

Desde luego nos parece indudable que el descubridor tiene más derecho a la mina que el propietario de la superficie, ya que aquél puso una actividad, un trabajo, no puesto por éste. Así mismo, concebido el problema en relación al derecho civil (2) este sistema de la ocupación es el más conforme con él, mucho más que el de accesión. Para nosotros el «quid» del problema está en enfocarlo en su verdadero campo, en tener en cuenta que todos los derechos han de confrontarse en la piedra de toque de la «función social», que todos los derechos han de sufrir una reglamentación en razón del interés, convivencia o seguridad públicas; que el individuo forma parte de la Sociedad y que antes es ésta que él, aunque sea para los miembros y no para sí. Al tratar del sistema regalista des-  
envolveremos este pensamiento.

El régimen regalista o regaliano es el que contesta afirmativamente a la última de las tres preguntas. (3) Es el que atribuye al Estado la propiedad de las minas.

---

(1) Berthélemy. *Traité élémentaire de Droit Administratif*. París 1926, página 819.

(2) Recuérdese que uno de los argumentos en favor del régimen de accesión era este de ser el régimen más acorde con el derecho civil general.

(3) Véase el comienzo de este trabajo.

Entre los argumentos que se han formulado en pro de este sistema, tenemos en primer lugar, el de Mirabeau, de escasa consistencia jurídica, que afirma que el Estado se apropia de la mina para evitar la lucha de los ciudadanos por la apropiación de ella, así como para evitar las colisiones entre mineros y superficiarios. Argumento este inadmisibles porque como dice Royo Villanova, siguiendo a Piernas, «el Estado puede y debe definir y reconocer los derechos de todos los ciudadanos pero no adjudicarse la propiedad de los bienes litigiosos». (1)

Dejando a un lado aquellos argumentos que expresan y sintetizan las posiciones lógicas de las doctrinas colectivistas y aquel que afirmando que todo pertenece a la Humanidad y al Estado en su nombre, llega a la inevitable consecuencia de que a éste pertenecen las minas, que rechazamos por erróneos y en cuyo examen no entramos porque nos llevaría muy lejos, vamos a ocuparnos del argumento de Lehardy de Beaulieu, profesor de Economía política en la Escuela de minas de Hainaut, Bélgica, partidario del sistema que ahora nos ocupa. Considera Lehardy de Beaulieu, que las minas deben su valor «únicamente» al medio en que se encuentran. Es decir, si la mina se da en un lugar donde los medios de comunicación, industria etc., son abundantes y perfectos, la mina tendrá un valor máximo; valor que disminuye en razón directa de la disminución de tales medios, y siendo éstos nulos, nulo será su valor. Es el mismo argumento de Cauwes: «La mina alcanza su valor efectivo merced al medio social en que se encuentra. Una mina en el desierto no tiene valor alguno». Ahora bien, como quien crea ese medio es el Estado, es él quien da valor a la mina, quien la transforma de cosa inútil por inprovechable en útil y provechosa; por ello, Lehardy

---

(1) Royo Villanova. *Derecho Administrativo* pág. 486; Piernas. *Hacienda Pública* vol. II pág. 213.

de Beaulieu afirma que la mina es del Estado. Ese medio que avalora la mina—dice Cauwes—es de la sociedad entera; la mina es de todos, la mina es del Estado».

Este argumento es inadmisibile ya que de admitirle como válido nos llevaría a la conclusión de que en general toda riqueza pertenece del mismo modo al Estado, pues no puede desconocerse el papel importantísimo que juega en relación a ella el medio. Es inaceptable que del hecho de la necesidad de la vida social al desarrollo de la vida humana, se pretenda deducir un argumento en pro de la estatolatría; el Estado da a esa vida social categoría de vida jurídica mediante la realización del Derecho, pero no por ello puede arrogarse derechos que no le corresponden, viene a servir y hacer posible en un grado mayor de perfección la vida humana, no a absorberla y anularla.

Se ha basado también este sistema en el llamado dominio eminente del Estado. Mas hay autores que consideran que el dominio eminente del Estado no puede tomarse en tal extensión. Por dominio eminente señala Rodríguez Cepeda, la facultad que tiene el Estado de disponer de los bienes de los particulares cuando la utilidad pública así lo exige, facultad que no es absoluta, sino que está sujeta a regulación. (1)

La preocupación individualista que veía en el Estado un enemigo de la personalidad humana y que pretendía reducir al mínimun, considera una violación del Derecho una asignación de las minas al Estado en menoscabo de los intereses del individuo. Hay autores que reaccionan frente al sistema llamado regalista en el sentido de que supone la negación del derecho de propiedad.

Desde luego, el Estado no es una entidad mítica trascendente al hombre, un Moloch. Todo dualismo radical es erróneo, el Universo antes que nada es armonía. Es necesario

---

(1) Derecho Natural pág. 235.

reaccionar contra toda oposición entre Estado e individuo, ya que éste no puede ser tenido en cuenta en su concreta individualidad, sino en cuanto es hombre. El Derecho es para el hombre, pero como tipo representativo, con rango representativo de humanidad (1). Y el Estado es entidad para el Derecho, ha de concebirse como «Sociedad nacional que se organiza necesariamente para cumplir la totalidad de los fines humanos o para que en la misma se cumplan en organizaciones subalternas». (2)

El Estado para nosotros es la perfecta expresión de la sociabilidad humana. (3) La sociedad es el medio en que, por la coordinación de actividades, se cumplen los fines humanos; el medio en que la especie humana desenvuelve su naturaleza por el cumplimiento de sus fines. Por eso el Estado y el Derecho tienen una «función social», el bien común escolástico. El Derecho, creación racional no voluntarista, es válido en cuanto conspira al fomento o protección de esa función social, de ese bien común. (4).

---

(1) No es que neguemos, en modo alguno, el valor de la personalidad humana y queramos su absorción por el grupo, ya que afirmamos su espiritualidad y tenemos de ella un concepto cristiano; pero creemos también con Spengler, que en su escueta individualidad sólo es interesante para sí misma y que en modo alguno puede eludirse la subordinación del espíritu de conservación individual al de la especie humana, sin compartir por eso las conclusiones a que aquél llega.

(2) Alvarez Gendín, Concepto del Derecho Administrativo, artículo publicado en Trabajos de Cátedra de Derecho Administrativo en la Universidad de Oviedo, año 1934.

(3) En el «inmenso receptáculo de relaciones conscientes agrupadas bajo el vocablo Sociedad, dice Ruiz del Castillo—y referidas, concretamente, a la vida humana, el Estado se presenta como un principio ordenador y homogéneo, que organiza todo lo que penetra. Mediante él, el orden espontáneo se transforma en reflexivo; y el orden social adquiere quilates de jurídico» Derecho político pág. 21.

(4) «El Estado moderno—dice Duguít—aparece cada vez más como un grupo de individuos que trabaja de consuno, bajo la dirección y control de los gobernantes, en las necesidades materiales y morales de los copartíci-

Pues bien, en razón de esa función social es por lo que las minas deben ser atribuidas al Estado. Ante todo es preciso distinguir el aspecto privado y público del Estado. En el primer aspecto, el Estado se presenta como un persona jurídica más, como un sujeto de derechos y obligaciones sometido en plano de igualdad a las normas del derecho común, es un «particular» más, y sus bienes son bienes particulares. En este aspecto no hay razón ninguna para que las minas sean del Estado, ya que de someter la propiedad minera al derecho común es el descubridor quien más derecho tiene a ella.

En el segundo aspecto o como entidad de Derecho público, el Estado se presenta como entidad para el Derecho, como sociedad organizada jurídicamente para el cumplimiento de los fines humanos; obrando «en situación privilegiada, con poder exorbitante y extraordinario» (1) por eso frente al Estado que pretende la realización del Derecho para hacer posible el cumplimiento total del desarrollo de la naturaleza humana (2) no pueden tener reconocimiento pretendidos derechos del individuo en pugna con esa visión y realización total.

Nosotros al hacer la asignación de las minas al Estado, lo hacemos en este su concepto público. Las riquezas mineras tienen una gran importancia nacional, juegan un papel de gran interés en la vida e independencia del Estado. Además, es ésta

---

pes; que así, a la noción de la autoridad pública substituye la de servicio público; que el Estado cesa de ser una potencia que ordena, para convertirse en un grupo que trabaja, y que los detentadores del poder público no pueden legítimamente ejercerle más que para asegurar la colaboración común» *Traité de droit constitutionnel* vol. I p. VII. No entramos, por no ser de este lugar, en una crítica de este concepto de Duguit en el que prescinde del poder como elemento esencial del Estado, solo queremos hacer resaltar este carácter de «servicio público» asignado por el autor francés al Estado.

(1) Alvarez Gendín, artículo citado.

(2) Al hablar de naturaleza humana no creamos un concepto mítico o panteísta de ésta sino que expresamos el derecho de todo hombre frente al egoísmo de uno.

una riqueza que se agota. Por todo ello es vital para el Estado que su explotación se haga del modo más adecuado y ventajoso, con miras siempre del interés nacional. Por estas razones no es de extrañar que esa riqueza se substraiga a la actividad privada, para colocarla bajo la salvaguardia del Estado. Es la asignación del carácter de dominio público a las minas; aunque su explotación sea conferida, mediante concesión administrativa, a los particulares; pero sin perder, como sucede ahora en nuestra legislación (1), ese carácter de dominio público; ejerciendo siempre el Estado, la Administración, una inspección con miras a que las explotaciones cumplan con el objetivo del interés nacional.

• • •

En el Derecho positivo, las legislaciones de los distintos países realizan estos regímenes que en el capítulo anterior hemos estudiado desde un punto de vista doctrinal. Ahora vamos a tratar de referirnos a las legislaciones tipo de cada uno de ellos.

En primer lugar nos encontramos con que el régimen de la accesión es el imperante en Inglaterra. En esta nación la propiedad minera no es objeto de una regulación especial, las reglas por las que se rige son las que se desprenden del derecho civil; el régimen de minas es en ese país una creación casi exclusiva de la costumbre y la jurisprudencia. Se acepta como principio fundamental que el dueño del suelo lo es del subsuelo, y en consecuencia las minas son de la propiedad de

---

(1) El Código civil art. 539 dice: «Son bienes de dominio público 2.º... y las minas *mientras que no otorgue su concesión*».

aqué. Hay sin embargo una excepción, aunque única: las minas de oro y plata pertenecen a la Corona. (1)

A pesar de esta sencillez de principios, el régimen de minas inglés es de una complejidad extrema, porque al identificarse su propiedad con la propiedad territorial, toda la gran complicación de este régimen se traslada a aquél. (2)

Para fijar, pues, los derechos de propiedad y explotación de la mina, hay que atender ante todo a la «situación jurídica» en que se encuentra la propiedad territorial con anterioridad a la separación de ella, de la mina, para entrar a constituir una propiedad independiente. El fundamento de esta situación de la propiedad territorial en el Derecho inglés, hay que ir a buscarla en el feudalismo; en la cesión que el «lord» ha podido hacer de las parcelas de su «manor» a los poseedores, «tenants»; cesión y condiciones pueden revestir una serie de modalidades que van del simple arrendamiento a la propiedad absoluta.

Por la naturaleza originaria de esta posesión, hay una primera y fundamental calificación: A) «tenants in freeholds»,

---

(1) Tal principio y excepción, cuyos orígenes son muy remotos, han tenido consagración definitiva en el juicio conocido en la jurisprudencia inglesa con el nombre de «Cases of Mines» originado por la acción intentada por la reina Elisabeth contra el conde de Northumberland, que se opuso a la extracción, por cuenta de la reina, de cobre aurífero y argentífero existente en su dominio de Newland, condado de Cumberland. La ley de 1815 extendió este derecho de la Corona a los minerales de plomo.

(2) «Nuestro sistema de propiedad —dice el jurista inglés Sir F. Pollock— es una construcción de carácter muy complejo y heterogéneo. Tan grande es la complicación técnica y dificultad de nuestras leyes sobre la materia, que su estudio constituye, en los estudios especiales de la profesión judicial, una especialidad. Y, así mismo, entre los legistas consumados, el número de los realmente versados en el conocimiento de las leyes de la propiedad territorial, es pequeño: y más pequeño aún el que conoce la historia de esas leyes. Se ha dicho muchas veces que en ningún país estaban los propietarios tan ayunos de su situación legal, como en Inglaterra, y yo creo que es esta una opinión que no cabe rebatir». Sir F. Pollock. *The Land Laws*. Londres 1896.

esto es los que tienen la posesión plena o verdadera propiedad de su fundo; y B) «tenants in copyholders», que solo tienen una simple posesión en precario, teniendo como todo título una copia del registro dada por el tribunal señorial, de ahí su nombre, y cuyo grado de posesión queda a discreción del señor feudal: «lord» (1).

Pues bien, aplicando estos principios a las minas, se constituyen los siguientes estados de derecho en el régimen minero inglés:

A) Régimen de Freehold. Por él se tiene el derecho a la completa libertad de explotación de todas las minas y sustancias minerales, con sujeción, tan sólo, a las leyes de vecindad en cuanto a las propiedades colindantes.

Dentro de este régimen es preciso distinguir a) «tenant in tail» posesión por sustitución, tiene todos los derechos del propietario pero no puede disponer de su dominio, ni en la totalidad ni en parte, por un plazo mayor a su vida. Y es que no es propietario más que a cambio de transmitir su propiedad a su descendencia. b) «tenant for life» posesión vitalicia; puede ser con o sin derecho a investigaciones, «wirth» o «wirthout inpeachment of waste», en el primer caso hay derecho a explotar las minas ya descubiertas, y a investigar y a poner en explotación las nuevas que se descubran; en el segundo solo a explotar las ya abiertas, sin derecho alguno a realizar investigaciones, calicatas etc. y c) «tenants for á term of years», posesión por un plazo determinado o sea un verdadero arrendamiento. (2)

---

(1) En el «freehold» el lord deponía, en favor del concesionario, todos sus derechos a cambio, generalmente, de servicios de orden militar. En el «copyholders», el poseedor debía suministrar todos los servicios para los que fuera requerido por el lord del «manor», debía pagar un canon que carecía de fijeza y estaba a merced del lord.

(2) Los acreedores o hipotecarios sobre la posesión, «mortgagee in posesión», pueden explotar las minas descubiertas, pero sin derecho a investigaciones.

B) Régimen de Cophóld. En este régimen el concedente era un «tenent in frehold» que ha cedido parte de su posesión al que disfruta, el «copyholder». Este solo tiene una posesión graduada y sometida a la voluntad del señor y a las costumbres del «manor» en un «tanant at will», que tiene algunos sobre los «wastes» (1). El lord tiene la propiedad de las minas y el «copyholder» su posesión, por ello ninguno de ellos puede explotar sin permiso del otro, a no ser que las costumbres establecidas concedan tal derecho a uno de ellos con menoscabo del derecho del otro; costumbres que por otra parte son bastante frecuentes.

Las minas, en su origen, forman una sola propiedad con la superficie; su separación, hecha siempre dentro del derecho civil, puede nacer: o bien porque el propietario originario haya cedido la propiedad de la mina quedándose con la superficie o inversamente. A su vez esta cesión puede implicar la de todos los yacimientos y todas las substancias minerales que contengan, o ha podido ser una cesión parcial, creándose de este modo una o varias propiedades subalternas, que a su vez pueden cada una de ellas comprender una o varias substancias minerales.

Como resumen podemos afirmar con Blasktone, que en Inglaterra se siguen dos sistemas respecto al régimen minero, uno, el preponderante, el de la accesión, y otro, el regalista, para las minas de oro, plata y plomo.

El sistema adoptado por la ley de minas de Rumania de 21 abril 1895, es una modalidad muy singular del sistema de accesión. En su origen la mina se concede sólo por 75 años, transcurridos los cuales, la concesión, con todos sus inmuebles, pasa con carácter de propiedad perpetua al dueño de la superficie, sin que este tenga que indemnizar por ningún con-

---

(1) Los «wastres» son vacantes de señorío, algo análogo a nuestros terrenos baldíos.

cepto. Si el propietario no la quiere explotar se vuelve a conceder por un período igual, mediante una renta que percibe el dueño.

A la primera concesión tiene derecho preferente el «explorador» mientras no expire el plazo de su permiso de investigación. Y de no obtener la explotación tiene derecho al 1 % del producto líquido. El propietario tiene derecho a asociarse, por mitad, en la empresa, aunque la dirección corresponde siempre al «explorador». (1)

El inventor (2) tiene derecho, en caso de no hacerse la concesión a su favor, a un impuesto proporcional del 5 % del producto líquido anual, siempre que la explotación empiece dentro del período de 5 años, contados desde la fecha del registro del descubrimiento.

En caso de que ni el inventor, ni el explorador, ni el propietario quieran la concesión el Gobierno puede concederla libremente a un tercero. (3)

El sistema de la ocupación es el régimen imperante en los EE. UU., ya que aunque sólo rige para las tierras de dominio público, éstas son las más abundantes en dicha nación. (4)

(1) Si el propietario no usa de esa facultad tiene derecho a un impuesto anual del 4 %.

(2) La ley rumaná distingue entre explorador e inventor, el primero es quien por sus excavaciones, y en el perímetro que se le haya concedido a tal efecto, ha puesto en evidencia la posibilidad de explotación de un yacimiento. El inventor es aquél que sin haber hecho trabajos de excavación, ni investigaciones especiales de exploración, ha hecho constar el yacimiento hasta entonces desconocido.

(3) Para solicitar una concesión se necesita que el mineral esté descubierto. Según la ley de 3 de julio de 1924 no pueden ser concesionarios de minas si no las sociedades anónimas rumanas cuyo capital sea en un 60 % propiedad rumaná. La duración de la concesión según esta ley varía de 20 a 50 años.

(4) Los de dominio privado se rigen por el derecho común de los estados federales, consagradores del régimen de la accesión.

El artículo primero de la ley de 1866 dice: los terrenos de la nación están a la libre disposición, para su ocupación y explotación, de todos los ciudadanos de los EE. UU., y para todos aquéllos que sin ser del país, quieran naturalizarse y someterse a las leyes del Estado federal y de los diferentes Estados particulares...

Por el solo hecho de la ocupación, y su simultánea operación de designación hecha con arreglo a las leyes y costumbres, se adquiere el derecho privado de posesión en el perímetro de una demarcación. El peticionario de ella puede disfrutarla en absoluto a título de propietario sin restricción alguna, y, siempre que cumpla la condición del «pueblo» de la mina, transmitir sus derechos sin necesidad de obtener patente. Pero únicamente logrando ésta se alcanza que la posesión se convierta en derecho de propiedad absoluta.

En el expediente para la concesión de la patente o título, hay tres momentos o estados de derecho: 1.º el que nace del acto de la petición; 2.º consistente en el derecho simple que se adquiere en el momento que la petición de la parte ha sido anotada en el registro de entrada; y 3.º la obtención del título completo que no se otorga hasta haber pagado el valor del terreno.

Este sistema favorable al descubridor es también el que en realidad es adoptado por los estados hispanoamericanos, ya que si al frente de sus legislaciones mineras establecen el principio de que las minas son originariamente del Estado, (1) se conceden sin embargo al descubridor importantes derechos sobre aquéllas.

---

(1) Así por ejemplo en el artículo 1 del Código minero de Chile de 20 de diciembre de 1888 consagra el principio de que las minas de oro, plata, azogue, estaño, piedras preciosas y demás sustancias fósiles, son del dominio del Estado, reproduciendo así las disposiciones del artículo 591 de su Código civil, pero a continuación reconoce a los particulares el derecho a abrir calicatas y labrar y beneficiar dichas minas y de disponer de ellas como

En cuanto al tercer sistema, esto es al regalista, nos encontramos en el Derecho positivo con el Código minero argentino de 25 de noviembre de 1886 que en su artículo dispone: «Las minas son bienes» privados «de la nación o de las provincias según el territorio en que se encuentren». Hay pues una atribución a la Nación, aunque según la letra de la ley, al menos, es bajo el carácter de su personalidad privada, no público, que era como nosotros entendíamos aquella atribución al fijar el contenido propio del sistema regalista.

La ley suiza del Cantón de Berna de 21 de mayo de 1853, en su artículo primero establece, que las sustancias minerales, que exigen en su explotación conocimientos técnicos, son objeto de regalía minera, pudiendo el Estado conceder su explotación o explotarla por sí mismo. Y la ley del Cantón de Berna de 6 de febrero de 1891 consagra el mismo principio en sus artículos primero y segundo. El mismo sistema regalista establece el edicto imperial chino de 1903, etc., etc.

La legislación histórica de casi todos los países, es regalista. Los autores suelen estimar que la atribución era patrimonial; sin embargo las minas no solían atribuirse al Rey sino a la Corona, cuando existía ese dualismo, lo que equivalía a atribuirle un carácter de dominio público no patrimonial.

En cierto modo puede considerarse como una transición hacia el sistema regalista la ley de minas francesas de 1810 en cuanto atribuye al Estado, no su propiedad, pero sí cierto poder sobre ellas en cuanto a su concesión se refiere. En ella las minas son divididas y clasificadas en «mines», «miniers» y «ca-

---

dueños siempre que se acomoden a las disposiciones de dicho Código minero. Por lo cual en realidad consagran un régimen de ocupación ya que aquel derecho corresponde por excelencia al descubridor o primer ocupante. Véase por ejemplo el artículo 3.º que dice: las piedras o metales preciosos que se encuentren aislados en la superficie del suelo, pertenecen al primer ocupante. Existe también el caso del descubridor en «cerro virgen» único que tiene derecho a la mina por él descubierta.

rrieres». La propiedad de los yacimientos mineros no se sus-  
trae a los propietario de la superficie (1) pero aquéllos no tie-  
nen el derecho de disposición sobre el subsuelo. El Estado  
interviene no solo para conceder la explotación, sino tam-  
bién la propiedad efectiva, ya al mismo propietario del suelo,  
ya a un tercero. (2) El propietario sólo tiene, en concepto de  
tal, derecho a un canon, «redovance» sobre los productos cu-  
ya naturaleza y cantidad fija el Estado, quien se reserva una  
parte, ya que si bien puede obtener la concesión en caso de  
reunir las condiciones para ello, el derecho de propiedad so-  
bre la mina nace de la concesión, en ningún modo del dere-  
cho de accesión. (3)

La intervención de la Administración sobre la concesión y  
explotación de las minas, en Francia, ha sido reforzada por  
la ley de 9 de septiembre de 1919. Esta ley establece que las  
concesiones mineras no serán ya perpetuas, como lo eran en  
la de 1810, sino de duración limitada (4) pasando al Estado a  
la expiración de la concesión. (5)

---

(1) El artículo 552 del Código civil sigue en vigor «la propriété du sol  
comparté la propriété du dessus et du dessous».

(2) El artículo 7 dispone en efecto que la concesión otorga la propiedad  
plena de la mina, la cual es disponible y transmisible como los demás  
bienes.

(3) Esta propiedad—dice el artículo 19—será distinta a la de la superfi-  
cie; y los derechos que recaigan sobre ella serán por completo distintos a  
los de la superficie. Esta ley reconoce también al descubridor el derecho de  
ser indemnizado en caso de que no se le conceda la mina.

(4) Las de hulla y lignito serán de 99 años, las otras varían entre 55 y  
99 años.

(5) Revertidas las minas al Estado, éste podrá explotarlas por sí mismo  
o en administración interesada o de otro modo, con las condiciones deter-  
minadas por el «canier des charges type». El Estado y también el perso-  
nal, tendrán una participación en los beneficios de la explotación. Ya no se  
establece un canon en concepto de impuesto, que era el caso de la ley de  
1810, sinó una participación en los beneficios.



El problema de la nacionalización, con tanto vigor planteado en Inglaterra, representa, en aquel país, la pugna entre los argumentos de los que rechazan el régimen imperante de la accesión, por estimar que debe ser sustituido por el regalista, frente a los esgrimidos por los partidarios de que aquél continúe. El estudio de este problema, desde el aspecto teórico en que lo abordamos, prescindiendo de lo anedóctico para recoger lo que presenta un valor universal, puede ayudarnos sin duda a perfilar nuestro juicio sobre los distintos sistemas.

Al trazar el plan de este trabajo, hemos dudado sobre la conveniencia de hacer de esta cuestión capítulo aparte o estudiarla en referencia, desglosando sus argumentos para tratar de cada uno en el lugar que le correspondiera en el estudio general de los sistemas mineros. Nos hemos decidido por lo primero atendiendo a las siguientes razones: porque al presentar el problema de un modo orgánico, unos argumentos al lado de los otros, se hace más vivo el contraste y por ende más claras las conclusiones, y porque a pesar de que intentamos recoger aquéllos en su aspecto más universal, nos referimos casi exclusivamente a este problema en Inglaterra, donde con más agudeza se ha planteado, lo que hace que a veces tengamos que descender a aspectos concretos que, al escaparse del marco propiamente doctrinal, no podríamos recoger de haber seguido el segundo método.

En el porqué de la nacionalización tenemos su primer y quizás su más decisivo argumento. La nacionalización se busca en Inglaterra después de la guerra, como solución necesaria a fin de evitar una ruina desastrosa de la economía nacional. Al producirse la guerra surge como necesidad apremiante e ineludible el elevar la producción del carbón, elemento

que se convierte en uno de los elementos esenciales de la victoria, al máximun posible. Y entonces rectificando radicalmente el antiguo criterio liberal, la industria minera, y especialmente la del carbón, es sometida al control del Estado durante toda la guerra, y de este modo se puede subvenir a todas las necesidades planteadas por aquella, siendo éste uno de los factores que sin duda decidieron el triunfo a favor de los países aliados. (1)

Empezando ahora con los argumentos de los partidarios de la nacionalización nos encontramos con los siguientes: «El carbón es nuestra principal riqueza nacional; pero es una riqueza que se agota y está, por tanto, en el interés del Estado que sea explotada y se haga uso de ella de la manera más ventajosa». (2) «La Minería de carbón es nuestra industria nacional clave, de la cual dependen estrechamente todas las demás industrias». (3) Sankey se refiere sólo al carbón, porque su informe atañe tan sólo a estas minas, pero sus argumentos pueden generalizarse en éstos términos: La riquera mineral se agota, interesa pues a la Nación su mejor y más aprovechada explotación. La riqueza mineral suministra las primeras materias a las industrias y tiene por ende un valor de

---

(1) Como expresión de este pensamiento transcribimos a continuación el siguiente párrafo de Pablo Azcárate de un artículo suyo publicado en el número correspondiente al 25 oct. 1919 de El Sol: «estalla la guerra» y «se convierte el carbón en uno de los factores esenciales de la victoria, y se produce la exigencia apremiante, ineludible, de elevar su producción al máximun posible. Y entonces, rectificando radicalmente el antiguo criterio liberal, se somete la industria minera al control del Estado, y dentro de este régimen ha vivido durante la guerra, y gracias a él, entre otras cosas, han sidos los aliados los vencedores». Es decir que una producción minera intensa y ordenada exige un control del Estado. Otro hecho: la superproducción de carbón en Asturias, que al no encontrar salida queda amontonado en las bocaminas, con gran daño. ¿Sucedería esto con una economía estatal dirigida?

(2) Informe del Juez Sankey, apartado 2.º

(3) Idem idem apartado 4.º

base de la economía nacional, por lo que el Estado está vivamente interesado en que no sea frustrada por regímenes improcedentes y explotaciones inadecuadas. De aquí la necesidad de una próxima dirección estatal. (1)

Como otro argumento en favor de la nacionalización señala Sankey los inconvenientes del régimen de acesión, el cual conduce, según él, a una pulverización de la propiedad minera; y como los linderos de la mina están determinados por los de la superficie son arbitrarios e irregulares, lo que supone un obstáculo a la buena y provechosa explotación. (2) Además consecuencia de este régimen de propiedad individual es que el desagüe y las bombas se mantienen sobre pozos individuales con un fuerte gasto innecesario por no acudir a un plan de centralización que abarque el área total. Lo que se puede decir de todos los servicios técnicos en general. Es indudable que la nacionalización evitaría estos capitales defectos. (3)

Otro defecto de este sistema privado está en la falta de capital en algunas empresas y en la falta de administración conveniente, que son obstáculos a la buena explotación y rendimiento de los yacimientos. Además la nacionalización haría posible la «standardisatión» de materiales y herramientas, fuente de grandes economías, no posible en el régimen privado fomentador del gran número de propiedades.

---

(1) Ya hemos visto al ocuparnos de los diferentes sistemas los funestos resultados a que llega la actividad particular dejada a sí misma.

(2) Ya queda sentado, al tratar de los famosos planos del profesor George Knox, que una explotación ordenada exige un campo de explotación suficientemente extenso, extensión desde luego muy superior a la de las demarcaciones superficiales en general, y una regularidad de demarcación ausente por completo de aquellas.

(3) Sankey resume así su opinión: «Considero preferible que el Estado adquiriera los yacimientos de carbón a esta dispendiosa maquinaria en pedazos, «*te this expensive piecemeal machinery*».

Señala aún Sankey otro argumento de carácter político-social: la lucha de clases destructora de la industria minera. El obrero—dice—en la creencia de que trabaja para el capital, hace de la huelga un arma contra aquél en la lucha de capital y trabajo, por tal motivo la huelga se hace frecuente con grave daño para la industria. Las diferencias entre capital y trabajo no tienen ya solución posible; el obrero no se contenta con mejoras materiales sino que aspira a la «más alta ambición, en ellos creciente, de tomar la parte que le es debida en la dirección de la industria, a cuyo éxito también contribuye». (1) Por otra parte los patronos no transigen; su posición irreductible está representada por las palabras de lord Gainford, pronunciadas ante la Comisión, como representante de la Asociación de mineros, en la que se expresó en los siguientes términos: «que si no se dejaba a los propietarios un control ejecutivo completo, declinaban la responsabilidad de dirigir la industria; y aunque consideraban la nacionalización como desastrosa para el país, la aceptarían como única alternativa posible». Por todo ello, tenida en cuenta estas actitudes opuestas e irreductibles que empujan a ambas partes a llevar su lucha a la industria con grave daño de ésta, y como una solución a tan graves problemas que pueden ser catastróficos para la economía nacional propone Sankey, una vez más, la nacionalización. Este argumento es para nosotros inaceptable; en esas luchas hay una causa más profunda que no se extirparía por una mera adjudicación de las minas al Estado. Además ya hemos dicho al tratar del argumento de Mirabeau, que «el Estado puede y debe definir y reconocer los derechos de todos los ciudadanos, pero no adjudicarse los bienes litigiosos». (2)

Pasando ahora a los argumentos esgrimidos en contra de

---

(1) informe del Juez Sankey, apartado 4.º

(2) Véase el texto correspondiente a la nota 24.

la nacionalización (1) nos encontramos en primer término con aquél que afirma que la empresa estatal es contraria a toda iniciativa, que destruye todo progreso y que aplicada concretamente a la industria minera es opuesta al desarrollo de ésta y por ende perjudicial a toda la economía nacional. En el proyecto de la Asociación minera inglesa, contrario a la nacionalización, se insiste en este argumento. En él se dice que las experiencias de la empresa oficial no dan motivo para creer en la superioridad de la explotación por el Estado; que, por el contrario, es fundamental para el éxito de la industria que los que la ejercen no vacilen en aceptar la responsabilidad y los riesgos. Y recogiendo del informe de Lord Gainford se afirma: «los propietarios de minas no vacilaron, arriesgando su capital en la explotación del carbón, aceptando riesgos que jamás podría tomar el Estado, donde quiera que hubo el menor síntoma de éxito», La empresa oficial—se añade—eliminando casi por completo el factor personal y humano, diluyendo la responsabilidad (2) hasta hacerla recaer sobre el parlamento, haciendo que sus decisiones sean siempre motivadas más por razones políticas y luchas de partidos que

---

(1) En Inglaterra la oposición a la nacionalización está representada por los informes de Arthur Balfour y R. W. Cooper, Sir Adam Nunne K. B. E. y Mr. Evan Williams. Este informe arranca del examen de tres proyectos: 1.º el de Mr. Sidney Webb, partidario de la nacionalización de las minas de carbón; 2.º el proyecto de la Federación de mineros, partidarios también de la nacionalización, pero no sólo de las de carbón, sino también, «de otras minas»; y 3.º el proyecto de la Asociación de mineros opuesto a la nacionalización, basado en el principio de que «debe protegerse la iniciativa privada».

(2) Ya que es un hecho inseparable del expedienteo gubernamental—dice el informe de la Asociación de mineros inglesa—que todo empleado, en lugar de asumir la responsabilidad de sus actos, la traslade al superior, resultando por tanto, finalmente, que la responsabilidad del Ministro recae sobre el Parlamento. Sus actos están pues inevitablemente regidos por consideraciones políticas y por los intereses de partido. Y no hay garantía posible, en la práctica, contra la intervención política, que vendría a desvirtuar los problemas técnicos de la minería, con grave daño de ésta.

por razones técnicas, vendrá a sumir a la industria minera en un estado perjudicial y posiblemente caótico. (1)

Es éste quizás el más fuerte argumento de los esgrimidos por los enemigos de la nacionalización. Es cierto que no hay en la explotación por el Estado nada que substituya el móvil poderoso del interés personal, garantía segura de la economía y de el interés por los resultados, lo que es mortal en muchos casos a la buena marcha de la industria; como también es cierto que lleva a someter aquélla a un procedimiento administrativo de larga tramitación contrario, por lo general, a la oportunidad y al acierto. Las objeciones hechas a la llamada industria oficial, por Royo Villanova son en su mayoría ciertas y acertadas. Sin embargo no es éste un argumento en contra de la nacionalización entendida ésta como nosotros fijamos el concepto del sistema regalista; esto es, como atribución de las minas al dominio público del Estado, substrayéndolas al régimen de propiedad privada, sometiéndolas en su explotación a una dirección acorde con la economía nacional, lo que no supone en modo alguno que haya de explotarlas necesariamente el Estado por sí mismo, sino mediante concesión; pues lo que se persigue no es substituir un propietario por otro, sino dar a la riqueza minera una orientación acorde con los intereses de la economía nacional.

Otro de los argumentos contenidos en este informe de la Asociación de mineros es el siguiente: se dice en favor de la nacionalización que el régimen actual de minas es contrario en general a la industria minera, y, concretamente, contrario a la seguridad de los obreros; sin embargo los hechos vienen a desmentir tales afirmaciones, y así tenemos que las cifras suministradas por el Home Office, prueban que el tanto por ciento de accidentes en nuestras minas de carbón es menor que el tanto por ciento que presentan los demás países principales productores de carbón. A lo cual se añade por Sir Arthur Duckam: No se ha probado que la producción salga

---

(1) Del informe de la Asociación de mineros inglesa.

favorecida por el mero hecho de su atribución al Estado o porque a éste corresponda la inspección y dirección de la explotación minera. (1) Los defectos señalados al régimen actual, de los cuales quiere hacerse argumento a favor de la nacionalización, no han sido siempre probados y en su mayoría pueden ser remediados sin necesidad de abandonar el régimen imperante, bastando para ella que el Estado dé una buena legislación y la haga cumplir. (2) La nacionalización da la impresión, dicen sus enemigos, de un movimiento político, de un arma más en la lucha de clases, y no obedece a una verdadera necesidad de la industria minera.

Muchas de estas afirmaciones obedecen a la realidad; sin embargo es cierto que, aún en la misma Inglaterra, se deja sentir la necesidad de un régimen minero menos liberal e individualista, la necesidad de una ordenación más acorde con las necesidades de la industria minera y con las de la economía nacional en general.

Entre ambas corrientes de opinión, se presenta el informe de Sir Arthur Duckam, en una posición ecléctica; dice Duckam: «El control y propiedad nacional de las hulleras no ofrece una solución real de los problemas. Se ha atribuido muchas ventajas a la nacionalización; prácticamente no se ha sostenido ninguna. Se han presentado muchas objeciones convenientes en contra de la nacionalización, la mayoría no han sido refutadas. La nacionalización de la industria minera del carbón sería un experimento descomunal e inaudito. Una equivocación que vendría a parar en una calamidad nacional «Sin embargo el estado actual de la industria minera es dañoso para la misma y necesita de una nueva regulación. Y Duckam propone como solución no la adjudicación de las minas al Estado, sino un sistema de cartels capitalistas por distritos a base obligatoria y con una intervención de los obreros en la dirección. Rechazado por obreros y patronos hubie-

---

(1) Informe de Sir A. Duckam, K. C. B. M. I. C. E.

(2) Del informe de la Asociación de mineros.

ra carecido de interés si no hubiera sido, al menos en espíritu, el aceptado por el Gobierno inglés.

Tales son a grandes rasgos los argumentos cruzados en Inglaterra en torno al problema de la nacionalización. Nosotros formulamos las siguientes conclusiones ratificadoras de la posición adoptada al tratar de los sistemas de minas.

1.º Una producción minera intensa, provechosa y ordenada exige una dirección del Estado, un control, que lime y destruya los inconvenientes y errores, respectivamente, del régimen privado.

2.º La riqueza minera juega, en su carácter de materia prima, un papel decisivo en orden a la economía nacional; además es una riqueza que se agota, por lo que es interés del Estado el que su explotación sea adecuada y perfecta a tal fin.

3.º El régimen de amplia libertad, a que conduce los regímenes de accesión y ocupación puros, en régimen privado es dañino a aquellos intereses.

4.º El Estado no debe asumir la explotación por sí de los yacimientos mineros: A) porque la actividad administrativa es demasiado lenta, B) porque no puede aceptar los riesgos de la explotación, C) porque la iniciativa privada es necesaria.

5.º No puede servir en modo alguno como justificación de la adjudicación de las minas al Estado, el que sea posible solución del problema político-social de la lucha de clases.



ANTIQVA

NOVISSIMA

INEDITA

MISCELLANEA

## LA LEY ESPECIAL

### DE LOS MUNICIPIOS ADOPTADOS

Con el fin de reforzar la autoridad del órgano gestor e imprimir eficacia a las ciudades devastadas y adoptadas con plenitud para todo su término municipal por el Caudillo, se dictó la ley de 13 de julio de 1940 en la que se atribuyen al Alcalde las facultades que correspondían al Ayuntamiento, o a la Comisión permanente, donde lo hubiese según la ley de 31 de octubre de 1935, y en general todas las que no fueran atribuidas al Ayuntamiento (1).

(1) Art. 4.º Corresponde a la exclusiva competencia del Ayuntamiento:

- 1.º El nombramiento y separación de empleados municipales que no constituyan fuerza armada, excepción hecha del Secretario e Interventor de Fondos Municipales.
- 2.º La propuesta de nombramiento del Secretario General y del Interventor, y sus correcciones.
- 3.º El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- 4.º La enajenación de bienes y derechos municipales.
- 5.º La celebración de contratos y otorgamientos de concesiones de obras y servicios municipales y acuerdos relativos a su ejecución cuando la duración exceda de un año o exijan recursos que carezcan del crédito correspondiente en el presupuesto anual en ejercicio.
- 6.º La aprobación de exacciones municipales ordinarias, así como la preparación y aprobación de las extraordinarias.
- 7.º Concierto de operaciones de crédito o naval,
- 8.º La censura de las cuentas que ha de rendir el Alcalde con referencia al ejercicio económico.
- 9.º La confección y modificación de Ordenanzas Municipales, Reglamentos de Servicios, de funcionarios, de régimen interior y sesiones de la Corporación.
10. La modificación del término Municipal, la supresión del Municipio a la fusión con otro u otros.

Al mismo tiempo, para dividir el trabajo descongestionando la actuación de los Alcaldes de las ciudades adoptadas, si bien siempre bajo la dependencia o batuta de éstos, permite delegar sus atribuciones en Concejales del Ayuntamiento por ramas de servicios o por Distritos, según división que el mismo establezca. Estos Gestores administrativos se denominarán Concejales Delegados.

Los Ayuntamientos se integrarán por pocas personas, con lo que se evitarán las discusiones bizantinas y el juego a los parlamentos, y cada uno se

11. La decisión de mancomunarse con otros Municipios.

12. La creación, organización y supresión de Instituciones o establecimientos municipales, la aprobación de planes de ensanche y extensión y reforma de la población, saneamiento y urbanización, y, en general, de cuantas palabras requieran explotación.

13. La organización del régimen económico municipal.

14. La municipalización de servicios.

15. La adopción o modificación del blasón o de los emblemas municipales.

16. El asesoramiento del Alcalde y del Gobierno en asuntos municipales.

Art. 5.º Si con motivo de las obras de reconstrucción de un Municipio adoptado resulta necesario o conveniente la agregación así mismo del todo o parte de otro u otros limítrofes, el Gobierno podrá acordarlos, a propuesta del Ministro de la Gobernación, que, en todo caso, irá precedida de audiencia de los Ayuntamientos interesados y del informe de la Dirección General de Regiones Devastadas,

La división de bienes, adjudicación de derechos, créditos, deudas y cargas en los casos de agregación total o parcial, se efectuará de acuerdo entre los Ayuntamientos a que afecten, requiriendo también dicho acuerdo la aprobación del Gobierno, quien resolverá las discrepancias que con este motivo surjan entre los expresados Ayuntamientos.

El párrafo correspondiente al número 13 decíamos la organización del régimen económico fundario.

Se recogen en la ley mencionada muchas de las sugerencias y normas que redactamos para la ponencia de reforma de Administración, local observando un error en el número 10, pues aludíamos en su final a cuantas obras requieran expropiación, no explotación, para no dejar al arbitrio de los Alcaldes la facultad de limitar la propiedad privada.

Sin duda la rectificación está hecha expreso, pues en el art. 12, acepta cuando por circunstancias locales del Municipio impidan Insuficiencia de rendimiento, imposible e Inconveniente aplicación de las exacciones reguladas en el Libro II del Estatuto municipal, se les dote de un sistema fiscal acomodado a sus necesidades, mediante una Carta económica especial votada por la mayoría del Ayuntamiento que se somete por el Ministerio de la Gobernación previo informe del Consejo provincial del Protectorado municipal, órgano titulado de los Municipios adoptados creado en las provincias. Formarán parte de dicho Consejo, a tenor de lo expuesto en el artículo 10 de la ley, el Gobernador civil, Delegado de Hacienda, Presidente de la Diputación Provincial, Abogado Jefe del Estado, Secretario de la Diputación Provincial y Jefe de la Sección Provincial de Administración Local. Actuarán de Presidente y Secretario el Gobernador Civil y el Secretario de la Diputación, siendo sustituidos en caso de enfermedad, ausencia u otro motivo justificado, por el Delegado de Hacienda y Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, respectivamente.

constituirá además del Alcalde, que lo presidirá, de cuatro a diez Concejales, vecinos de la localidad, según la siguiente escala de población: Municipios hasta diez mil habitantes, seis Concejales; Municipios hasta de treinta mil habitantes, ocho Concejales; Municipios de treinta mil en adelante, diez Concejales.

Si algún Municipio adoptado alcanzara más de cincuenta mil habitantes el Ministro de la Gobernación, previa motivación que apreciará discrecionalmente, podrá ampliar hasta doce el número de Concejales que constituyen el Ayuntamiento.

Nos congratula la excelente orientación de la ley que tiende a procurar rendimiento y eficacia a la labor municipal en los pueblos destruidos y que precisan rapidez en la resolución e inmediata ejecución, y «un alto sentido de responsabilidad», como se dice en el Preámbulo, lo que se logra otorgando facultades al órgano esencial unipersonal refundiendo en él las facultades de órganos deliberantes y ejecutivos.

Es ni más ni menos lo que hemos ya opinado en mi obra «El órgano Gestor del Municipio», y que desarrollé en las bases de mi ponencia presentada a Comisión de reforma de la Administración local y en reciente conferencia en la Universidad, confiando en que se haga extensivo, de resultar bien el ensayo, a todos los demás Municipios españoles, es decir, a aquellos que no deben desaparecer por su escasez de recursos propios o de población.

Únicamente nos parece numerosa la Comisión de Tutela o Protección de las poblaciones adoptadas, incurriendo en el defecto que con la nueva organización se trata de corregir, ya que las Comisiones demoran los asuntos y distraen a sus vocales de quehaceres propios y perentorios.

Bastaba la tutela y la visión del Gobierno civil y de la Delegación de Hacienda, en las correspondientes ramas administrativa y financiera, asesorados respectivamente por el abogado del Estado y el Jefe de la Sección administrativa.

Por lo demás, el ensayo lo estimamos insuperable y, me reitero en lo dicho, digno de extensión a los demás Municipios, si bien pensando en aceptar con la representación gubernativa en los Ayuntamientos la corporativa de profesiones, de intereses intelectuales, artísticos y económicos, etc.

Es tanto más digno de encomio la ley cuanto que desenraza a los Municipios que sufrieron por la guerra civil de las cargas económicas frente al Estado y la Diputación, aún subsistentes.

Así, pues, el Estado eximirá a los Municipios adoptados del pago de impuestos sobre bienes de personas jurídicas, del 20 % de rentas de propios,

del 10 % de aprovechamientos forestales, del 10 % del arbitrio de pesas y medidas, así como de los gravámenes de explotaciones industriales con carácter de servicio municipal, y la Diputación del pago de cupos sobre el contingente provincial. Además las Diputaciones prestarán a los Muninipios adoptados que lo precisen la debida y necesaria asistencia técnica gratuitamente que necesitan para elaborar sus proyectos económicos. (Arts. 17 y 14 de la nueva ley.)

SABINO ALVAREZ GENDIN

## San Eugenio, tercer Arzobispo de este nombre en la silla toledana

Bien que el apellido de los *Toledo* haya de entroncarse con los Paleólogos, como opinan algunos autores, o bien con la de los Connenos, como creen otros, o bien con la familia goda de Chindasvinto, como es más probable, una cosa hay cierta y es que este linajudo y muy noble apellido de los *Toledo* dió famosos varones en las letras y en la santidad, como San Ildefonso, Alfonso de Toledo, autor del Espejo de Istorias, Francisco de Toledo, Cardenal y religioso Jesuíta, llamado ya en su juventud «*Prodigium ingenii*», García de Toledo, Marqués de Villafranca, célebre marino y escritor, y tantos otros entre los cuales cuéntase también a San Eugenio, y tercer Arzobispo de este nombre en la silla toledana, del cual vamos a ocuparnos en este breve trabajo, para manifestar, no ya su noble descendencia de la gloriosa raza de los Toledo, pues nadie lo ha negado, sino para dar un momento de actualidad a la cuestión tan arduamente debatida, sobre si San Eugenio era hijo de Nicolao o si por el contrario su padre se llamaba Evancio.

Las dos opiniones tienen su defensor, siéndolo de la primera Julián Pérez, Arcipreste de Santa Justa de Toledo, el cual en su cronicón (impreso por D. Lorenzo Ramírez de Prado, del Consejo de Su Majestad en el Real de Indias, sacado del que estaba en la Librería de Olivares, Duque de San Lucar) afirma que Nicolao fué marido de Brasila, y que éstos fueron los padres de Eugenio, Arzobispo de Toledo, Evancio, Lucía y Evancia. Y apoyando la tesis opuesta, esto es, que San Eugenio es hijo de Evancio, no de Nicolao, leemos a D. Pedro de Rojas, Conde de Mora, el cual trae abundancia de testimonios, principalmente del propio San Eugenio para demostrarla, testimonios que nos vamos a permitir transcribir, no ya solo por su valor documental que no todos admiten, pues la crítica supone a San Eugenio inspirado, a veces, en los falsos cronicones, sino también por gustar el sa-

bor de las composiciones funerarias latinas de la VII<sup>a</sup> centuria de nuestra Era, donde, si bien la lengua se resiente de los modos clásicos, hay no obstante cierto encanto envolviendo los sentimientos familiares, e imágenes, a veces, dignas del mejor poeta.

El primer documento que aporta el citado Rojas para demostrar su posición de que el padre de San Eugenio no es Nicolao es el siguiente:

### EPITAPHIVUM NICOLAO AVO

Quisquis Romulidum fascem, clarumque Senaturn  
 Concelebrare cupis, quod veneris habes.  
 Si tibi bella placent, aut te prudentia mulcet.  
 Profer ad hunc tumulum funeris obsequium,  
 Ille Nicolaus per opes, quem fama loquetur  
 Cuique reor similem saecula nulla ferent:  
 Postquam magnificos gesit ex hoste triumphos,  
 Dum sorte necis hic tumulatus agit,  
 O foelix vita, o mortis sententia dira,  
 Sic vixisse placet, sic obiisse dolet.

Dísticos que traducidos a nuestra lengua, dicen: Qualquiera que deseas ensalzar las insignias consulares y el Romano Senado, aquí tienes también mucho que venerar. Ya sea que te agraden las batallas o te deleites mejor con el prudente sosiego, ven a este túmulo a ofrecer tu obsequio. Aquel gran Nicolao, que de él hablo, y hablará la fama por sus riquezas, y semejante al cual no se hallará en los venideros, el cual después de haber conseguido del enemigo magníficos triunfos está enterrado aquí por voluntad de la muerte. Oh dichosa vida. Oh cruel sentencia de muerte. Duéleme que así haya muerto. Alégame que así haya vivido.

Por cuya inscripción consta que el abuelo de Eugenio fué Nicolao.

Otro epígrama que Rojas atribuye a San Eugenio habla de que Nicolao fué padre de Evancio, pues escribe:

Ecce patent aditus et Sti Lucae isnuu templi  
 Reddite vota deo; ecce patent aditus.  
 Hanc in honore Dei suplex Evantius aulam  
 Sacraui fabricans in honore Dei.  
 Hic patrios cineres praecisso marmore clausi,  
 Servet, ut omnipotens hic patrios cineres.  
 Nicolae genitor pro te dvotio summa est,  
 Hic tibi fructus erit, Nicolae genitor,

La traducción de este piadoso epígrama es como sigue:

Abiertas están las puertas de San Lucas, ofreced vuestras oraciones a Dios, que abiertas están las puertas, Yo humilde y devoto Evancio, edifiqué esta iglesia a honra de Dios; fabriquéla para que fuese servido en ella. Aquí sepulté los cuerpos y cenizas de mis padres, y porque Dios los conserve en ella oh padre mío Nicolás, gran devoción tengo por tí, este fruto, padre mío Nicolás te aprovechará.

De donde se desprende que Evancio fué hijo de Nicolás, y si ahora podemos demostrar que Evancio fué el padre de San Eugenio, probado tendremos que éste fué nieto y no hijo de Nicolás.

Pues bien; esta posición se revela a juzgar por el siguiente epitafio, obra también de San Eugenio en el cual se lee de arriba a bajo al final de los versos, el nombre EVANCIO:

Nobilis et magns virtutum culmine cels	E
Ingens consiliis et dexter belliger act	V
Chare mi genitor, et vita carior ips	A
Hoc tibi nati pietas offert post funera carne	N
Offerri incolumi quod mors infanda negavi	T
Lux tibi summa Dei, necnon et gratia Christ	I
adsit perpetuo, nec desit temporis us	V
omnipotensque tuis non reddat debita culpi.	S

Oh noble y muy alto por la grandeza de las virtudes, grande en los consejos y en las proezas de la guerra; guerrero con tu brazo. Oh amado padre mío, más que la misma vida; la piedad de tu hijo ofrece estos versos, colofón de tus exequias, que la despiadada muerte no permitió dedicarte mientras vivías. Siempre tengas la luz de Dios y la gracia de Jesucristo jamás te falte y no te dé la pena que tus culpas merezcan.

«No sé qué más claro—dice el Conde de Mora—se pueda decir que fué padre de San Eugenio Evancio, pues los hizo el Santo (los versos) y habla con él y los puso en su sepulcro por epitafio. Pero confirmanos—añade el citado Sr. Rojas—esta verdad unos versos que se pusieron en la sepultura de Resiverga, mujer del Rey Chindasvinto, que le hallaron en un libro muy antiguo de letra gótica en poder de Juan Ruíz de Azara, de donde los sacó don Pedro Ponde de León, Obispo de Palencia:

En Regina cubo Marci Riciberga sub aula,  
Et bibo quas fundit vir michi lacrymulas,  
Chindasuinte tori consors tibi Recisuintum,  
Et Theodofredum, tum Favillam poperi:

Euantii sobolis, Euantii neptis, et ipsa,  
 Quin pater, et frater, Praesulis Engenii,  
 Annos quae septem cum dulce coniuge vixi,  
 Natorum hunc facio quatuor ipsa patrem  
 Omnes hi superant cum patre superstite Christum  
 Deprecor, ut viuant cum patre Rege diu  
 Claudere debueram, sed auo. sed lumina patri,  
 Proh dolor, ante diem clausit uterque mihi,  
 Transit vita brevis, tenerarum more rosarum,  
 Quae manet aeterna est vltia, proinde caue.

Puestos en romance estos magníficos dísticos, algunas de cuyas pinceladas no ceden en belleza a los clásicos, dicen:

Yo la reina Reciberga estoy sepultada en la Iglesia de San Marcos, y bebo las lágrimas que el Rey mi marido derrama por mí, Chindasvinto Rey y marido mío, yo os dí a luz a Recesvinto, a Teodofredo y a Favila. Soy hija de Evancio y nieta de Evancio el uno de éstos es padre del Arzobispo Eugenio; el otro hermano. Viví en compañía de mi dulce marido siete años. Le hizo padre de cuatro hijos, todos ellos viven y con ellos su padre. Suplico a Jesucristo vivan muchos años en vida del Rey. Yo debía cerrar los ojos a mi padre y a mi abuelo; más ¡ay dolor! antes de tiempo me los cerraron en trambos: la vida es breve como la de las rosas, la que permanece es la eterna, por eso guárdate.

Vése también por este epitafio que el nombre que corresponde el padre de San Eugenio es el de Evancio.

Siguiendo al ya citado D. Pedro de Rojas, Conde de Mora, vamos a concluir estas notas, poniendo a continuación unos versos en los que también se declara quién sea la madre de San Eugenio. Dice el mencionado autor:

Que Blesila fuese madre de San Eugenio, no hay duda, todos los confiesan, y de Evancio, y Evancia, y Lucía. Dígalo—añade—el mismo Juliano—se refiera a Julián Pérez de quien disiente, como vimos, en lo referente a quién sea el padre—en el fol. citado donde trae estos versos que los mismos que anota el Padre Francisco Portocarrero y que están en la Librería de la Iglesia de Toledo: Dicen así:

Sparge rosas, lector, et lillia candida pone,  
 Matris rito sacrum sic venerare locum,  
 Hic dilecta Deo recubans Blesila quiescit,  
 Clara parentatu, clarior et merito,  
 Virtutum gemmis, et morum flore venusto  
 Hanc imitare lubena si bonus esse cupis.

Que quieren decir:

Esparce, oh lector rosas, y por aquí blancas azucenas porque quiero que reverencias ritualmente este sagrado recinto donde está mi madre. Aquí reposa Blesila, la amada de Dios, esclarecida por su linaje y sangre y mucho más por sus merecimientos. Tú cualquiera que seas, si tienes deseos de ser virtuoso atiende a las preciosas virtudes que orlaron su vida y a la flor robusta de la santidad de sus costumbres, e imítala.



Hemos transcrito los testimonios de San Eugenio a que aludíamos al principio, por medio de los cuales queda patente la tesis que sostiene D. Pedro de Rojas, a condición de que tales testimonios sean auténticos; y al paso nos hemos deleitado en la belleza que aquí y allá nos sorprende al leer las composiciones funerarias que hemos traído a cuento y que revelan en el santo Arzobispo talento de poeta, haciéndonos recordar, al leer sus epitafios, bien el ingenuo y bellissimo de M. Pacuvico o aquel de Ennio, escrito por él mismo para su tumba.

Con verdad dice de San Eugenio, Baumgartner, estas textuales palabras: «es un hombre ardiente y amable, dotado de sentimiento poético, pero que está ya demasiado lejos de los clásicos antiguos para poder imitarlo en la pureza de la forma, *aunque en esto posee todavía un estimable caudal*».

F. ESCOBAR.

## La donación del Monasterio de Cornellana al de Cluny

A pesar de haber sido reconocido por muchos investigadores, no hay todavía un catálogo completo de los que se conservan en el archivo de la Catedral ovetense, ello da lugar a que los que lo hemos frecuentado hagamos pequeños descubrimientos que nos proponemos publicar en sucesivos trabajos.

Toca hoy hacerlo para dar a conocer la donación que el Conde Suero Bermúdez y su mujer D.<sup>a</sup> Enderquina hicieron del Monasterio de Cornellana, al de Cluny en 7 de marzo del año 1122.

No conoció el P. Yepes ésta escritura, a la que habría hecho referencia si hubiera tenido de ella alguna noticia, en las páginas que al Monasterio de Cornellana dedica en el tomo V de su *Crónica General de la Regla de San Benito*. Es éste el único Monasterio que podríamos llamar cluniacense de los muchos que en la Edad Media existieron en Asturias, sin que el hecho haya sido registrado, que recordemos, en los tiempos modernos, antes de hacerlo el P. Risco (ES, XXXVIII, 36) al copiar unas palabras del Becerro de Corias que mencionando propiedades de éste último, (al parecer arrebatadas por el Conde D. Suero), dice «et dedit ea cum ipso Monasterio de Cornellana Cluniacensi coenobio».

Fuera de ésta referencia nada dice Risco sobre la donación de Cornellana a Cluny a pesar de haber adquirido numerosas copias de documentos ovetenses que inserta en los tomos dedicados a la Iglesia de Oviedo, lo que nos induce a pensar que no tuvo de él conocimiento. Tampoco D. Ciriaco Miguel Vigil que copió y extrajo muchos de éste mismo archivo hace de él referencia (1).

Atribuía su fundación a la Infanta D.<sup>a</sup> Cristina, hija del Rey D. Bermudo II de León y de su primera mujer D.<sup>a</sup> Velasquita, según la escritura en que aquélla consta de 31 de mayo del año 1024, fué de los llamados de *herede-*

---

(1) Solamente hemos visto citado éste documento en el Discurso de Apertura del Seminario Conciliar de Oviedo correspondiente al curso académico de 1933-34 leído por el M. I. Sr. Doctor don José Cuesta Fernández. Arcipreste de nuestra Catedral sobre el Obispo D. Pelayo, en su página 17.

ros recayendo hacia los primeros años del siglo XII en el Conde D. Suero, caballero de los más distinguidos de la comitiva del Emperador *amator pacis et veritas, et fidelis amicus regis* como le llama el anónimo autor de la crónica de éste monarca.

Los condes hacen constar en ésta escritura que hacen donación al Monasterio de Cluny por el remedio de sus almas y las de sus antepasados, del de San Salvador de Cornellana, fundado en Asturias, en el territorio de Salas, junto a los ríos Anonaya y Narcea, con toda la heredad patrimonial y la que ellos adquirieron, juntamente con la familia que en Asturias poseen. Luego mencionan numerosas villas y heredades situadas en los territorios asturianos de Miranda, Somiedo, Teverga, Salcedo y Salas, en los leoneses del Orbigo, Babia y Campos y la casa de posada que poseen en la ciudad de León, añadiendo algunos otros bienes en tierras de Zamora y de Galicia, resultando de su enumeración un lote de cuantiosas haciendas entre las heredadas, compradas, o donadas a los condes por la reina doña Urraca, según en la escritura se especifica.

Todo lo dicho conceden al Monasterio de Cluny y a su Abad D. Poncio por mano del *camerario* (1) D. Hugo, libre e íntegro, conviniendo con los destinatarios que han de morar en él buenos religiosos o monjes, que han de recibir la orden por mano del Obispo de Oviedo y entregar a Cluny cada año dos marcos de plata, a condición de que mientras viviesen los condes tengan su derecho en el Monasterio y puedan hacer su voluntad, pasando después de su muerte íntegro al de Cluny. A continuación de éstas cláusulas viene la fórmula de excomunión a los que violasen la escritura, y la lista de los confirmantes, entre los que figuran la Reina D.<sup>a</sup> Urraca, don Alfonso su hijo con título de Rey, la Infanta D.<sup>a</sup> Sancha, varios condes o potestades, los Obispos de Oviedo, León, Santiago y Lugo, D. Esteban, Prior de San Zoilo de Carrión, D. Felipe, Prior del de San Pedro de «Ventiodoro» y otros testigos.

Se explica la presencia de éste documento en el archivo de la Iglesia de Oviedo si tenemos en cuenta que no era Cornellana del número de los Monasterios exentos como por ejemplo Oña (Yepes t. V fol. 330 vuelto) sino que estaba sometido a la jurisdicción del Obispo, como acabamos de ver se hace constar en el mismo documento.

De gran interés resulta ésta donación por las cuestiones que suscita relativas al grado de dependencia en que prácticamente se halló Cornellana respecto de Cluny a través del tiempo, y las posibles circunstancias en que la influencia cluniacense francesa se dejó sentir en el cenobio asturiano. Tal vez mantuvieron relación los monjes de Cornellana, desde su incorporación a Cluny, con el Monasterio de Sahagún, que fué el primero de los leoneses sometido a aquella regla por voluntad de Alfonso VI, después que se aficionó a ella por la influencia de su segunda esposa D.<sup>a</sup> Constanza de Borgo-

(1) Equivale a colector de rentas o administrador de ellas (Yepes, IV, 200).

ña. Fundado por monjes franceses procedentes de San Valentín de Tours, quiso Sahagún ser en España norma y dechado de todos los de la orden benedictina a imitación de lo que en Francia fué el gran cenobio cluniacense, como dice el Arzobispo D. Rodrigo (1).

Si los Condes D. Suero y D.<sup>a</sup> Enderquina influídos por el ambiente que entre los magnates de la corte de Alfonso VII dominaba, pensaron en hacer una buena obra sometiendo el Monasterio que aquél había heredado de sus antepasados a la nueva regla entonces altamente estimada, las circunstancias geográficas del alejamiento de las vías de comunicación importantes, debieron contribuir, entre otras, a que la disciplina respecto a ésta dependencia se relajase en Cornellana. Los capítulos generales de Cluny reunidos en 1291 y 1294 reflejan semejante estado de cosas de manera indudable, tratándose en ellos de la excomunión, de la visita de legados y de escribir al Rey de España sobre la revocación (facultad de restitución a España?) del abad de aquel Monasterio (2).

Sin poder de momento comprobar la sospecha, nos asalta la de que después del siglo XIII, tal vez, se independizó Cornellana de la sujeción a Cluny. Acaso se puedan aducir como fundamento de semejante sospecha estas palabras del Becerro del Obispo D. Gutierre escritas en su folio 250 vuelto: «La abadía de Cornellana, que es de la dicha orden de San Beneyto es pleno jure sujeta al obispo. Et el obispo ha de besitar e correger al abad e conuento, Et desdeque vaca la abadía eligen los monges e confirma el obispo. Et viene a los signados. Et paga todos los pechos e pedidos quel obispo echa a su iglesia (3) Et obedesce e cumple todas las ordenaciones e mandamientos quel obispo ffase».

Las palabras *pleno jure*, la facultad de ordenar correcciones y visitas, la confirmación del abad elegido por los monjes, la obligación de contribuir con toda clase de pechos, y la de cumplir todos los mandamientos que el Obispo haga, son circunstancias que hacen pensar en que Cornellana debía

(1) *De Rebus Hispaniae* lib. VI cap. XXIII.

(2) Véase lo tratado en el Capítulo General de Cluny del año 1291—«Quia abbatia Cornellana se substraxit omnino a subjectione Cluniacensis ecclesiae. provideat domus abbas qualiter dicta abbatia et alla loca in Hispania et alibi a dicta subjectione se substrahentia. qued ad ordinem reducantur et subjiciantur eidem, Verum, cum abbas illius abbatiae propter contumaciam et inobedientiam manifestam fuerit excommunicatus de novo a visitatoribus ibi missis, publicatus et denunciatus etiam in capitulo karionensi, precipiunt diffinitores camerario Hispaniae ut ipsum per se vel per alium excommunicatum in sua abbatia, si fieri possit, denuntiet, necnon alibi in locis contiguis et vicinis» Ulysae Robert, *Etat des Monasteres espagnols de l'ordre de Cluny aux XIII-XV siecles*, *Bol. de la Real Acad. de la Hist.* de la Hist. 1892, pág. 360.

En el capítulo del año 1294 trataron lo siguiente: «Quia abbatia Cornellana a subjectione ordinis se substraxit, precipiunt diffinitores quod domus abbas super revocatione illius monasterii scribat regi Hispaniae secundum quod sibi videbitur faciendum. Precipiunt etiam camerario Hispaniae aquod super hoc sollicitus sit et attentus». Id. id. p. 355.

(3) En el folio del Becerro según la copia que conservamos está escrito *clisia* que podría ser abreviatura de *cleresia* por *clerecia*.

de estar a fines del siglo XIV fuera de la jurisdicción de Cluny, pues si en lo espiritual y en lo temporal tiene *pleno jure* el ordinario, ¿qué es lo que queda bajo la dependencia de Cluny? ¿Alguna contribución pecuniaria?. Sin duda que el hecho que examinamos está relacionado con lo que Yepes dice de que en el año 1590 y siguientes las casas sujetas al Monasterio de Cluny se relajaron en gran número, por ser perpetuos los Priors, y porque los visitantes venían tarde, por lo que a muchas casas les pareció remedio el unirse a la Congregación de San Benito de Valladolid (Yepes t. IV, fol. 201 y vuelto).

Lo cierto es que en el mismo Becerro ya citado existen unas constituciones dadas por D. Gutierre de Toledo al Monasterio de Cornellana con interesantes capítulos sobre la obediencia, el silencio, el refectorio, el dormitorio, el hábito, la piedad, etc., etc. Aunque el Becerro fué escrito, según en él consta, en el año de 1585, la fecha, próxima a la señalada por Yepes, (aun contando con que las aludidas constituciones sean anteriores en algunos años) refleja la necesidad de una reforma de la disciplina que reconocida por la autoridad eclesiástica de la diócesis, es decir, por una autoridad que radica en lugar próximo al Monasterio, nos hace pensar en que la dependencia de otra que estuviese más alejada, debía de ser prácticamente imposible.

**PONCIUS CLUNIACENSIS MONASTERII ABBAS** In nomine patris et filii et *spiritu sancti* regnantis in *secula seculorum* amen Nos Christi famuli suarius comes et uxor mea *enderquina* comitissa diuina monitione monita cupientes omnipotenti deo humiliter offerre *quod* ab ipso accepimus *donamus et concedimus ecclesiae sanctorum* petri et pauli cluniacensis monasterii *pro remedio animarum nostrarum et parentum nostrorum* in primis monasterium *sancti* saluatoris de corneliana *fundatum* in asturis territorio salas secus duo flumina *annonaiam et narceiam* cum omni hereditate *nostra tam parentum nostrorum quam etiam illam quam* adquisiuimus et *familiam quam* habemus in asturis in terra ouetensi In territorio de miranda *uillam* opinianam cum omnibus suis bonis et *prestantiis* ab integritate *Villam etiam nouam* et *uillazon* Et in terra de someto *orra* et *perlon* Et in tebrega in ualle *sancti iohannis uarzenam* et illud *castellum sancti petri* cum omni sua mandatione et cum uillis et monasteriis *praenominatis* Monasterium *sancti uincentii* de persorias monasterium *sancti iusti* de paramo cum suis deganeis Monasterium *sancte eulalie* detorze et *sancti christofori* de cunia et *uillam elesgam* Et in terra uadauiensi *couellas* et in sena *illam* hereditatem de odero et trobano In ripa de oruego *caroceram* et illas *senras* de ordas quas dedit nobis *urraga regina* In ripa de omania *petregal* et infra muros legionis *uillam nostram* *pausatam propriam* Et extra muros *illam uillam* de naua de ollarus Et in territorio de monzon *ecclesiam sancti stephani* et *faramnada* Omnes uillas jam supra dictas et *castellum ganamus per nostras* incartaciones de *regina domina urraga* *concedimus etiam* ibi alias *nostras* hereditates quas habemus de *parentibus nostris* uel de *Nostris* ganantiis In terra de salas *villam* *mar obanes* *linares* et in arango *mediam ueigam...* (*roto*) *Portellam* cum alia hereditate de *uilla mar* et *linares* et *ecclesiam sancti uincentii* et *auelanetam* et *ecclesiam sancti iacobi* de *uescas* *medium de carles* et *elauam* et *nauam* et *medium celmonium* et *ecclesiam sancte eufemie* *mediam* et *laualios* et *casam* de *menendo* *mediam* et *fresnetum* *Ecclesiam sancte marie* de *lomas* *mediam* *Veigam* de *camunio* *mediam* et *lanium* Et in castanieto *nostram* *portionem* et *pelones* Et in terra de *salzedo* *linares* et *illam nostram* *portionem* *ecclesie sancti saluatoris* de *ambax* et in *tebrega* in ualle de *carzana* *quantum cumque* ibi habemus *tam de parentibus quam etiam* de *ganantiis* Et in terra de *uadabia* *uillam cezin* et *uillam couam* et *uallinas* Et in ripa de *oruego* *saregum* et *subripium* et in terra de *campos* ualle de *iunquello* et *cauatellos* et *fontes de uerroz* et *castrum* de *uenuiure* et *falafes* im... er (*roto*) In campo de *tauro morales* et *capanneros* et *penellam* et *uillam baruz* Et in territorio *asturiensi* *laurum* et *uenes* Et in *salzeto* *transtaranum* *Damus* adhuc in terra de *galletia* inter *oue* et *masma* *iusta mare oceanum* *uillam dumpiniol felgosam* cum omnibus suis bonis et *uillam fredamir* et *pausatam* *damus atque* *concedimus* has *supradictas* uillas et *castellum* cum omnibus hereditatibus *jam* *supradictis* tan illas quas dedit nobis *regina domina urraga* *per* *incartaciones* *quam* et illas *parentorum nostrorum* siue et de *nostra* *ganantia* cum omnibus suis bonis et *prestantiis* que ad illas *per-*

finent uel pertinere debent domitum uel indomitum cessum et regressum siue seruos et ancillas uibicumque sua pertinentia fuerit et prestantia hominis est tali scilicet *conditione* ut omnis *nostra jam predicta* hereditas et familia *nostra omni tempore* prefato monasterio *sancti* saluatoris de corneliana seruiant Et illud monasterium *sancti* saluatoris de corneliana cum omni hereditate siue et familia sua concedimus monasterio cluniuensi *sanctorum* petri et pauli et omnium reliquis *sanctorum* que in *predicta ecclesia sanctorum* petri et pauli recondite sunt et Domino pontio abbati omnique conuentui eius *per manum* comerarii *domini* ugonis fauore *domino* deo *nostro* et beatis apostolis petro scilicet et paulo liberum et ingenuum concedimus *propter* ius pontificale ouetense quod nos minime habemus In super facimus inter nos et vos conuencionem ut *predictum monasterium sancti* saluatoris de cornelianam *semper benedictum abbatem* et bonos religiososque monachos boni testimonii *per manum* cluniace (*roto*) habeat et *per manum* ouetensis *episcopi* ordinationem accipiat et reddant de supra scripto monasterio *per* singulos annos II marchos de plata Ista ratione seruata ut dum nos suarius comes et comitissa enderquina uiuentes fuerimus.. (*roto*...) monasterium *sancti* saluatoris de corneliana *nostro iure* teneamus et *nostrum* uelle faciamus de eo Post *dicessum uero nostrum* integrum et intemeratum sicut iam supra scripsimus remaneat ad monasterium *sanctorum* petri et pauli cluniacensis monasterii .. (*roto*) aduersus hanc legitimam scripturam obuius consurrexerit ad infringendum nisi ilico penituerit excommunicationis gladio feriatum cum datan et abiron quos uiuos terra absorbit decluciatum et cum iuda *domini* proditore in eterna dampnatione dampnetur Et quidquid in contentionem miserit dupliciter cum x milibus solidorum purissimi argento cultoribus cluniacensis monasterii persoluat.—Facta carta testamento nonas martii Era lclx Regnante urraca regina cum filio suo adefonso in Legionem—Ego iam supradictus suarius comes simul cum uxore mea comitissa *domina* enderquina hanc cartam quam fieri iussimus et legere audiuimus propriis manibus rouorauimus et signa iniecimus—(Signos de suarius y enderquina)—PRIMERA COLUMNA: Urraca hispaniensium regina — (Signo de Urraca)—Adefonsus rex *predicte regine filius* cf. Sancia soror regis regineque filia cf. Urraca ueremudi cf. Comes guterrus cf. Gundisaluus pelagi cf. Adefonsus ueremudi cf. Gunsaluus assuri cf. SEGUNDA COLUMNA: Pelagius *gratia* dei outensis *episcopus* conf.—(Signo de D. Pelayo)—Didacus dei *gratia* legionensis *episcopus* cf. Didacus *archiepiscopus sancti* iacobi cf. Petrus lucensis *episcopus* cf. Stephanus prior *sancti* zoili carrionensis cf. Philippus prior *sancti* petri uentiodorum cf. TERCERA COLUMNA: Pelagius martini cf. Menendus enalsi cf. Ecta uita suari cf. Menendus roderici cf. Gundisaluus menendi cf. Flagin's fafile cf. Rodericus petri cf. Suarius ordonii cf. CUARTA COLUMNA: Petrus didaci cf. Ordonius didaci cf. Petrus gartie cf. Fredenandus petri cf. Alii multi boni et nobiles cf. Petrus ts Pelagius ts Martinus ts.—(Signo en 5.<sup>a</sup> columna de Pelagius Canonicus ouetensis.)



## LIBROS Y REVISTAS

**Treinta años de política antiespañola**, por ROYO VILLANOVA (A), 1940, 388 páginas.

Es un libro este de D. Antonio Royo Villanova instructivo, entretenido y sobre todo patriótico, como todas las cosas que han salido de este gran españolista.

Dedica su primera parte al Movimiento catalanista, que se llamó Solidaridad Catalana y que se inició como reacción a la ley de Jurisdicciones, guardadora del prestigio militar de la Nación.

Era un movimiento en que se posponían otros intereses vitales, como los religiosos y los dinásticos, a los del nacionalismo regional y transnochador, y así vemos a Salmerón y al Duque de Solferino, unidos frente a republicanos (Serrano entre ellos) y monárquicos españolistas.

En esta primera parte reproduce el Sr. Royo Villanova textos de un libro «El problema catalán», cuyo españolismo lo acredita la portada en tintas rojo-gualda.

En la segunda parte estudia la Asamblea de parlamentarios celebrada en Barcelona, como movimiento federalista, no simplemente catalanista, adalador de las Juntas de defensa militar.

En este movimiento se une Serrano, y otros republicanos españolistas años de mando y ambición, haciendo el juego a los catalanistas en la que no faltan hombres de derechas como Abadal, Cambó y Ventosa.

En la tercera parte estudia el Pacto de San Sebastián, en que se reconoce el deber a darse Cataluña en Estatuto autónomo, si bien haya de someterse a la aprobación soberana de las Cortes.

Aparecen del brazo aquí hombres de derechas como Carrasco Formiguera y Miguel Maura, con los Marcelino Domingo, Albornoz, Casares Quiroga, Prieto y otra caterva de jerifaltes de izquierda.

Es de interés histórico y emotivo la osadía de Maciá proclamando por sí la República catalana y comunicándolo a todas las naciones.

En la cuarta parte se examina toda la elaboración de la *lege lata* estatutista, en la que no falta el Estatuto de Castilla.

Entonces el gran español—no en balde es de la tierra del Pilar—protesta de la pretensión de una Castilla autónoma en «El Norte de Castilla». Los problemas de Castilla según él, necesitan de un Estado fuerte, de un Estado unitario y de un Estado nacional para que sean resueltos con justicia. Los nacionalismos económicos de la post-guerra son de volumen geográfico superior a los Estatutos regionales. Castilla necesita que todos los pueblos de España sientan una misma solidaridad. Castilla necesita que compren su trigo, pero los demás pueblos españoles necesitan que Castilla sea rica para encontrar en ella mercado suficiente a los productos manufacturados, o a los agrícolas que aquí nos faltan. Castilla necesita un Estado fuerte...» A qué seguir. Sus palabras son de ansia y predicción pleróricas del espíritu de los sufridos y nobles castellanos, hermanos de Onésimo Redondo.

La quinta parte del libro del Sr. Royo Villanova, refleja la vida del Alzamiento Nacional y la historia de los asesinatos de los rojos; una de las víctimas, su hijo, Alejandro, juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Colmenar Viejo; y en la última parte, que intitula «Después de la Victoria», canta las figuras cumbres del Movimiento, el Caudillo, el Proto mártir, el Profeta, Sanjurjo, Mola, Goded, Fanjúl.

Termina el libro con una alusión al Concordato y una desconfianza al clero separatista, que no es la *curia romana*, holgando por tanto suspicacia alguna contra la Iglesia de Cristo, el que ordenó a los judíos «Dad a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César»; Iglesia infalible e inefable, que por la palabra del Apóstol dispone la obediencia al Poder secular, ya que procede de Dios, ¡Qué necesidad hay de recordar a la Iglesia Católica, a la Iglesia de Dios el deber de no entrometerse en actividades que menoscaben la dignidad del Estado, si Ella preconiza como deber la obediencia, al mando, cuando el Estado no se introduce en la conciencia de los hombres! ¿Quién puede adoctrinar la ética política a la Iglesia, si Ella tiene el magisterio de los deberes morales del hombre, si Ella es guardián y custodia de toda ética?

Y hago punto a esta digresión, para recomendar a los lectores españoles y de espíritu español, la lectura del libro del ilustre Catedrático Royo Villanova, que acaba de publicar, sustancioso por ese espíritu que domina en toda la obra.

S. A. G.



## CRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD

### Adquisiciones

La Universidad se ha enriquecido en estos últimos meses con importantes obras de Arte y adquisiciones de muebles y ornamentación de gran valor y gusto refinado.

Se recibió un retrato del que fué Catedrático de Derecho de esta Universidad Don Francisco Beceña González, asesinado en su comarca de Cangas de Ons, durante el dominio de los rojos, cuando desempeñaba el cargo de Vocal del Tribunal de Garantías.

El retrato es una magnífica obra del ilustre y laureado pintor asturiano don José Ramón Zaragoza, que supo darle toda la entonación y calidad que exige una producción de esta clase.

Fué donado el retrato por la hermana del inolvidable profesor, Srta. Camila Beceña, a quien la Universidad envía su agradecimiento.

También el gran artista, Don Paulino Vicente Rodríguez, Profesor de la Facultad de Ciencias, pintó un magnífico retrato del Sr. Conde de Toreno, encargado por la Universidad, con destino a la Biblioteca formada con el espléndido y valioso donativo de la librería del ilustre prócer, a esta Universidad, la que se inaugurará en breve. El retrato está hecho con esa conciencia y estudio artísticos que caracterizan al laureado pintor ovetense y fué muy alabado de todos cuántos tuvieron el gusto de verle.

Para la misma Biblioteca de Toreno, fueron adquiridas una bella sillería isabelina y una mesa de centro de gran valor artístico.

También decoran la Capilla de la Universidad, dos magníficas lámparas imperio.

La Capilla fué habilitada provisionalmente para algunos actos solemnes del Curso de Verano, que han de celebrarse en ella.

Igualmente se convirtió en apacible y delicioso jardín, uno de los patios hasta ahora inservible, de la Universidad, adornándolo con esculturas, basas y fustes de columnas de la Universidad, restos venerables de nuestro edificio antes del incendio.

#### Concurso de Carteles de Propaganda para el Curso de Verano

Para anunciar debidamente el Curso de Verano, se abrió un concurso de Carteles con carácter nacional, ofreciéndose un premio de mil pesetas y otro de quinientas. Concurrieron más de veinte artistas de toda España, la mayor parte de Asturias, como es natural, y con los proyectos se celebró una exposición en el Aula Máxima, que fué muy visitada y resultó interesantísima. El jurado, compuesto por el Sr. Rector, Don Sabino A. Gendín; el Director del Curso de Verano, Don José M.<sup>a</sup> Serrano y Suárez; el Profesor de Dibujo de la Facultad de Ciencias e ilustre artista Don Paulino Vicente Rodríguez; el Presidente de la Asociación de la Prensa, Don José Villanueva y el Secretario General Don Guillermo Estrada Acebal, después de un detenido examen adjudicó el primer premio al proyecto que llevaba por lema «ASTUR», obra de Don Eugenio Tamayo Muñiz, famoso dibujante y pintor y el segundo al del lema «DESDE ARRIBA» de Don Alfonso Iglesias y López de Vivigo, conocidísimo caricaturista. Estos carteles fueron editados en Valencia por la Casa «Hija de J. Ortega» y distribuidos profusamente entre las Universidades y todas las provincias de España.

También se acordó adquirir, por su gran interés, los Carteles presentados bajo los lemas «FASCIO» y «MINERVA» de los que son autores respectivamente Don Luis del Fresno, de Oviedo y Don Cipriano Mesón Blanco, de Avila.

En vista de haberse presentado al concurso algunos carteles, proyecto de estudiantes, la Asociación de Amigos de esta Universidad acordó abrir otro concurso entre los referidos alumnos, siendo premiados los siguientes:

Lema: «ALUSION» de Don Nicolás Ochoa, de Gijón, con 150 pesetas.

Lema: «SIMBOLOS» de Don Cipriano Coma Díaz, de Turón (Mieres) con 100 pesetas y

Lema: «DERECHO» de Don Joaquín Manzanares Rodríguez-Mir de Oviedo, con 50 pesetas.

También resultaron magníficos los programas que merecieron muchos elogios. En ellos figuran el retrato de D. Fernando Valdés, fundador de la Universidad y vistas de Oviedo y de la industria y minería de Asturias.

Tenemos la satisfacción de señalar este nuevo éxito de la Universidad.

### Vida Académica

Puede asegurarse que la Universidad de Oviedo no ha visto suspendida su vida académica en el curso 1939-40 porque fué constante la ocupación del profesorado y funcionarios, todo el verano, primero en las tareas docentes ordinarias que se prolongaron ya dentro del mes de agosto y preparando el Curso de Verano, con todo detalle, que comenzó el primero de septiembre.

Fué un año verdaderamente excepcional y glorioso y brillante para la Universidad.

Durante la mayor parte del mes de julio continuaron las clases del segundo curso intensivo, con toda normalidad y numerosa asistencia de alumnos, como en el primer cursillo.

A fines de mes se verificaron los exámenes de los alumnos oficiales demostrando en general la buena preparación y aprovechamiento, a lo que contribuyó el funcionamiento de la biblioteca de manuales abierta a los alumnos desde principios del curso.

También se celebraron los exámenes de alumnos no oficiales, que fueron numerosos, pero en proporción más reducida que en años anteriores. Estos alumnos mostraron igualmente una preparación bien hecha en general y se les juzgó restringiendo el criterio que había presidido el examen de los oficiales, siendo normal el número de bajas.

En el mes se verificaron los Exámenes de Estado o Reválida de Bachillerato, correspondientes a los alumnos de los Institutos de Enseñanza media del Distrito, presentándose 444. Los tribunales nombrados para juzgar dichos ejercicios, bajo la presidencia del Director de exámen, Vicerrector de la Universidad Don Ramón de Izaguirre, terminaron su abrumadora labor en breves días, no siendo admitidos un importante tanto por ciento.

Hubo igualmente exámenes de ingreso en la Universidad, siendo reducido el número de alumnos presentados, y demostraron suficiente preparación en general.

### Curso de Verano

Como habíamos anunciado en el número anterior se inauguró con el mayor esplendor el primer Curso de Verano organizado por la Universidad, debidamente autorizada para ello por el Ministerio de Educación Nacional que concedió, además, una importante subvención.

El programa, que ya adelantamos, se desarrolla afortunadamente en todos sus detalles hasta la fecha y el éxito excede a todas las esperanzas.

El ambiente que rodea el Cursillo no puede ser de más interés y afecto por todos los asturianos y por las Universidades españolas.

Los alumnos becarios internos son 28 nombrados por las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid, Barcelona, Sevilla, Santiago, Salamanca, La Laguna, Zaragoza, Valencia, Granada y Murcia además de los de la de Oviedo y por las Escuelas de Ingenieros Industriales de Barcelona, Capataces de Mieres, Superior del Trabajo de Gijón, y Normal de Maestros y Veterinaria de León.

A 22 se elevó el número de becarios externos de esta Universidad y de los demás Centros docentes de la capital.

Las Universidades de La Laguna, Zaragoza, Valencia y Salamanca crearon algunas becas de alumnos internos por cuenta de las respectivas Facultades.

El número de alumnos matriculados prescindiendo de los becarios ha sido de 82.

APERTURA.—El día 1.º de septiembre se celebró en el Aula Máxima con solemnidad, la sesión de apertura del Curso, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Rector y con asistencia de todas las Autoridades provinciales y locales.

Leyó el discurso inaugural el Catedrático del Instituto Masculino y Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras Don Juan Francisco Yela, sobre el tema «La aventura del saber».

En el acto intervino en representación del S. E. U. el alumno Don José María Acebal de la Vallina y fué cerrado por el Excmo. Sr. Rector que pronunció un breve discurso dando las gracias a todos los que colaboraron y facilitaron el Curso de Verano y la más cordial bienvenida en nombre de la Universidad a profesores y alumnos.

#### Las lecciones

Comenzaron el día 2 a las nueve y media de la mañana sin interrupción, desfilando por las aulas de la Universidad figuras tan prestigiosas en la Industria y la Ingeniería como Don Antonio Lucio Villegas, Don Secundino Felgueroso, Don Eliodoro Temprano, Don Ignacio Patac, Don José Rivas y Don Juan Sitges, así como el Dr. Don Francisco García Díaz y el Secretario del sindicato Carbonero, Don Gonzalo Rico Avello.

Las lecciones de la tarde han estado a cargo hasta ahora de los señores Don José Camón Aznar, Don Dámaso Alonso, Don Ciriaco Pérez Bustamante y Don Luis Araujo Costa.

Los días 3, 5 y 6 se celebraron conciertos y charlas nocturnas a cargo de Don Secundino Magdalena y Don Rafael Benedito.

A todas concurre un público numeroso y distinguido y la prensa recoge diariamente amplios extractos de las mismas.

### Excursiones

Se celebraron las siguientes: el día 5 a Turón visitándose la Mina Santa Bárbara y Lavaderos de Hulleras de Turón; el día 8 a Covadonga y el día 12 a Gijón para visitar las Fábricas de Laviada, Adaro y de Vidrios.

Los excursionistas fueron espléndidamente agasajados por las Empresas y la Universidad se complace en expresarles su reconocimiento así como a las Compañías Ferroviarias, que han dado toda clase de facilidades para la mayor brillantez de dichas excursiones, muy especialmente el F. C. Vasco Asturiano que puso vagones especiales para el servicio de los excursionistas.

### Homenaje a Palacio Valdés

El día 7, se trasladaron el Sr. Rector, varios profesores y todos los alumnos del Curso de Verano, a la villa de Avilés, para tomar parte en el homenaje a Palacio Valdés. Tenía Asturias la deuda de dedicar un recuerdo especial a la memoria del ilustre novelista asturiano, que llevó a sus obras con tanta realidad, la vida y los recuerdos de nuestra región. Desde su muerte, en Madrid durante el periodo de dominación roja, se había pensado en tributarle el recuerdo que su memoria merecía y nadie más indicada que la Universidad para tomar esta iniciativa, por haber sido también, Don Armando, alumno de sus estudios.

Los excursionistas fueron amablemente recibidos por el Alcalde y demás autoridades de Avilés, que tanto recuerda el novelista en muchas de sus obras.

En el Teatro que lleva el nombre del ilustre literato, se celebró el acto, presidido por el Sr. Rector Don Sabino A. Gendín en el que hicieron uso de la palabra Don José Ramón F. Trapa y el Sr. García Quevedo.

Leyéronse unas cuartillas enviadas por el Sr. Alvarez Quintero y pronunció un interesante y magnífico discurso el Académico Secretario perpetuo de la de Bellas Artes de San Fernando, Don José Francés, que estudió la figura literaria de Palacio Valdés con alusión a recuerdos de su vida y de su penosa estancia en Madrid durante el periodo rojo. Habló de la importancia que la novela tiene en los tiempos modernos y del amor a la tierra asturiana de Don Armando y de cómo pinta el carácter peculiar de sus habitantes. El magnífico discurso del ilustre crítico, fué muy aplaudido.

Cerró el acto el Sr. Rector con breves frases en la que elogió a Avilés, su tierra natal y recogió la idea de trasladar a su cementerio los restos de Don Armando.

Se recibieron muchas adhesiones y el acto fué digno de la memoria del gran asturiano al que se enaltecíó.

#### Homenaje a Jovellanos

Al entrar en máquina este número, se preparan los actos en honor del gran Jovellanos, que también están incluídos en el programa del curso de Verano. Se celebrarán con el más grande esplendor en Gijón, con la cooperación del Ayuntamiento que organizó los actos, con motivo del traslado de los restos del inmortal polígrafo.

#### Actividades del S. E. U.

Con fecha 5 de Julio verificóse el acto de clausura del Curso en el que tomaron parte el Secretario del Distrito camarada Alejandro Fernández Sordo, el Jefe del Distrito, Rafael Fernández y en representación de la Universidad el profesor de la misma D. Valentín Silva, glosando en sus discursos temas de palpitante actualidad internacional.

En León y con motivo de la celebración del final de Curso se verificó un acto en el que intervinieron el Jefe del Distrito Universitario, el Director de la Escuela de Veterinaria de León y el Rector de la Universidad.

En los primeros días de agosto se inauguró en Barro (Llanes) el primer Albergue Nacional Femenino, único instalado en el actual verano en España, al que concurrieron las delegadas Provinciales y de Distrito de toda la península, y a cuya instalación contribuyeron económicamente entre otras entidades, nuestra Universidad con un importante donativo. Al acto de inauguración asistieron las autoridades civiles, militares y académicas representadas estas últimas por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad Don Sabino A. Gendín. Durante los días de permanencia en el Albergue se pronunciaron interesantes conferencias y la Delegada Nacional de la S. F. Camarada Pilar Primo de Rivera realizó una visita de inspección acompañada del Jefe y del Secretario Provincial del Movimiento. El día 20 se celebró el acto de clausura con asistencia de todas las autoridades.

Al Albergue Nacional Masculino, instalado en la Magdalena (Santander) asistió el Jefe del Distrito Universitario camarada Rafael Fernández, permaneciendo un mes en convivencia con las altas Jerarquías del S. E. U.; y al

Albergue del Distrito de Santiago instalado en Bergondo (Coruña) asistieron 10 camaradas del Distrito de Oviedo, ocho de ellos designados por esta Jefatura, y dos a propuesta del Rector de la Universidad.

Interpretando el pensamiento de nuestro Caudillo, la Jefatura del Distrito Universitario de Oviedo organizó con el mayor entusiasmo la asistencia a los Albergues logrando con ello principalmente la formación religiosa y Sindical de nuestros camaradas.

*Servicio de Prensa y Propaganda del S. E. U.  
de Oviedo*



SOCIEDAD METALURGICA  
"DURO-FELGUERA"

==== LA FELGUERA (Oviedo) ====

Minas de carbón y hierro



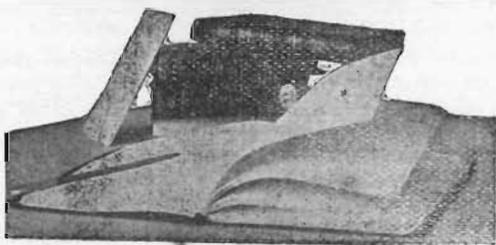
Cok y subproductos de carbón



Fundición y talleres de construcción



Fábricas de hierro y acero



LIBRERIA

"CIPRIANO MARTINEZ"

(Sucesora: Enedina F. Ojanguren)

Plaza de Riego, 1

OVIEDO

# Sociedad Anónima Fábrica de Mieres

Domicilio social: ABLAÑA (Asturias)

**Oficina Central: OVIEDO—Calle Argüelles, número 39**

**Correspondencia: OVIEDO—Apartado 134**

**Dirección telegráfica: FABRIMIERES (Oviedo)**

LINGOTE de afino y de moldería.—Hierros laminados.  
—CONSTRUCCIONES METALICAS: Puentes, calderas, vigas armadas, tinglados, mercados, vagones de hierro para minas y otros.

CARBONES propios para cok, gas y vapor.—COK superior para cubilotes y usos metalúrgicos y domésticos.

SUBPRODUCTOS DERIVADOS DE LA HULLA:

Sulfato de amoníaco, benzoles de diversos tipos, quitamanchas, solvent, etc., alquitrán deshidratado para carreteras, brea, naftalina.

**AGENCIA EN GIJON: Calle de Felipe Menéndez, núm. 6**



## ACADEMIA ALLER

**MOREDA (Asturias)**

PREPARACION. TECNICOS INDUSTRIALES, BACHILLER,  
COMERCIO, TAQUIGRAFIA, CAPATACES Y VIGILANTES  
DE MINAS, ETC.

*Toda la correspondencia relacionada con donativos, anuncios, suscripciones, etc., debe ser dirigida al Sr. Administrador de la Revista de la Universidad de Oviedo.*

Suscripción anual ordinaria, en España. . . 12,00 pesetas  
Id. id. extraordinaria . . . . . 50,00 pesetas  
Número suelto . . . . . 3,50 pesetas

*Fué impresa esta Revista en los Talleres de la Imprenta «La Cruz», sita en la calle de San Vicente, de la Ciudad de Oviedo, en el mes de setiembre de 1940.*